



**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año de la Innovación y la Competitividad”

PROCEDIMIENTO: Investigación Antidumping

EXPEDIENTE: No. CDC-RD/AD/2018-001

SOLICITANTE: GERDAU METALDOM, S.A.

PRODUCTO: Barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS: 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00

PAÍS DE ORIGEN: República de Costa Rica

INFORME: Informe Técnico Final (versión pública)

ELABORADO POR: Comisión de Defensa Comercial

FECHA: 20 de diciembre de 2019

INFORME TÉCNICO FINAL

Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica

Versión Pública

Contenido

1.	Introducción.....	7
2.	Antecedentes.....	8
2.1	Solicitud de inicio de investigación.....	8
2.2	Determinación de la legitimación.....	9
2.3	Determinación y publicación del aviso de inicio de la investigación	10
2.4	Período de investigación.....	11
2.5	Notificaciones.....	11
2.6	Partes interesadas acreditadas.....	12
2.7	Otras comparecencias	13
2.8	Prórrogas.....	14
2.9	Cuestionamientos al inicio del procedimiento de investigación	14
2.9.1	Sobre las pruebas utilizadas para el valor normal.....	15
2.9.2	Sobre el análisis de daño realizado para el inicio de la investigación	20
2.10	Visitas de verificación	21
2.11	Determinación preliminar.....	22
2.12	Solicitud de información adicional.....	22
2.13	Audiencia pública.....	22
2.14	Emisión del Informe de Hechos Esenciales	23
2.15	Manejo de la información confidencial.....	23
2.16	Reuniones con las partes interesadas acreditadas.....	24
2.17	Plazo del procedimiento de investigación	24
3.	Productos, clasificación arancelaria y derechos aplicables al producto investigado.....	25
3.1	Producto objeto de investigación.....	25
3.2	Producto similar.....	26
3.3	Constataciones sobre el producto similar	30
4.	Rama de Producción Nacional	32
5.	Dumping	34
5.1	Consideraciones iniciales	34
5.2	Metodología del margen de dumping.....	35

5.3	Producto similar para fines del cálculo de <i>dumping</i>	36
5.4	Precio de exportación	37
5.4.1.	Ajustes al precio de exportación	42
5.5	Valor normal.....	52
5.5.1	Prueba de costo	53
5.5.2.	Metodología cálculo del valor normal	58
5.5.3.	Ajustes al valor normal	60
5.6	Sobre la determinación del margen de <i>dumping</i>	68
6.	Determinación de la existencia de amenaza de daño a la Rama de Producción Nacional 70	
6.1	Importaciones del producto objeto de <i>dumping</i>	72
6.1.1	Evolución del volumen de las importaciones objeto de <i>dumping</i>	73
6.1.2	Consumo Nacional Aparente	75
6.2	Capacidad libremente disponible del exportador	81
6.3	Efectos probables en los precios de las importaciones objeto de <i>dumping</i>	88
6.3.1	Subvaloración de precios	90
6.3.2	Reducción de los precios	93
6.3.3	Contención de la subida de los precios	94
6.4	Existencias del producto objeto de la investigación.....	96
6.5	Conclusiones sobre la amenaza de daño	97
7.	Indicadores de la Rama de Producción Nacional	101
7.1	Ventas en el mercado interno	103
7.2	Utilidades.....	105
7.3	Volumen de producción	105
7.4	Participación de mercado	106
7.5	Productividad.....	106
7.6	Utilización de la capacidad productiva.....	107
7.7	Rendimiento de las inversiones	108
7.8	La magnitud del margen de <i>dumping</i>	108
7.9	Flujo de caja	108
7.10	Existencias.....	109

7.11 Empleo.....	110
7.12 Salarios	111
7.13 Crecimiento	112
7.14 Capacidad de reunir capital o inversiones	112
7.15 Factores que afectan los precios internos	112
7.16 Probabilidad de ingreso de nuevas importaciones costarricense y posible efecto sobre la Rama de Producción Nacional	116
7.17 Argumentos adicionales presentados por las partes interesadas acreditadas relativos al daño y amenaza de daño	118
7.17.1 Argumentos presentados por ArcelorMittal y las consideraciones de la Comisión de Defensa Comercial.....	118
7.17.2 Argumentos presentados por la Rama de Producción Nacional y las consideraciones de la Comisión de Defensa Comercial.....	125
8. Relación causal.....	127
8.1 Examen de otros factores distintos de las importaciones a precios de dumping.....	129
8.1.1 Volumen y precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping y las de Costa Rica	131
8.1.2 Cambios en la estructura de consumo/ contracción de la demanda interna	137
8.1.3 Prácticas comerciales restrictivas y competencia entre productores extranjeros y nacionales.....	141
8.1.4 Resultados de exportación de la Rama de Producción Nacional	142
8.1.5 Evolución de la tecnología	144
8.1.6 Productividad de la Rama de Producción Nacional	144
8.1.7 Tasa de cambio.....	145
8.2 Conclusiones sobre la existencia de causalidad entre el dumping y la amenaza de daño	147
9. Consideraciones finales.....	148
10. Aplicación y cuantía de derechos antidumping definitivos.....	151
ANEXOS.....	152

ABREVIATURAS

Formato abreviado	Descripción
Acuerdo Antidumping	Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
ASOIMAD	Asociación de Importadores de Acero y Derivados
ASTM	Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (por sus siglas en inglés)
CFR	Costo y flete (por sus siglas en inglés)
CNA	Consumo Nacional Aparente
CPP	Costo promedio ponderado
Comisión de Defensa Comercial o CDC	Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias
DEI	Departamento de Investigación de la CDC
DGA	Dirección General de Aduanas de la República Dominicana
DUA	Declaración Única Aduanera
EBITDA	Beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (por sus siglas en inglés)
IVA	Impuesto sobre el Valor Acreditado
Kg	Kilogramos
La Solicitante	Gerdau Metaldom, S.A.
Ley 1-02	Ley No. 1-02 sobre las Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas
N/A	No Aplica
NIC-2	Norma Internacional de Contabilidad - Inventario
NMF	Nación Más Favorecida
OMC	Organización Mundial del Comercio
Partida arancelaria	Partida arancelaria en virtud del arancel de Aduanas de la República Dominicana 2017, actualizado en base a la 6ta Enmienda
PPP	Precio promedio ponderado
PROCOMER	Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica
Pro-Competencia	Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la República Dominicana
RPA	Régimen de Perfeccionamiento Activo
RPN	Rama de Producción Nacional
TM	Toneladas Métricas
USD	Dólar de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés)
Valor FOB	Valor Libre a Bordo (por sus siglas en inglés)

1. Introducción

1. La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante, “la Comisión de Defensa Comercial” o “la CDC”), en cumplimiento de la legislación pertinente al caso concreto: el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Ley 1-02 del 18 de enero de 2002 (Ley de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias) y su Reglamento de Aplicación del 10 de noviembre de 2015 (Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02), presenta a las partes interesadas acreditadas este Informe Técnico Final relativo al procedimiento de investigación antidumping seguido a las importaciones de *barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón* originarias de la República de Costa Rica.
2. El presente informe describe la labor técnica de la CDC respecto de las diversas etapas del procedimiento de investigación en cuestión, así como los resultados obtenidos de la determinación de la existencia del dumping, de la amenaza de daño, y la relación causal entre estos factores.
3. Dicho informe ha sido dividido en diez (10) secciones más un conjunto de anexos. En la primera sección se encuentra la presente introducción. En la segunda se plantean los antecedentes y toda la parte instructiva del procedimiento, donde abarcamos, entre otros temas, la solicitud de inicio, sus alegatos en contra y la respuesta de la CDC, la definición del producto, legitimación del solicitante y definición de la Rama de Producción Nacional, el periodo investigado, las diversas prorrogas otorgadas, las visitas de verificación, la celebración de la audiencia pública, el informe preliminar, el informe de hechos esenciales, y demás. La tercera sección trata sobre el producto objeto de investigación; en una cuarta etapa se define la composición de la Rama de Producción Nacional a los efectos del presente procedimiento de investigación antidumping. En la quinta, sexta y séptima sección, se realizan las determinaciones del margen de dumping, la amenaza de daño a la Rama de Producción Nacional, así como los indicadores económicos y financieros de la misma. La octava sección contempla la relación causal entre el dumping y la amenaza de daño de la Rama de Producción Nacional. En la novena sección, se presentan las consideraciones finales de esta CDC y finalmente, en la décima sección se desarrollan las cuestiones relacionadas a la aplicación y cuantía de los derechos antidumping definitivos.

2. Antecedentes

2.1 Solicitud de inicio de investigación

4. En fecha 07 de mayo de 2018, la empresa Gerdau Metaldom, S.A., (en lo adelante “La Solicitante”) presentó por escrito ante esta Comisión de Defensa Comercial (CDC) su solicitud de inicio para una investigación antidumping a las importaciones de *Barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón* originarias de la República de Costa Rica. En la referida solicitud de inicio, La Solicitante, alegaba, en síntesis, que estas barras de acero eran importadas a precio de dumping y que estaban ocasionando un daño importante a la Rama de Producción Nacional (en lo adelante “la RPN”).
5. Esta solicitud de inicio se encontraba incompleta y no fue recibida formalmente por la CDC sino hasta el 29 de mayo de 2018. Las observaciones y requerimientos de informaciones adicionales¹ se sustentaron, por un lado, en el incumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 6.5, 6.5.1 y 6.5.2 del Acuerdo Antidumping, y del artículo 54 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, en ambos casos respecto de los resúmenes no confidenciales de las informaciones con carácter confidencial, y por el otro lado, en el párrafo del artículo 76 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, sobre el estampado del sello de la empresa.
6. Luego de recibidas estas informaciones, es cuando la CDC le notificó² a La Solicitante el plazo con que contaba para decidir si iniciaba o no la investigación, al tiempo que le volvió a requerir informaciones las cuales fueron debidamente remitidas el 11 de junio de 2018.
7. Mediante esta solicitud, La Solicitante requirió que se diera inicio a una investigación antidumping con la finalidad de imponerle derechos provisionales y definitivos al producto objeto de investigación: *barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón* originarias de Costa Rica.
8. Para justificar su petición, La Solicitante efectuó una comparación de los precios del producto investigado en el mercado interno de Costa Rica y el de exportación hacia la República Dominicana. La Solicitante determinó el valor normal con base en varias facturas de compra del producto investigado obtenidas en el mercado interno de Costa

¹Para más detalles, ver Comunicación No. 398 de fecha 24 de mayo de 2018.

² Para más detalles, ver Comunicación No. 419 de fecha 04 de junio de 2018.

Rica; para la determinación del precio de exportación, esta utilizó las estadísticas oficiales de la Dirección General de Aduanas de la República Dominicana (DGA). Fruto de este cálculo realizado por La Solicitante, y tras aplicarle los ajustes que a su juicio procedían, el margen de dumping resultó de 17.3 por ciento (%), cifra sobre la cual fundamentó su solicitud de aplicación de medidas antidumping.

9. Adicionalmente, La Solicitante presentó pruebas del aumento de las importaciones del producto tanto en términos absolutos como de participación en el mercado. Y como consecuencia de lo anterior, alegó que estos volúmenes de importación y precios del producto le han afectado las principales variables financieras de su empresa, entre ellas, destacaron su participación en el mercado, el empleo, la producción y los ingresos por ventas.

2.2 Determinación de la legitimación

10. De conformidad con lo que dispone el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping y el artículo 34 de la Ley 1-02, la CDC no podrá iniciar la investigación si no ha determinado, con base en el grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que esa solicitud ha sido realizada por la RPN o en su nombre, y que se encuentra apoyada por los productores nacionales cuya producción conjunta represente el 50 % o más, de la producción total del producto similar producido por la parte de la RPN que manifieste expresamente su apoyo a la solicitud.
11. En virtud de lo anterior, esta CDC pudo verificar que La Solicitante representaba el 100 % de la producción dominicana de *Barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón*, teniendo en cuenta que antes de decidir iniciar una investigación, la CDC evitó toda publicidad acerca de la solicitud conforme a lo que dispone la Ley No. 1-02. El análisis, las conclusiones y las determinaciones de la CDC sobre este punto están contenidas en el Informe Técnico de Inicio de la investigación, el cual se encuentra disponible en la página web de la CDC, en su versión pública³.
12. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normativa, la CDC en observancia a lo establecido en el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping, mediante la comunicación No. 513 de fecha 25 de julio de 2018, notificó por escrito al gobierno de Costa Rica sobre la existencia de una solicitud debidamente documentada para el inicio de la presente investigación. Esta comunicación fue realizada a través de la embajada de la República de Costa Rica acreditada ante la República Dominicana.

³Consultar el Informe Técnico de Inicio del presente procedimiento de investigación en el siguiente enlace: <https://bit.ly/32FYKqO>

2.3 Determinación y publicación del aviso de inicio de la investigación

13. De la lectura combinada de los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, 32 de la Ley 1-02 y el 27 de su Reglamento de Aplicación, se extrae que la CDC podrá iniciar una investigación tras determinar preliminarmente la pertinencia de las pruebas que razonablemente tenga a su alcance La Solicitante sobre el supuesto dumping, el daño y la relación causal entre estos.
14. En este sentido, luego de analizar el Informe Técnico de Inicio elaborado por el Departamento de Investigación (DEI) de la CDC y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, el 30 de julio de 2018 el Pleno de la CDC determinó mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018 que, de manera inicial, se cumplía con los requisitos para iniciar una investigación conforme a la existencia de indicios razonables que evidenciaban la existencia de presuntas prácticas de dumping en las exportaciones a la República Dominicana de *Barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón*, originarias de Costa Rica, así como un posible daño a la RPN a causa del ingreso de dicho producto al mercado nacional. De igual forma, se encontraron también indicios razonables que permitían inferir, de manera inicial, una relación de causalidad entre la presunta práctica de dumping y el deterioro observado en algunos indicadores económicos importantes de la empresa solicitante.
15. El Aviso de Inicio de la Investigación fue publicado en fecha 30 de julio de 2018 en el periódico matutino de circulación nacional “El Caribe”. En esta fecha inició formalmente la investigación y comenzaron a contabilizarse los plazos establecidos para la misma.
16. En este sentido, para el inicio del procedimiento de investigación, esta CDC consideró las pruebas como pertinentes. Asimismo, la CDC consideró que la solicitud cumplía con las exigencias requeridas por los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping, 32 de la Ley 1-02, y 27 de su Reglamento de Aplicación, toda vez que se encontraba sustentada en evidencias sobre la existencia del supuesto dumping, el daño⁴ y la relación causal entre estos.

⁴La palabra “daño” conforme el pie de página No. 9 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping abarca las modalidades de daño importante causado a una RPN, una amenaza de daño importante o un retraso importante en la creación de esta RPN.

2.4 Período de investigación

17. Basados en los párrafos I y II del artículo 98 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, sobre los periodos a considerarse en las investigaciones antidumping, el Pleno de la CDC estableció el período de investigación para la determinación del margen de dumping desde el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018. Por su parte, el período de investigación a los efectos de determinar la existencia de daño o amenaza de daño, comprendió desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017 y un periodo más reciente del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

2.5 Notificaciones⁵

18. En virtud de las disposiciones de los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo Antidumping y de los artículos 36 y 37 de la Ley 1-02, en fecha 30 de julio de 2018 la CDC notificó el inicio del procedimiento de investigación a la empresa productora/exportadora del producto objeto de *dumping* de la cual tenía conocimiento y a las autoridades gubernamentales del país exportador. De igual forma, la CDC procedió a notificar el inicio de la investigación a la RPN, a los importadores y a las asociaciones nacionales conocidas, así como al Comité Antidumping de la OMC.

19. En dichas notificaciones, la CDC envió copias de la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018, mediante la cual se dispuso el inicio de la investigación, el aviso público de la misma y el escrito de solicitud de inicio depositado por La Solicitante en su versión no confidencial. Dicho aviso, también contenía el enlace para acceder a los formularios de investigación, disponibles estos en la página web de la CDC, los cuales debían ser completados por las partes interesadas con el propósito de que pudieran defender sus intereses por medio de los mismos.

20. Asimismo, mediante la mencionada resolución de inicio, la CDC invitó a las empresas importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier parte que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, a que presentaran los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes, esto dentro del plazo establecido para ello⁶.

⁵Ver anexo I de este informe, el cual contiene el listado de las notificaciones del inicio de la investigación realizadas.

⁶En el dispositivo sexto de la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018 de fecha 30 de julio de 2018, en la sección C correspondiente a plazos, se estableció lo siguiente: “Conforme el párrafo II del artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, en caso de que exista otra parte interesada que desee participar en el proceso, dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación para indicar por escrito a la CDC su interés de participar en la investigación.”

21. En las oficinas de la CDC estuvo disponible una copia no confidencial de la solicitud de inicio, a la cual se permitió el acceso a las partes interesadas que así lo solicitaron.

2.6 Partes interesadas acreditadas

22. Las siguientes partes interesadas se acreditaron en tiempo y forma en el presente procedimiento de investigación:

- Productor nacional:
 - **Gerdau Metaldom, S.A.**
Carretera Villa Mella, Zona Industrial La Isabela,
Villa Mella, Santo Domingo Norte, República Dominicana
- Productor/exportador:
 - **ArcelorMittal Costa Rica, S.A.**
Costado Oeste de Multiplaza, Edificio Meridiano, 4to piso,
Escazú, San José, Costa Rica
- Importadores:
 - **Fraga Importadora, S.A.S.**
Av. Lope de Vega, No. 29, Edificio Novo centro, local 1106, Naco
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
 - **Comercializadora de Metales, S.R.L. (COMETDOM)**
Av. Los Próceres esq. Euclides Morillo
Plaza Diamond, Local 10-B, 2do nivel, Arroyo Hondo
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
 - **Don Metal, S.R.L.**
Carretera Sánchez, esq. Calle Puerto Rico
Urbanización Caribe
Barsequillo, Haina, San Cristóbal, República Dominicana
- Gobierno Costa Rica:
 - **Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica**
Plaza Tempo, sobre Autopista Próspero Fernández,
Costado oeste del Hospital Cima
Escazú, San José, Costa Rica
 - **Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica**
Llorente de Tibás, 400 metros este del gripo Nación
Oficentro ASEBANACIO
San José, Costa Rica

23. En fecha 13 de septiembre del 2018, se recibió una comunicación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica mediante la cual indicaron que la empresa exportadora ArcelorMittal Costa Rica, S.A. (en lo adelante ArcelorMittal) era el único productor nacional del producto objeto de investigación en Costa Rica, remitiendo como sustento una certificación de la Dirección de Defensa Comercial de dicho ministerio.
24. Sobre el particular, cabe destacar que, de acuerdo a indagaciones realizadas por la CDC, ArcelorMittal Costa Rica forma parte del grupo ArcelorMittal quien es la empresa de producción de acero crudo más grande del mundo, con una producción total anual que ascendió a casi 100 millones de toneladas en 2017, actividades de producción en 19 países y aproximadamente 209 mil empleados. La compañía se constituyó en 2007 a partir de la fusión de Mittal Steel Company y Arcelor, que a su vez surgieron a partir de la adquisición y fusión de otras compañías. La compañía posee activos por US\$ 91 mil millones, de los cuales US\$ 21 mil millones corresponden a inventarios y US\$ 36 mil millones a propiedades y planta física, reflejando la alta capacidad productiva con la que cuenta la empresa⁷.
25. En cuanto a la acreditación en el procedimiento de investigación, solo La Solicitante, la empresa exportadora ArcelorMittal y Fraga Importadora, S.A.S (en lo adelante Fraga) en su condición de importador, cumplieron con remitir a la CDC los correspondientes cuestionarios.
26. La CDC otorgó a todas las partes interesadas acreditadas la oportunidad de examinar toda la información pública que consta en el expediente de la investigación para la presentación de sus argumentos, de acuerdo a lo establecido en la normativa.

2.7 Otras comparecencias

27. En fecha 08 de noviembre de 2018, luego de haber expirado el plazo para constituirse en parte interesada acreditada en el procedimiento de investigación antidumping, la Asociación de Importadores de Acero y Derivados (en lo adelante ASOIMAD) presentó una comunicación mediante la cual solicitó a la CDC que explique las razones por las cuales entendió que la solicitud de apertura de investigación realizada por La Solicitante cumplía con las disposiciones del artículo 33, acápite 5 de la Ley 1-02.
28. Al respecto, la CDC mediante la comunicación No. 744 de fecha 28 de noviembre de 2018, le comunicó a ASOIMAD que la Ley 1-02 y su Reglamento de Aplicación

⁷ Consultado en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2EBZeA>

establecen el procedimiento a seguir para garantizar con ello la tutela administrativa efectiva de todas las partes envueltas en el proceso, incluyendo aquellas partes interesadas acreditadas. En este sentido, se le informó que en el párrafo II del artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 y el numeral 13 del dispositivo sexto de la Resolución de Inicio No. CDC-RD-AD-001-2018 se establece el plazo para la acreditación de quienes tuviesen el interés de participar del procedimiento de investigación. Solicitud que conforme a los documentos que mantiene el expediente de investigación no se evidenció que ASOIMAD realizó el proceso de acreditación que conlleva la normativa, por lo cual se le informó que la referida asociación no formaba parte del procedimiento de investigación.

29. En adición a lo anterior, en la referida comunicación se le informó a ASOIMAD que la CDC, como autoridad investigadora, realiza los procedimientos de investigación de manera objetiva, imparcial, y con toda la rigurosidad y en cumplimiento del debido proceso que exigen la Constitución de la República Dominicana, los acuerdos de la OMC, la Ley 1-02, su Reglamento de Aplicación y las demás leyes adjetivas.

2.8 Prórrogas

30. Durante el transcurso del procedimiento de investigación, la CDC otorgó prórrogas conforme al artículo 43 del Reglamento de Aplicación a aquellas partes que dieron una justificación suficiente para solicitarla. La duración de las prórrogas dependió de la naturaleza de la información y el tiempo requerido para la preparación de la misma.
31. Cabe destacar que, tomando en cuenta las observaciones realizadas en fecha 30 de octubre del año 2018 por la empresa ArcelorMittal, respecto a la notificación de la solicitud de inicio de investigación, la CDC remitió a todas las partes interesadas acreditadas el formulario de solicitud de inicio presentado por La Solicitante en su versión pública, ya que, aunque se encontraba disponible en el expediente público solo se había remitido directamente el escrito de solicitud de inicio.
32. En tal sentido, para que las partes interesadas acreditadas tuvieran la oportunidad de presentar informaciones o argumentos adicionales sobre la información facilitada, la CDC le otorgó un plazo adicional de treinta (30) días hábiles a dichas partes.

2.9 Cuestionamientos al inicio del procedimiento de investigación

33. Luego de iniciada la investigación, las partes interesadas acreditadas presentaron los siguientes alegatos sobre el inicio del procedimiento de investigación, a saber:

2.9.1 Sobre las pruebas utilizadas para el valor normal

34. Sobre las pruebas del valor normal utilizadas al inicio del procedimiento de investigación, las empresas ArcelorMittal, Fraga y Comercializadora de Metales, S.R.L (en lo adelante COMETDOM), presentaron argumentos cuestionando las pruebas proporcionadas por La Solicitante para la determinación del valor normal y que fueron consideradas para iniciar el procedimiento de investigación por esta CDC. Dichas pruebas se corresponden a cuatro (4) facturas de venta del producto investigado⁸, para demostrar el precio de venta de este en el mercado de origen. A continuación, se detallan las referidas facturas:

Cuadro 1. Detalle de las facturas utilizadas para determinar el valor normal al inicio de la investigación

	Núm. de factura	Fecha de emisión	Datos fiscales del emisor	Concepto	Monto
1.	FAC-00572635	02/06/2017	Materiales Villa SRL, Céd. Jurídica 3-102-133252	Varilla deformada Núm. 3 3/8 G 40	\$ 359,699.20
2.	FAC-00581337	17-07-2017	Materiales Villa SRL, Céd. Jurídica 3-102-133252	Varilla deformada Núm. 3 3/8 G 40	\$425,250.00
3.	POS3-256713	02-06-2017	Construplaza, S.A. Céd. Jurídica 3-101-289662	Varilla deformada Grado 40 3 3/8 6 metros	\$390,720.00
4.	POS5-097821	17-07-2017	Construplaza, S.A. Céd. Jurídica 3-101-289662	Varilla deformada Grado 40 3 3/8 6 metros	\$405,000.00

Fuente: Elaborado por la CDC con las informaciones depositadas por la RPN en su formulario de inicio.

35. En oposición a esta documentación, a través de su escrito del 18 de septiembre de 2018, la empresa importadora Fraga alegó que estas cuatro (4) facturas no eran suficientes ni representativas del precio de venta del producto investigado en el país exportador. Para sostener dicho argumento indicó que, en el año 2017, el total de las importaciones de barras de acero efectuadas desde Costa Rica a la República Dominicana fue de 34,876.71 TM, de las cuales las (4) facturas presentadas suman 3,978.24 Kg, es decir, que, según los registros aduanales de 2017, la prueba aportada por La Solicitante representó un 0.01 % de las importaciones de barras o varillas de acero provenientes de Costa Rica, ante lo

⁸ Ver anexo C-8 del Formulario de Inicio de Investigación depositado por Gerdau Metaldom el 29 de mayo de 2018.

cual, según Fraga aduce la violación de los artículos 2.1, 3.1, 3.4, 3.5 y 5.2 del Acuerdo Antidumping, así como la Ley 1-02 y su Reglamento de Aplicación⁹.

36. En sentido similar se expresó ArcelorMittal mediante su escrito del 8 de enero de 2019, al establecer que las cuatro (4) facturas presentadas eran de escaso valor probatorio, debido a que cada una de ellas representaban en promedio una cantidad cotizada de 994.56 kg, y las mismas se correspondían a varillas grado 40, siendo las varillas que exportó ArcelorMittal a la República Dominicana grado 60, por lo que según su parecer, no podía establecerse un valor normal a partir de estas, ni tampoco representaban la realidad del mercado costarricense¹⁰.
37. En el caso de COMETDOM, mediante comunicación depositada en fecha 3 de diciembre de 2018, cuestionaron el hecho de que las facturas depositadas por la RPN como pruebas para el inicio del procedimiento de investigación, respondían a cuatro (4) facturas comercializadas en el mercado de Costa Rica, grado 40 y el 100 % del producto que ingresó a la República Dominicana fue grado 60, siendo este el mismo grado que comercializó el productor nacional, situación por la cual solicitaron a la CDC explicar por qué la solicitud de apertura del procedimiento de investigación cumplió con las disposiciones de la Ley 1-02 en su artículo 33, acápite 5.
38. Sobre los cuestionamientos a las pruebas del valor normal aportadas para el inicio del procedimiento de investigación, La Solicitante argumentó que proporcionó dichas pruebas con el propósito de aportar datos sobre el valor normal del producto en el mercado local de Costa Rica, en cumplimiento del artículo 5.2 romanito iii) del Acuerdo Antidumping. Al respecto, añadió que del referido artículo se deduce que no existe una lista de pruebas específicas, siendo el requerimiento de dicha normativa proporcionar datos que contribuyan a determinar el valor a lo interno del país exportador y, según su parecer, el hecho de aportar varias facturas constituyen documentos escritos de mayor valor probatorio, por lo que van más allá del requisito de aportar datos como establece el Acuerdo Antidumping, siendo dichas facturas, según sus alegatos, las informaciones que razonablemente pudieron obtener antes del inicio del procedimiento de investigación¹¹.

⁹ Párrafos del 4 al 6 del escrito de argumentos depositado por Fraga Importadora, S.A.S. en fecha 18 de septiembre del 2018.

¹⁰ Párrafos del 4 al 6 del escrito de argumentos depositado por Fraga Importadora, S.A.S. en fecha 18 de septiembre del 2018.

¹¹ Páginas 4 y 5 del escrito de argumentaciones adicionales depositado por Gerdau Metaldom, S.A. en fecha 07 de diciembre del 2018.

39. En adición, La Solicitante indicó que las cuatro (4) facturas no fueron aportadas para demostrar el volumen de las importaciones objeto de dumping, sobre lo cual argumentó que no existe disposición alguna en el Acuerdo Antidumping y la Ley 1-02 donde se establezca un volumen específico de los productos a ser adquiridos en el mercado de origen y tampoco se establece que dicho volumen debe ser adquirido en una proporción del volumen de las importaciones. En este mismo orden de ideas, sobre los argumentos relacionados a la insuficiencia de pruebas, destacó que Fraga no aportó las pruebas por la cual las cuatro (4) facturas no constituían pruebas suficientes para demostrar el valor normal en el mercado local, contrario a la determinación sobre este aspecto que realizó el DEI en su Informe Técnico de Inicio¹².
40. Sobre los argumentos presentados por las partes interesadas acreditadas, la CDC destaca que, el artículo 5.2¹³ del Acuerdo Antidumping indica que, las pruebas de la existencia del dumping que deben acompañar a las solicitudes de inicio del procedimiento de investigación son aquellas que el solicitante tenga razonablemente a su alcance respecto a determinados elementos, entre ellos, el numeral iii)¹⁴ del mismo artículo señala “los precios a los que se vende el producto en los mercados internos del país o países de origen o de exportación”. En adición, el artículo 5.3¹⁵ del Acuerdo Antidumping dispone que la Autoridad examinará “la exactitud y pertinencia” de tales pruebas, para constatar si existen elementos que justifiquen el inicio del procedimiento.
41. De otro lado, de acuerdo con el Manual sobre Investigaciones Antidumping de la OMC¹⁶, la prueba presentada en una solicitud de inicio para acreditar los precios de venta en el país exportador puede consistir en: “listas de precios, cotizaciones o facturas”, al

¹² Página 7 del escrito de argumentaciones adicionales depositado por Gerdau Metaldom, S.A. en fecha 07 de diciembre del 2018.

¹³ Art. 5.2 del Acuerdo Antidumping: “Con la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 se incluirán pruebas de la existencia de: a) dumping; b) un daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el presente Acuerdo y c) una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño. No podrá considerarse que para cumplir los requisitos fijados en el presente párrafo basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes. La solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante sobre los siguientes puntos: (...)”

¹⁴ Art. 5.2 iii) del Acuerdo Antidumping: datos sobre los precios a los que se vende el producto de que se trate cuando se destina al consumo en los mercados internos del país o países de origen o de exportación (o, cuando proceda, datos sobre los precios a los que se venda el producto desde el país o países de origen o de exportación a un tercer país o a terceros países, o sobre el valor reconstruido del producto) así como sobre los precios de exportación o, cuando proceda, sobre los precios a los que el producto se revenda por primera vez a un comprador independiente en el territorio del Miembro importador; (...)

¹⁵ Art. 5.3. del Acuerdo Antidumping: Las autoridades examinarán la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación.

¹⁶ Czako, Judith y otros. A Handbook on Anti-Dumping Investigations. World Trade Organization, Cambridge University Press. 2003. Página 27.

igual que en “estadísticas comerciales oficiales”. De modo que estas fuentes constituyen elementos fiables para brindar información de los precios del producto a lo interno del país exportador.

42. En el ámbito jurídico interno, el numeral 5¹⁷ del artículo 33 de la Ley 1-02 establece que la solicitud de inicio debe incluir información sobre los “precios representativos a los cuales el producto en cuestión es vendido”. En igual sentido, el artículo 29¹⁸ del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 consagra que la solicitud debe estar acompañada de “las pruebas razonables disponibles” que fundamenten la petición.
43. De lo expuesto, tanto el Acuerdo Antidumping como la Ley 1-02 y su Reglamento de Aplicación consagran que, el solicitante de una investigación antidumping debe presentar información que esté razonablemente a su alcance, sobre los precios de venta representativos del producto de que se trate. En este sentido, la CDC observa que dichas normativas, no presentan la existencia de un umbral o requisito de volúmenes mínimos para que una prueba pueda considerarse suficiente en el marco de un procedimiento de investigación antidumping.
44. Asimismo, las pruebas que se presenten en conjunto con una solicitud de inicio de investigación, de los precios de venta del producto en el mercado interno del país exportador, no están limitadas a un determinado tipo de documento o fuente, toda vez que, en forma razonable, puedan identificar en el mercado de origen el precio al cual se comercializa el producto investigado.
45. En el presente caso, la CDC determinó de manera inicial la existencia de indicios razonables del dumping, por lo que era necesario una demostración mediante elementos convincentes, de una aproximación al valor normal del producto investigado en el mercado interno del país de origen.
46. Ahora bien, esta CDC es de opinión de que el hecho de que los documentos probatorios presentados por La Solicitante hayan sido cuatro (4) facturas, que supuestamente no

¹⁷ Art. 33 de la Ley 1-02. La solicitud de inicio de investigación deberá incluir la siguiente información. (...). 5) Información sobre la existencia, cuantía y naturaleza del subsidio de que trate o precios representativos a los cuales el producto en cuestión es vendido, cuando está destinado para el consumo en el mercado interno del país o países de exportación o, cuando proceda, datos sobre los precios a los que se venda el producto desde el país o países de origen o de exportación a un tercer país o terceros países o sobre el valor reconstruido del producto;

¹⁸ Artículo 29 del Reglamento de Aplicación Ley 1-02. La solicitud deberá contener la descripción de los hechos y estar acompañada de las pruebas razonables disponibles, en los que se base su petición. Estos hechos deberán describirse sucintamente, con claridad y precisión, así como la descripción de la relación causal que permita apreciar que debido a la introducción al mercado nacional de los productos de que se trate, se causa o amenaza causar daño a la producción nacional.

pueden representar la realidad del mercado costarricense, esto en modo alguno contraviene lo dispuesto por el Acuerdo Antidumping, la Ley 1-02 y su Reglamento de Aplicación, en razón de que se corresponden a unos documentos para orientar a la autoridad investigadora respecto de indicios verificables sobre el precio de venta del producto investigado en el mercado del país exportador, que le permitan evaluar la pertinencia de dar inicio a un procedimiento de investigación.

47. En adición, con relación a la suficiencia y pertinencia de las pruebas necesarias para iniciar una investigación, esta CDC reitera lo indicado por el Grupo Especial de la OMC en el caso Guatemala – Cemento II procedente de México¹⁹, el cual estableció que no es necesario que, al momento de iniciar una investigación, la autoridad disponga de pruebas de la existencia de dumping en la cantidad y de la calidad que serían necesarias para apoyar una determinación preliminar o definitiva. Ello, pues una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación.
48. De igual manera, el Grupo Especial de la OMC, en el caso México-Tuberías de Acero procedente de Guatemala²⁰, señaló lo siguiente: “No obstante debemos destacar que,... convenimos con México en que no es necesario que la autoridad investigadora cuente con pruebas irrefutables de la existencia de dumping o daño, antes de iniciar una investigación. A este respecto observamos que el párrafo 1 del Artículo 5 se refiere a la iniciación de investigaciones “encaminadas a determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto dumping” (...). También somos conscientes de que una investigación antidumping es un proceso en que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida conforme avanza la investigación.”
49. Considerando todo lo antes expuesto, como puede apreciarse, lo que se busca a través del análisis de las pruebas en la etapa de evaluación de una solicitud de inicio de investigación, es que exista un grado razonable de verosimilitud sobre las prácticas de

¹⁹Guatemala – Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland Gris procedente de México, documento WT/DS156/R del 24 de octubre del año 2000, párrafo 8.35, página 365. (...) Naturalmente, no pretendemos sugerir que la autoridad investigadora haya de contar en el momento en que inicia una investigación con pruebas de la existencia de dumping, en el sentido del artículo 2, en la cantidad y de la calidad que serían necesarias para apoyar una determinación preliminar o definitiva. Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación. No obstante, es necesario que las pruebas sean de tal calidad que una autoridad investigadora imparcial y objetiva pueda determinar que existen pruebas suficientes de dumping en el sentido del artículo 2 que justifican la iniciación de una investigación.

²⁰México – Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala, documento WT/DS331/R del 08 de junio del año 2007, párrafo 7.22, página 17.

dumping denunciadas, que pueda ser confirmado durante el curso del procedimiento de investigación a través del análisis del conjunto de pruebas y evidencias que proporcionen las partes para ejercer la defensa de sus intereses.

2.9.2 Sobre el análisis de daño realizado para el inicio de la investigación

50. ArcelorMittal cuestionó la determinación inicial realizada sobre la situación económica de La Solicitante durante el periodo enero de 2015 a diciembre de 2017 y para el periodo más reciente enero-abril de 2018. A juicio de ArcelorMittal, la solicitud de investigación presentada solo indicó, sin aportar pruebas que hay un daño importante, con efecto negativo en variables financieras y pérdida de participación. En este sentido, dicha empresa argumentó sobre la importancia de que la autoridad al momento de valorar el daño actúe de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, de modo que se realice un examen objetivo sobre la base de pruebas positivas y analice todos los factores de daño indicados también en el párrafo 1 del artículo 3, para presentar así, un análisis razonado del estado de la RPN. En este sentido, ArcelorMittal alegó que en el Informe Técnico de Inicio, no se reflejó ningún análisis que explicara adecuadamente y en forma satisfactoria todos los factores de daño, limitándose la CDC a señalar unos pocos especialmente el uso de la capacidad instalada de planta.²¹

51. Sobre lo expuesto por ArcelorMittal, la CDC precisa que, al momento de iniciar un procedimiento de investigación, no deben ser evaluados todos los factores establecidos en los artículos 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, en el sentido, del que el artículo 5.2 romanito iv faculta a la autoridad investigadora a analizar tales factores de manera referencial para la etapa de inicio. Al respecto, el Grupo Especial del caso México - Jarabe de Maíz procedente de Estados Unidos en su párrafo 7.97 estableció lo siguiente:

“Como indicó el Grupo Especial Guatemala - Cemento: "... es evidente que, para hacer una determinación preliminar o definitiva de la existencia de un daño importante, incluyendo la amenaza de un daño importante, se aplican criterios diferentes que para determinar si existen pruebas suficientes de la existencia de un daño importante, incluyendo la amenaza de un daño importante, que justifiquen la iniciación de una investigación (...).” Además, lo mismo que concluimos con respecto a la necesidad de facilitar información en la solicitud sobre los factores a que hace referencia el párrafo 4 del artículo 3, en nuestra opinión el Acuerdo Antidumping no obliga a la autoridad investigadora a obtener información, o considerarla, sobre todos los factores a que hace referencia el

²¹ Páginas 11 y 12 del escrito de argumentos depositado por ArcelorMittal, en fecha 8 de enero del 2019.

párrafo 4 del artículo 3 para determinar que existen pruebas suficientes para justificar la iniciación. (...).”²² (Se han omitido las notas de pie del original)

2.10 Visitas de verificación

52. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Aplicación, el personal técnico de la CDC realizó visitas de verificación en la planta de producción y en las oficinas administrativas de las siguientes partes interesadas acreditadas que completaron los formularios de investigación, a saber:

- i. Gerdau Metaldom, S.A. del 22 al 26 de octubre de 2018;
- ii. ArcelorMittal Costa Rica, S.A. del 19 al 21 de noviembre del 2018;
- iii. Fraga Importadora, S.A.S. en fecha 26 de noviembre del 2018.

53. Las visitas de verificación se realizaron con la finalidad de la CDC constatar las cifras contables, económicas y financieras aportadas por las mencionadas empresas, así como observar *in situ* el proceso productivo del producto objeto de investigación, esto último para el caso de la RPN y la empresa exportadora.

54. La CDC levantó actas sobre las verificaciones llevadas a cabo, las cuales fueron firmadas *in situ* por las partes y se incorporaron en el expediente público y confidencial de la investigación. En adición, se elaboraron informes de las constataciones e informaciones levantadas en la visita de verificación, los cuales reposan en el expediente confidencial de la investigación.

55. Cabe destacar que luego de realizadas las visitas de verificación, tanto La Solicitante como la empresa ArcelorMittal, remitieron a la CDC nuevas informaciones económicas-financieras. Para el caso específico de la empresa ArcelorMittal, la CDC con el objeto de verificar los datos remitidos de manera posterior sobre los demás grados de varillas no incorporados por la empresa al momento de completar el cuestionario para exportadores, así como realizar una verificación exhaustiva a sus costos de producción, requirió realizar una nueva visita de verificación²³, en la cual se estaría apoyando de un experto no gubernamental en materia de costos. Cabe destacar que, luego de ser confirmada la visita de verificación por la empresa exportadora, la misma no pudo desarrollarse por ciertas objeciones basadas en políticas de acceso que mantiene

²²México - Investigación antidumping sobre el Jarabe de Maíz con Alta Concentración de Fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos documento WT/DS132/R, de fecha 28 de enero de 2000. págs. 240-241.

²³ En el mes de mayo de 2019 se tenía previsto realizar la nueva visita de verificación, la cual había sido aprobada por ArcelorMittal, no obstante, por cuestiones administrativas la misma fue cancelada por la CDC para dicha ocasión. De manera posterior, la misma fue programada para el 27 de agosto del 2019.

ArcelorMittal para consultores no gubernamentales, según consta en el acta de fecha 27 de agosto de 2019, firmada *in situ* por la representante de la empresa exportadora.

2.11 Determinación preliminar

56. En el presente procedimiento de investigación, no se realizó una determinación preliminar ante la necesidad de resolver de manera adecuada las varias cuestiones objeto del apoderamiento de la CDC que le permitiera emitir una decisión ajustada a las particularidades del caso.

2.12 Solicitud de información adicional

57. Con el propósito de contar con elementos suficientes dentro de la investigación que permitieran profundizar en los análisis, en el transcurso del periodo probatorio, la CDC solicitó tanto a La Solicitante como a ArcelorMittal, informaciones complementarias, en adición a las que proporcionaron mediante sus respectivos formularios.

2.13 Audiencia pública

58. De conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Aplicación, la CDC en fecha 06 de septiembre del 2019, realizó en sus instalaciones una audiencia pública²⁴ con el objetivo de dar la oportunidad a todas las partes interesadas acreditadas en el procedimiento de investigación para presentar oralmente informaciones y argumentos. En este sentido, las siguientes partes interesadas acreditadas participaron en la celebración de la audiencia²⁵:

- i. Gerdau Metaldom, S.A.;
- ii. ArcelorMittal Costa Rica, S.A.;
- iii. Fraga Importadora, S.A.S.; y el
- iv. Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, en representación del Gobierno costarricense.

59. Cabe destacar que en fecha 13 de agosto del 2019, ASOIMAD remitió una comunicación a la CDC, en donde presentaban su interés de participar en la audiencia pública. Al respecto, mediante la comunicación No. 534 de fecha 15 de agosto del 2019, la CDC le informó que conforme a lo que establece el artículo 68 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, en la audiencia solo podrían participar las partes interesadas acreditadas, condición que no presentó ASOIMAD.

²⁴ Ver acta de audiencia en el expediente público de la investigación.

²⁵ En fecha 13 de septiembre de 2019, las partes interesadas acreditadas presentaron por escrito los argumentos expuestos de manera oral en la audiencia.

60. No obstante, en la referida comunicación se le informó que aquellas empresas asociadas a ASOIMAD que eran partes interesadas acreditadas en el procedimiento de investigación, tenían la facultad de solicitar su participación en la citada audiencia.

2.14 Emisión del Informe de Hechos Esenciales

61. En fecha 31 de octubre de 2019, en cumplimiento con las disposiciones del párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping, la CDC presentó a las partes interesadas acreditadas el Informe de Hechos Esenciales que serviría de base para la decisión de aplicar o no medidas antidumping definitivas a las importaciones de *barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón* originarias de la República de Costa Rica.

62. En la notificación del Informe de Hechos Esenciales, la CDC informó a las partes interesadas acreditadas que disponían de un plazo de 10 días hábiles, esto hasta el 15 de noviembre de 2019, para presentar sus comentarios respecto a dicho informe, recibándose argumentos de La Solicitante y ArcelorMittal.

63. En fecha 18 de diciembre de 2019, la CDC recibió una comunicación del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica mediante la cual realizaron observaciones al Informe de Hechos Esenciales, de igual forma, esta comunicación fue remitida vía correo electrónico en fecha 13 de diciembre de 2019. No obstante, ambas fechas de remisión corresponden a un periodo de tiempo posterior al plazo establecido para que las partes interesadas acreditadas remitiesen sus comentarios a dicho informe.

64. Cabe destacar que, la CDC en los literales c) y h) de la Resolución de inicio No. CDC-RD-AD-001-2018 de fecha 30 de julio del 2018, estableció que toda información relacionada con la investigación debía enviarse por escrito a la dirección física de la institución. No obstante, durante el transcurso del procedimiento de investigación el gobierno de Costa Rica remitió varias comunicaciones vía correo electrónico, a lo cual la CDC les reitero lo establecido en la referida resolución de inicio.

2.15 Manejo de la información confidencial

65. En cumplimiento con las disposiciones de los artículos 6.5 y 6.5.1 del Acuerdo Antidumping, la CDC ha dado tratamiento con carácter confidencial a las informaciones cuya divulgación pudiera implicar un efecto significativamente desfavorable para quien hubiere proporcionado la información. En virtud de lo cual, la CDC mantiene un

expediente público, el cual permite una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial.

2.16 Reuniones con las partes interesadas acreditadas

66. Como se evidencia en el expediente del procedimiento de investigación, en el transcurso del mismo, funcionarios de la CDC sostuvieron reuniones de carácter técnico con las partes interesadas acreditadas que así lo solicitaron, así como también de conformidad a los requerimientos que realizase la autoridad investigadora.

2.17 Plazo del procedimiento de investigación

67. De conformidad a lo que establece el artículo 5.10²⁶ del Acuerdo Antidumping, los procedimientos de investigación por prácticas de dumping deben concluir normalmente en un periodo de doce (12) meses y en circunstancias excepcionales, tienen la posibilidad de concluir en un periodo de dieciocho (18) meses. En el caso de la Ley 1-02, se establece un plazo de seis (6) meses para la conclusión de las investigaciones, y en caso excepcionales, bajo justificación, estas pueden concluir a los dieciocho (18) meses²⁷, igual disposición establecida en su Reglamento de Aplicación²⁸.

68. Es importante resaltar que, ni el Acuerdo Antidumping, ni la Ley 1-02 y su Reglamento de Aplicación establecen cuales son tales circunstancias excepcionales que pueden llevar a que la CDC considere necesario extender el plazo del procedimiento de investigación. Sin embargo, esta CDC es de opinión que las mismas se pueden asociar a situaciones como la necesidad de la autoridad investigadora profundizar en los análisis de las pruebas objeto de su conocimiento, a las dificultades para la recolección de nuevas informaciones, a la cantidad de partes interesadas participantes, la cantidad de países investigados, prórrogas otorgadas a las partes interesadas acreditadas en el transcurso del procedimiento de investigación para proporcionar las pruebas que le hayan sido requeridas por la autoridad investigadora, entre otras.

²⁶Artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping: Salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán haber concluido dentro de un año, y en todo caso en un plazo de 18 meses, contados a partir de su iniciación.

²⁷Artículo 36, párrafo II de la Ley 1-02: Las investigaciones sobre prácticas desleales de comercio deberán concluir en un plazo de seis (6) meses, y en casos excepcionales, en que se muestre la debida justificación para ello, deberá concluir a los dieciocho (18) meses.

²⁸Artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02: Salvo en circunstancias excepcionales, la CDC se esforzará para concluir sus investigaciones dentro de los seis (6) meses, y en todo caso en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de su iniciación.

69. Al respecto, como consta en la resolución que aprueba el calendario de actuaciones procesales y sus posteriores modificaciones²⁹, en el presente procedimiento de investigación existieron circunstancias excepcionales que conllevaron a que los plazos de diversas actuaciones procesales hayan sido extendidos con la finalidad de brindar a todas las partes interesadas acreditadas tiempo suficiente para proporcionar las pruebas que le hayan sido requeridas por la CDC para resolver de manera adecuada las varias cuestiones objeto de su apoderamiento. Así como, la adecuada valoración y análisis de tales pruebas con el rigor técnico establecido en la normativa en la materia, en adición a la evaluación de la existencia de amenaza de daño (ver sección 6 de este informe), que implica realizar un análisis prospectivo basado en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas según lo establecido en el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping.
70. En virtud de lo anterior, dado que el procedimiento de investigación se inició el 30 de julio de 2018 mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018, los dieciocho (18) meses para concluir esta investigación se cumplen el 30 de enero de 2020.

3. Productos, clasificación arancelaria y derechos aplicables al producto investigado

3.1 Producto objeto de investigación

71. En la resolución de inicio, el Pleno de la CDC definió el producto objeto de investigación como *las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón*, que ingresan a la República Dominicana originarias de la República de Costa Rica mediante las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 de la Sexta (6ta) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana³⁰. Dichas subpartidas presentan la siguiente estructura arancelaria:

²⁹Resoluciones Nos. No. CDC-RD-AD-002-2018; CDC-RD-AD-005-2018; CDC-RD-AD-001-2019; CDC-RD-AD-003-2019 y CDC-RD-AD-004-2019, de fechas 19 de octubre de 2018, 23 de noviembre de 2018, 08 de febrero de 2019, 15 de julio de 2019 y 30 de julio de 2019, respectivamente.

³⁰ Arancel de Aduanas de la República Dominicana, estructurado en base a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Incluyendo su Adecuación a la Sexta (6ta) Recomendación Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

Cuadro 2. Estructura arancelaria del producto importado objeto de investigación durante el periodo de investigación

No.	Subpartida arancelaria a 8 dígitos	Arancel NMF	Arancel preferencial negociado en los acuerdos de libre comercio que mantiene la República Dominicana							
			DR-CAFTA (a partir del año 2015)	Cariforum-Unión Europea (EPA)				RD-Panamá	RD-Caricom	RD-Centroamérica
				2015	2016	2017	2018			
1	7214.10.00	20 %	0 %	20 %	20 %	20 %	20 %	0 %	20 %	20 %
2	7214.20.00	20 %	0 %	20 %	20 %	20 %	20 %	0 %	20 %	20 %
3	7214.30.00	20 %	0 %	11 %	11 %	10 %	10 %	0 %	No incluida	20 %
4	7214.91.00	20 %	0 %	20 %	20 %	20 %	20 %	20 %	20 %	20 %
5	7214.99.00	20 %	0 %	20 %	20 %	20 %	20 %	20 %	20 %	20 %

Fuente: Elaborado por la CDC en base a la Sexta (6ta) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, versión 2017 y los acuerdos de libre comercio que mantiene la República Dominicana.

3.2 Producto similar

72. Según el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping, “...se entenderá que la expresión “producto similar” (“like product”), es un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado”.

73. En la normativa nacional, el tema de la similitud es desarrollado en el literal b) del artículo No. 9 de la Ley 1-02, el cual establece que un “producto similar” es “un producto igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o en su ausencia, a otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tengan características muy parecidas a las del producto considerado”.

74. Tal como se indicó en el Informe Técnico de Inicio, el Acuerdo Antidumping no establece una definición sobre el producto considerado, no tipifica los factores que deben ser analizados, ni impone obligaciones específicas a las autoridades investigadoras para efectuar tal determinación. En el caso particular de la CDC, a los efectos de determinar la similitud del producto importado y el producto similar nacional, el numeral 23 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, establece de manera enunciativa algunos factores que se podrán considerar para determinar la similitud del producto, siendo estos: las características físicas de los productos (naturaleza, propiedades y calidad); los usos finales de los productos; los gustos y hábitos de los consumidores y la

clasificación arancelaria de los productos. En tal virtud, a continuación, se presentan los hechos que constan en el expediente del procedimiento de investigación sobre tales factores, así como otros presentados por las partes interesadas acreditadas:

i. Características físicas

75. Según lo que establece La Solicitante, el producto que producen de manera local son las barras o varillas de acero corrugadas para el refuerzo de concreto, de acero de medio carbono en diámetros de 8mm hasta 50mm, en grados 40/60 ASTM A615, ASTM A706, con resaltes o corrugas, y en longitudes desde 20' (6 metros) hasta 60' (18 metros)³¹.
76. De acuerdo a lo establecido por ArcelorMittal, estos fabrican y comercializan varillas deformadas, conocidas como barras o varillas de construcción, en tres grados: 40, 60 y 80³². Indicó que las varillas se designan con un número que va desde No. 3 hasta No. 14, el cual define el diámetro nominal que va de 3/8 de pulgada hasta 1 pulgada con 3/4, en distintas longitudes, las cuales para el caso de Costa Rica se identifican en metros y las más comunes son de 6, 9 y 12 metros, y las que son de exportación a la República Dominicana la longitud se mide en pies y son de 20, 25, 30, 35 y 40 pies³³.

ii. Clasificación arancelaria

77. Según la información proporcionada por La Solicitante, *las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón* producidos localmente, se clasifican por las subpartidas arancelarias números: 7214.20.00 y 7213.20.90.
78. De acuerdo al análisis realizado por la CDC a los datos de importaciones registrados en la DGA, se identificó que el producto originario de Costa Rica ha ingresado a la República Dominicana mediante las subpartidas arancelarias números 7214.10.00; 7214.20.00 y 7214.30.00.

³¹ Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el formulario para productores nacionales depositado en fecha 27 de mayo del 2018 (página 13-14).

³² Información suministrada por ArcelorMittal en el formulario del exportador depositado en fecha 30 de octubre del 2018 (página 12).

³³ Información suministrada por ArcelorMittal en el formulario del exportador depositado en fecha 30 de octubre del 2018 (página 13).

iii. Insumos o materia prima

79. De acuerdo con las informaciones proporcionadas por La Solicitante³⁴ y ArcelorMittal³⁵, el insumo principal utilizado para la fabricación de las barras o varillas corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón es la palanquilla.

iv. Normas técnicas

80. La Solicitante indicó que, en términos de características técnicas a nivel nacional, el producto fabricado localmente similar al producto importado objeto de la solicitud de inicio de investigación, debe cumplir con los lineamientos del Reglamento Técnico Dominicano - RTD 458 y que adicionalmente, estos productos cumplen con las normas internacionales ASTM A615 y A706³⁶.

v. Proceso de producción

81. A continuación se presentan las etapas del proceso productivo descrito tanto por La Solicitante³⁷, como por ArcelorMittal³⁸, que constan en el expediente de investigación. Es importante destacar que ambas poseen tren de laminación similar según lo constatado por la CDC en las visitas de verificación realizadas, y parten del calentamiento de lingotes de palanquilla.

Cuadro 3. Etapas del proceso productivo de La Solicitante y ArcelorMittal

No.	La Solicitante	ArcelorMittal
1	Almacén de insumos	Almacén de insumos
2	Calentamiento	Recalentamiento
3	Laminación	Laminación
4	Enfriamiento	Enfriamiento
5	Corte comercial	Corte en los largos comerciales
6	Formación y amarre de atados	Empaquetado
7	Transporte y almacenamiento	Almacenamiento de producto terminado

Fuente: Elaborado por la CDC en base a las informaciones suministradas por La Solicitante y ArcelorMittal.

³⁴ Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el formulario para productores nacionales depositado en fecha 27 de mayo del 2018 (página 14).

³⁵ Información suministrada por ArcelorMittal en el formulario del exportador depositado en fecha 30 de octubre del 2018 (páginas 70 y 71).

³⁶ Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el formulario para productores nacionales depositado en fecha 27 de mayo del 2018 (página 15-16).

³⁷ Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el formulario de inicio depositado en fecha 29 de mayo del 2018 (página 14 y 15).

³⁸ Información suministrada por ArcelorMittal en el formulario del exportador depositado en fecha 30 de octubre del 2018 (páginas 70 a la 72).

vi. Usos y funciones:

82. De acuerdo a La Solicitante³⁹, el uso y función del producto nacional es servir como refuerzo de concreto y hormigón. En el caso de ArcelorMittal⁴⁰, dicha empresa establece que las varillas de acero corrugadas se utilizan principalmente como refuerzo de concreto en edificaciones.

vii. La sustituibilidad del producto investigado

83. De acuerdo a lo indicado por ArcelorMittal⁴¹, *“el grado de las varillas de acero corrugadas o deformadas se relaciona con la resistencia mecánica del producto. En este sentido el grado 40 corresponde a un producto que resiste 40,000 libras por pulgada cuadrada. El grado 60 corresponde a un producto que tiene resistencia mecánica de 60,000 libras por pulgada cuadrada. De igual forma, las varillas grado 80 mantienen una resistencia mecánica de 80,000 libras por pulgada cuadrada. Por consiguiente, el grado que se utiliza en una edificación se relaciona con el diseño estructural de la misma y no es posible la sustituibilidad entre grados.”*

84. Por su parte la RPN expresó que las barras o varillas de acero G40 son permitidas por la normativa nacional vigente (Reglamento RTD 458 y Reglamento R-033). Además, las disposiciones del R-001 no prohíben la importación o comercialización de las barras corrugadas para refuerzo de hormigón en G40, G60 o G75; esto así, ya que este reglamento trata en esencia, y entre otros aspectos, sobre la zonificación del país en cuanto a la sismicidad (alta, media) y sobre los límites de cargas que deben aplicar en esas zonas⁴².

85. En este sentido, la RPN argumentó que las varillas G60 y G40 son sustituibles intercambiables y que basan su explicación en pruebas. Interpretan que en la lectura combinada de los artículos 44 y 45 del R-033 se establece que, para hormigones de resistencia nominal de 180 kg/cm² no se puede usar barras G60 (pues no se puede usar mayor a G40), y para hormigones de resistencia igual o mayor de 210 kg/cm² no se pueden usar barras G70 (pues no se pueden usar mayores a G60), en los casos de barras

³⁹ Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el formulario de inicio depositado en fecha 29 de mayo del 2018 (página 14).

⁴⁰ Información suministrada por ArcelorMittal en el formulario del exportador depositado en fecha 30 de octubre del 2018 (página 13).

⁴¹ Información suministrada por ArcelorMittal en el formulario del exportador depositado en fecha 30 de octubre del 2018 (página 12 y 13).

⁴² Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en sus argumentos de fecha 20 de mayo del 2019. (pág. 9)

corrugadas. En tal virtud, entienden que, por razonamiento lógico, esto quiere decir que las barras G40 y G60 son intercambiables dentro de los rangos inferiores a esos límites que se han establecido en los artículos 44 y 45 del R-033. También la RPN reiteró la certificación aportada al expediente de la investigación en fecha 05 de febrero del 2019 donde el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) indicó lo siguiente respecto a las varillas G40, G60 y G75⁴³:

“El acero de refuerzo que cumple con esta normativa puede ser usado indistintamente, a criterio de los ingenieros estructurales, siendo la diferencia en seleccionar u grado u otro, la cantidad de acero necesaria para alcanzar la resistencia requerida”

86. Adicionalmente, la RPN argumentó que no se identifican casos precedentes de medidas antidumping para barras o varillas de acero corrugadas, cuya determinación haya sido aplicada a un grado específico de varillas (G60 y G40) y que la exclusión de las barras G40 de una medida antidumping puede resultar en elusión de dicha medida⁴⁴.
87. En su escrito de comentarios al Informe de Hechos Esenciales, la RPN reiteró que las barras de acero corrugadas, indistintamente si se trata de barras G60 o G40, tienen las mismas características físicas, en cuanto a su naturaleza, propiedades y calidad, se producen en los mismos diámetros y longitudes, tienen la misma apariencia, compiten en el mismo mercado, se comercializan del mismo modo y tienen los mismos consumidores finales. En adición, la RPN argumentó que ambos productos tienen el mismo proceso productivo y que en la actualidad dispone de la capacidad de producir varillas G40 si las mismas son requeridas por el mercado. En este sentido, según el parecer de la RPN tanto las varillas G40 y G60 son productos sustituibles, ya que tiene el mismo uso final, esto el refuerzo de hormigón en las construcciones⁴⁵.

3.3 Constataciones sobre el producto similar

88. A partir de lo anterior, conforme a los hechos que constan en el expediente del procedimiento de investigación, esta CDC ha constatado que, las varillas producidas por La Solicitante poseen características muy parecidas al producto importado objeto de la solicitud de inicio de investigación, considerando también que el producto importado desde Costa Rica y el producto producido localmente tienen los mismos usos finales,

⁴³ Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en sus argumentos de fecha 20 de mayo del 2019. (págs. 10 y 11) y 13 de septiembre de 2019 (páginas 15 y 17).

⁴⁴ Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en sus argumentos de fecha 20 de mayo del 2019. (páginas 10 y 11) y 13 de septiembre de 2019 (páginas 15 y 17).

⁴⁵ Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales de fecha 15 de noviembre de 2019 (página 5).

características físicas, normas técnicas, proceso productivo, materia prima y similitud en la clasificación arancelaria.

89. Por consiguiente, sobre la base de la información que se dispone en esta etapa final del procedimiento de investigación, las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón producidas por La Solicitante y las importadas desde Costa Rica pueden ser consideradas como productos similares, de conformidad con el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y el artículo 9, letra b) de la Ley 1-02.
90. En cuanto a la determinación del producto similar a los efectos del presente procedimiento de investigación, cabe destacar que, no obstante la CDC haber definido el producto investigado a los efectos del presente procedimiento de investigación, como *las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón*, la empresa exportadora ArcelorMittal, consideró de manera unilateral que dado que estos solo exportan a República Dominicana barras o varillas de acero corrugados únicamente G60, el producto investigado debió ser definido como barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón en grado 60 (G60) números 3, 4, 6 y 8, en cuya información se basaron para completar el formulario para exportadores.
91. Por lo anterior, la CDC a los efectos de realizar las determinaciones de lugar, mediante la comunicación No. 142 de fecha 30 de enero de 2019, le solicitó información complementaria sobre las ventas de las varillas corrugadas grado 40 y grado 80, el anexo E-3 del formulario para exportadores en donde se incluyeran los ajustes requeridos para sus ventas internas para los referidos grados, así como información relativa al EBITDA⁴⁶ sin discriminar los grados y para el periodo objeto de dumping.
92. Sobre la referida solicitud, ArcelorMittal en fecha 05 de febrero de 2019 presentó un Recurso de Reconsideración a la CDC para que evaluara su solicitud, en razón de que consideraron que la información solicitada no era pertinente para el presente procedimiento de investigación, pues según sus alegatos, este no es concordante ni con el producto objeto de investigación, ni con el producto similar producido por la RPN, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.
93. La CDC mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2019⁴⁷ de fecha 04 de marzo del 2019, decidió sobre el referido Recurso de Reconsideración interpuesto por

⁴⁶ El EBITDA es un indicador financiero cuyo acrónimo significa en inglés Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation, and Amortization (beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones), es decir, es el beneficio bruto de explotación calculado antes de deducir los gastos financieros.

⁴⁷ Disponible en la página web de la CDC en el siguiente enlace <https://bit.ly/34MTan1>

ArcelorMittal, declarándolo inadmisibles por tratarse la comunicación No. 142 de fecha 30 de enero de 2019 de un acto de trámite no susceptible de recursos en vía administrativa, por lo cual reiteró el requerimiento realizado a ArcelorMittal. Cabe destacar que, no obstante, resultar inadmisibles el recurso de reconsideración, lo que imposibilitaba el análisis del fondo del asunto, la CDC consideró prudente reiterar entre otras cosas, que la solicitud realizada se justificó en el hecho, de que la CDC de manera razonable pudiera ponderar todas las ventas realizadas en el mercado doméstico costarricense para los diferentes grados que produce y comercializa ArcelorMittal, así como sus costos de producción y posibles ajustes con el objetivo de realizar una determinación del producto similar.

94. Para esta etapa final de la investigación, la CDC reitera que el producto objeto de investigación son las *barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón* originarias de Costa Rica, definidas al inicio del procedimiento de investigación, sin distinguir los grados de las varillas. Esto en virtud, de que, a través del examen de similitud previsto en el Acuerdo Antidumping, se busca determinar si tanto el producto de fabricación nacional como el del exportador son similares, por lo que no se requiere necesariamente que sean idénticos, es decir, que sus características físicas sean exactamente iguales, bastando que los mismos puedan ser muy parecidos.
95. Ahora bien, tal como se informó en el Informe de Hechos Esenciales, dado que según la data estadísticas de la DGA en la República Dominicana solo ha ingresado varillas costarricenses en grado 60, es sobre esta base que la CDC estará realizando la determinación del cálculo del margen de dumping (ver sección 5 del presente informe).

4. Rama de Producción Nacional

96. Como se estableció en la Resolución de Inicio No. CDC-RD-AD-001-2018 de fecha 30 de julio de 2018, la presente investigación se realizó a solicitud de la empresa Gerdau Metaldom, S.A., quien representa el 100 % de la producción nacional del producto investigado, y según los elementos aportados, no se ha evidenciado que mantienen vínculo alguno con los exportadores o importadores.
97. En virtud del artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, así como el artículo 34 de la Ley 1-02, conjuntamente con el artículo 28 del Reglamento, la CDC requiere que se cumplan las siguientes condiciones a fin de iniciar una investigación:
- i. Que la solicitud esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 % de la producción total del producto similar

producido por la parte de la RPN que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud; y

- ii. Que la producción de los productores nacionales que apoyen la solicitud represente el 25 % o más de la producción total del producto similar producido por la RPN.

98. La información suministrada por La Solicitante, la cual fue verificada por la CDC muestra lo siguiente:

Cuadro 4. Rama de Producción Nacional

Solicitantes	Participación % (2015)	Participación % (2016)	Participación % (2017)
GERDAU METALDOM, S.A.	100	98.45	81.93
Productores dominicanos que se oponen a la solicitud:	N/A	N/A	N/A
Productores dominicanos que no han expresado su posición con respecto a la solicitud:	N/A	N/A	N/A
Producción nacional total	100	98.45	81.93

Fuente: Preparado por el DEI con información presentada en la solicitud de inicio de investigación de Gerdau Metaldom, S.A.

99. Es importante destacar que La Solicitante indicó que dicha producción tiene incluida aproximadamente un 8 % a 10 % de productos relacionados a barras lisas para uso de herrería, las cuales no son objeto de investigación. Sobre el particular, La Solicitante explicó que dicho porcentaje no puede ser excluido de la producción total del producto objeto de investigación, en virtud de que las barras lisas son producidas en la misma línea de producción de las varillas corrugadas, utilizando la misma mano de obra, materia prima, energía, combustible, depreciación, seguros, repuestos y rutinas de mantenimiento. Sin embargo, según detalló La Solicitante, la poca recurrencia con la que son producidas estas barras lisas, les dificulta separar los elementos más básicos que forman parte del costo y que por el porcentaje que representa del total producido en el año, según el parecer de La Solicitante, esto no afecta de manera relevante los datos finales⁴⁸. Esto fue verificado por la CDC durante la visita de verificación realizada en las instalaciones de La Solicitante.

⁴⁸ Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el formulario de inicio depositado en fecha 29 de mayo del 2018 (página 17 y 18).

100. Por otro lado, la CDC a fin de corroborar que La Solicitante representa la producción nacional total del producto en cuestión, requirió a la DGA los datos de importación del insumo principal (palanquilla) con el que se produce el producto nacional similar. De dicho análisis se aprecia que en el período 2015-2017 y el periodo más reciente enero-abril 2018 la palanquilla fue importada por la empresa Gerdau Metaldom, S.A.⁴⁹.
101. Sobre la base de los hechos que constan en el expediente de la investigación, La Solicitante cumplió con el requisito de legitimación previsto en el marco legal precedentemente citado, siendo su participación de un 100 %.
102. En adición a lo anterior, es importante referir que Gerdau Metaldom, S.A. tiene por subsidiaria a la sociedad Complejo Metalúrgico Dominicano, S.A. (METALDOM), y por sociedad matriz a Multisteel Business Holdings Corp., la cual cuenta con una participación directa o indirecta de tres socios y donde ninguno de ellos por sí solo controla sociedad⁵⁰. El grupo Gerdau es fabricante de acero largo en América del Norte y del Sur, operando en 10 países. Este grupo tiene la capacidad de producir una 21.7 millones de toneladas anuales y emplea a unas 30, 000 personas alrededor del mundo; y ocupa el lugar 23 de acuerdo a las cifras del 2018 que reporta la Asociación Mundial del Acero⁵¹.

5. Dumping

5.1 Consideraciones iniciales

103. Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1-02: *“Se considera que una importación se efectúa a precio de “dumping” cuando el precio del producto importado es inferior al valor normal de un producto similar destinado al consumo en el país exportador o en el país de origen, según corresponda, bajo condiciones comerciales normales”*.
104. Por su parte, el Acuerdo Antidumping en su artículo 2.1 establece que: *“A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio*

⁴⁹ Se observan importaciones mínimas para los años 2016 y 2017, realizadas por el Central Romana Corporation.

⁵⁰ Información suministrada por la RPN en el punto 5 del Formulario de Inicio de Investigación depositado por Gerdau Metaldom el 29 de mayo de 2018 (página 8).

⁵¹ Consultado en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2PZQ75v>

comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador”.

5.2 Metodología del margen de dumping

105. Posterior al inicio del procedimiento de investigación, la CDC solicitó las informaciones que le permitió continuar profundizando en los resultados obtenidos para dar apertura al procedimiento de investigación; siendo esta una práctica normal en este tipo de procedimientos. Al respecto se pueden referir algunas determinaciones de los Grupos Especiales de la OMC, en los cuales se ha concluido sobre la necesidad de profundizar en las pruebas después de la apertura de una investigación por dumping, esto con el fin de obtener una certeza sobre los elementos de juicio que permitan adoptar una decisión preliminar o definitiva.

106. Por ejemplo, como la CDC precisó en el Informe Técnico de Inicio y reiteró en otra sección de este informe, el Grupo Especial del caso Guatemala - Cemento II procedente de México⁵² indicó que el peso y la calidad de las pruebas que deben exigirse de una autoridad investigadora al iniciar una investigación necesariamente han de ser menores que las exigidas de esa autoridad en el momento de pronunciar una determinación definitiva.

107. De igual forma, en el caso Argentina – Pollos procedentes de Brasil⁵³ el Grupo Especial manifestó que una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación. Lo anterior, tomando en cuenta que estos procesos son dinámicos, por lo que no necesariamente la autoridad

⁵²Guatemala – Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland Gris procedente de México. Documento WT/DS156/R del 24 de octubre del año 2000, párrafo 8.35, página 365. “(...) Naturalmente, no pretendemos sugerir que la autoridad investigadora haya de contar en el momento en que inicia una investigación con pruebas de la existencia de dumping, en el sentido del artículo 2, en la cantidad y de la calidad que serían necesarias para apoyar una determinación preliminar o definitiva. Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación. No obstante, es necesario que las pruebas sean de tal calidad que una autoridad investigadora imparcial y objetiva pueda determinar que existen pruebas suficientes de dumping en el sentido del artículo 2 que justifican la iniciación de una investigación.”

⁵³Argentina – Derechos Antidumping definitivos sobre los pollos procedentes del Brasil. Documento WT/DS241/R, párrafo 7.61.: “(...) no pretendemos sugerir que la autoridad investigadora haya de contar en el momento en que inicia una investigación con pruebas de la existencia de dumping, en el sentido del artículo 2, en la cantidad y de la calidad que serían necesarias para apoyar una determinación preliminar o definitiva. Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación. No obstante, es necesario que las pruebas sean de tal calidad que una autoridad investigadora imparcial y objetiva pueda determinar que existen pruebas suficientes de dumping en el sentido del artículo 2 que justifican la iniciación de una investigación (...)”.

investigadora debe contar al inicio de una investigación con la misma cantidad y calidad de pruebas que se necesitarían para fundamentar una decisión preliminar o definitiva.

108. En virtud de lo anterior, luego de la evaluación realizada a las pruebas que constan en el expediente de la investigación, la CDC realizó su determinación definitiva con base a lo que establece el artículo del 2.4 del Acuerdo Antidumping. Las disposiciones del referido artículo prevén que las autoridades investigadoras realicen el cálculo de dumping mediante una comparación equitativa del precio de exportación y el valor normal. En este sentido, en el desarrollo de esta sección del Informe Técnico Final se estarán presentando todos los ajustes que permitan realizar dicha comparación equitativa.

5.3 Producto similar para fines del cálculo de *dumping*

109. El Acuerdo Antidumping en su artículo 2.6 establece lo siguiente respecto a la determinación del *dumping*:

“En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.”

110. En este sentido, para fines del cálculo del margen de dumping en esta etapa final, la CDC comparó los productos que pueden considerarse idénticos o con características más parecidas. Siendo el producto exportado a la República Dominicana las barras o varillas de acero grado 60 S de diámetros 3, 4, 6 y 8, la evaluación de las ventas del exportador para fines del valor normal será sobre las barras o varillas de acero de Grado 60 S y W de diámetros 3, 4, 6 y 8. Siendo las referencias “S y W” un requerimiento del sistema de la empresa exportadora para identificar los productos por mercados y para la identificación del cumplimiento de las normas internas de los mercados.

111. La RPN, en sus argumentos al Informe de Hechos Esenciales, indicó que: *“la CDC, independientemente de la metodología usada para el cálculo del margen de dumping, cualquier medida antidumping definitiva debe de ser aplicada a las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón en su conjunto, pues de lo contrario se estaría facilitando una elusión de dicha medida antidumping por parte del país exportador en contra de la RPN, con las consecuencias perjudiciales que dicha elusión causaría.”*⁵⁴ (subrayado de la RPN)

⁵⁴ Información suministrada por la RPN en su escrito de fecha 15 de noviembre del 2019. (Página 4)

112. Sobre las clasificaciones S y W, la RPN argumentó que aunque la CDC indicó en el Informe de Hechos Esenciales que las referencias "S" y "W" responden a un requerimiento del sistema de la empresa exportadora para identificar los productos por mercados y para la identificación del cumplimiento de las normas internas de los mercados, y que dicha aseveración puede ser correcta, no obstante, añaden que las nomenclaturas "S" y "W" corresponden a nomenclaturas estándares utilizadas al referirse al producto objeto de investigación, donde S significa: Acero al carbono con o sin microaleantes no soldable a temperatura ambiente" y W significa: Acero al carbono con o sin microaleantes soldable a temperatura ambiente. En tal sentido, la RPN consideró adecuado aclarar este concepto pues no se trata exclusivamente de una clasificación del sistema de la empresa exportadora, sino de una clasificación intrínseca del producto objeto de investigación⁵⁵.
113. Sobre las precisiones realizadas por la RPN, las mismas son consideradas válidas por la CDC. No obstante, la CDC considera que estas referencias no afectan la comparación adecuada entre el precio de exportación y el valor normal y las partes interesadas acreditadas no presentaron elementos probatorios que indique lo contrario.
114. En virtud de lo anterior, las consideraciones que se realizan en este capítulo se refieren a las barras o varillas de acero grado 60 S y W de diámetros 3, 4, 6 y 8, al ser estas las que conforme los datos estadísticos y expedientes proporcionados por la DGA, se evidenció que ingresaron a la República Dominicana durante el periodo objeto de dumping.

5.4 Precio de exportación

115. El precio de exportación se calculó sobre la base de la información remitida⁵⁶ por el exportador respecto a las ventas realizadas a la República Dominicana en el periodo objeto de dumping. Dichas ventas se verificaron *in situ* al exportador tanto físicamente (incluidos todos los documentos que componen los expedientes de ventas) como en el sistema de registro que mantiene la empresa exportadora.
116. Adicionalmente, estas ventas fueron verificadas requiriendo a la DGA⁵⁷ todos los expedientes de las mismas. En este sentido, se revisaron cada uno de los documentos que componen dichas transacciones: Declaración Única Aduanera (DUA), la factura comercial, el *Bill of Lading* (conocimiento de embarque, por su traducción al idioma

⁵⁵ Información suministrada por la RPN en su escrito de fecha 15 de noviembre del 2019. (Páginas 6 y 7)

⁵⁶ Información suministrada por ArcelorMittal en el anexo D-3 del formulario del exportador depositado en fecha 30 de octubre del 2018.

⁵⁷ Comunicación No. 144 de fecha 30 de enero del 2019.

español) y la declaración al Ministerio de Hacienda. También, se cruzaron dichos datos con la información suministrada por el importador que ha participado de manera activa en el procedimiento de investigación (Fraga Importadora, S.A.S.), tanto en su formulario como en las informaciones levantadas en la visita de verificación a esta empresa.

117. En la evaluación conjunta de los documentos citados, la CDC verificó minuciosamente los valores, cantidades, precios y las condiciones de cada una de las ventas, no evidenciándose incongruencias entre lo reportado por el importador y el exportador.
118. En una evaluación de los precios de dichas ventas, se observó que el intermediario facturó al importador dominicano a un precio más alto que el facturado por ArcelorMittal a estos, según los documentos de la DGA. Adicionalmente, de la evaluación realizada a los precios que el importador ofrece a sus clientes en República Dominicana, se observó que los mismos también guardan una lógica económica, es decir, son más elevados que los facturados por el intermediario⁵⁸.
119. En virtud de lo anterior, la CDC no encontró hallazgos que difieran de la información suministrada por la DGA y la planteada por el exportador y el importador acreditados; la CDC tampoco identificó que dichas ventas se hayan realizado bajo esquemas de vinculación entre empresas.
120. Sobre el planteamiento realizado por la CDC en el Informe de Hechos Esenciales en cuanto a la inclusión de las ventas que ingresaron al país mediante los buques [...] y [...], ArcelorMittal argumentó que estas ventas no pueden considerarse para fines del cálculo del precio de exportación ya que la CDC estableció que se considerarían las ventas realizadas a la República Dominicana en el periodo objeto de dumping; y en el caso de [...] y [...] las mismas se efectuaron fuera de dicho periodo⁵⁹.
121. Por otra parte, ArcelorMittal destacó que el contrato aportado a la CDC respecto las ventas del buque [...], demostró que los precios de venta de las varillas de acero corrugado se pactaron a finales del año 2016, cuando el precio era inferior al precio que rigió a partir de mayo de 2017. En este sentido, el exportador indicó que se puede constatar que el precio de la materia prima ha tenido un crecimiento sostenido en el año 2017, lo cual, según su parecer, demostraron con el análisis de precios de palanquilla que depositaron

⁵⁸ Información suministrada por Fraga en el anexo D-4 del formulario para importadores depositado en fecha 18 de septiembre del 2018.

⁵⁹ Información suministrada por ArcelorMittal en su escrito de fecha 15 de noviembre del 2019. (Páginas 5 a la 8)

en fecha 30 de agosto de 2019. Para estos fines, el exportador aportó el siguiente cuadro en sus argumentos al Informe de Hechos Esenciales⁶⁰:

Cuadro 5. Análisis comparado del Costo CIF de la palanquilla adquirida por ArcelorMittal y la RPN

Valores en USD\$* por Tonelada Métrica, para el periodo enero 2017- abril 2018			
Mes	ArcelorMittal	RPN	Diferencia a favor de la RPN
Enero 2017	378	360	-4.8 %
Febrero 2107	422	410	-2.8 %
Marzo 2017		437	
Abril 2017	405	435	7.3 %
Mayo 2017	422	417	- 1.0 %
Junio 2017	440	438	-0.6 %
Julio 2017		441	
Agosto 2017		450	
Septiembre 2017	436	440	0.8 %
Octubre 2017		451	
Noviembre 2017		484	
Diciembre 2017	503	476	-5.4 %
Enero 2018	540	501	-7.3 %
Febrero 2018		542	
Marzo 2018	575	521	-9.4 %
Abril 2018	539	555	2.8 %
Promedio	466	459.9	

Fuente: Elaborado conforme al cuadro suministrado por ArcelorMittal en su escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, página 7, respecto al Informe de Hechos Esenciales.

*De manera expresa el cuadro suministrado por ArcelorMittal no establece la moneda en el cual esta expresado. No obstante, de la lectura de sus argumentaciones se infiere que es en dólares americano.

122. ArcelorMittal precisó⁶¹ que los datos anteriores revelan que el costo de la palanquilla aumentó de \$378 por tonelada en enero de 2017 a \$422 en mayo de 2017, lo cual significó un incremento de 11.6 % en ese período, provocando esto, según indicó ArcelorMittal, que el precio de la varilla de acero corrugado también se incrementara en el mismo período.

⁶⁰ Información suministrada por ArcelorMittal en su escrito de fecha 15 de noviembre del 2019. (Páginas 7 a la 8)

⁶¹ Información suministrada por ArcelorMittal en su escrito de fecha 15 de noviembre del 2019. (Páginas 7)

123. En el caso de la palanquilla utilizada para la producción de la mercancía embarcada en el buque Thorco Logic, ArcelorMittal precisó⁶² que el costo fue de US\$345 por tonelada y que fue este costo el que sirvió de base para pactar el precio con el comprador. En virtud de lo anterior, el exportador alegó que una autoridad objetiva e imparcial no podría incluir dentro de la determinación del precio de exportación ventas que fueron realizadas y pactadas a los precios vigentes entre finales del 2016 y principios del 2017, sin realizar una comparación con el valor normal del mismo período.
124. Sobre este particular, ArcelorMittal hizo referencia a lo que establece el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping indicando que el mismo ordena que la comparación entre el precio de exportación y el valor normal se efectúe en fechas lo más próximas posibles. ArcelorMittal también indicó que en forma contraria a esta norma y la metodología que dicta la misma, el Informe de Hechos Esenciales propone incluir ventas fuera del período de investigación sobre la base de que ingresaron a República Dominicana en ese período, violentando la orden de realizar la comparación con el valor normal en fechas lo más próximas posibles.
125. Por otro lado, ArcelorMittal también expuso que en su escrito de argumentos depositado en fecha 7 de febrero de 2019 ofreció un cálculo del margen de dumping en donde la determinación del precio de exportación no incluía las exportaciones realizadas en los buques Thorco y Suzie Q. Indicando al respecto que, la CDC conoció con suficiente antelación sus argumentos, por lo que según su parecer si la autoridad investigadora decidió contemplar el embarque Thorco Logic para la determinación del precio de exportación, necesariamente debía requerir los precios del mercado interno costarricense (valor normal) de los primeros meses del año 2017, a efecto de realizar una comparación equitativa con el valor normal en fechas lo más próximas posibles.
126. En razón de lo anterior, según el parecer de ArcelorMittal, la inclusión del embarque Thorco Logic en la determinación del precio de exportación es incompatible con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. De igual forma, hizo extensiva las mismas consideraciones al embarque Suzie Q, cuya venta fue efectuada en el mes de abril de 2017.
127. En adición, ArcelorMittal alegó que la inclusión de los buques Thorco Logic y Suize Q le impidió ejercer su derecho a la defensa. Esto así porque, al no tener oportunidad de presentar las pruebas relativas a los precios vigentes en ese período anterior al período de la investigación quedó a merced de una interpretación basada en comparar lo incomparable, siendo esto, según sus alegatos en perjuicio suyo y de sus derechos.

⁶² Información suministrada por ArcelorMittal en su escrito de fecha 15 de noviembre del 2019. Página 7

Resaltando al respecto, el deber que tiene la Administración en sus relaciones con las personas, de facilitar la formulación de alegaciones en cualquier momento del procedimiento o actuación administrativa de que se trate (numeral 15, art. 6, ley 107-13)⁶³.

128. En cuanto a los argumentos planteados por ArcelorMittal, la CDC resalta que no hay contradicción respecto a los criterios utilizados para la selección de las transacciones que se consideran para el cálculo del precio de exportación. Como se indicó en el Informe de Hechos Esenciales, las ventas realizadas en el periodo objeto de dumping serían las contempladas como parte del cálculo, en este caso tomando como parámetro la fecha de ingreso de dichas ventas a la República Dominicana como se precisó en los casos de los buques Thorco Logic y Suize Q. En conclusión, todas las ventas consideradas atienden al criterio que la CDC ha definido, en relación a que se consideren todas aquellas que ingresaron a la República Dominicana en el periodo objeto de dumping.
129. Por otro lado, luego de emitirse el Informe de Hechos Esenciales, como parte de sus argumentos, el exportador tuvo la oportunidad de remitir a la CDC aquellas ventas internas que consideraba adecuadas para la comparación con las ventas de exportación del buque Thorco Logic. Al respecto destacamos que, en su escrito de argumentos al citado informe, ArcelorMittal no presentó pruebas para realizar una comparación equitativa respecto al valor normal de fechas anteriores al periodo objeto de investigación. No obstante, para ponderación de la CDC, el exportador proporcionó información probatoria para otros planteamientos del informe, lo cual pudo haber realizado en este caso.
130. Así mismo, en caso de que el exportador considerara que el plazo otorgado por la CDC no era suficiente para presentar las pruebas que entendía necesarias para sustentar sus argumentos, estaba en pleno derecho de solicitar prórroga, con la debida justificación, tal como lo hizo en otras fases del procedimiento de investigación y les fueron otorgadas por la CDC.
131. En tal virtud, la CDC reitera que las ventas del exportador que ingresaron a la República Dominicana mediante los buques Thorco Logic y Suzie Q se estarán considerando para fines del cálculo en esta etapa final del procedimiento de investigación, en razón de que las fechas de ingreso de la mercancía a la República Dominicana están dentro del periodo objeto de dumping.

⁶³ Información suministrada por ArcelorMittal en su escrito de fecha 15 de noviembre del 2019. Página 8

132. A continuación, se detallan las cantidades utilizadas para realizar el cálculo del precio de exportación en la etapa final de la investigación:

Cuadro 6. Cantidad exportada por ArcelorMittal Costa Rica a la República Dominicana

Diámetro	Cantidad TM netas
No. 3	[...]
No. 4	[...]
No. 6	[...]
No. 8	[...]
Total	37,634.02

Fuente: Elaborado por la CDC con información de ArcelorMittal

5.4.1. Ajustes al precio de exportación⁶⁴

133. A continuación, se describen los ajustes que el exportador solicitó que se realicen al precio de exportación para que sea comparable con el valor normal, así como las consideraciones y determinaciones de la CDC para esta etapa final del procedimiento de investigación. Es importante destacar que la CDC no identificó ajustes adicionales para realizar al precio de exportación, ni tampoco fueron proporcionado otros tipos de ajustes por parte de la RPN.

a) Ajuste por financiamiento (costo del crédito):

134. El exportador realizó un cálculo del costo del crédito o ajuste por financiamiento para cada exportación. La tasa de interés anual utilizada por la empresa es de 6.98 %, que según indicó se corresponde al costo del financiamiento que actualmente obtiene ArcelorMittal para su capital de trabajo. Indicó que esta tasa anual se compone de la siguiente forma: 4.76 % + Libor 3 meses (2.22 %).

135. El exportador tomó en cuenta la fecha de pago y la fecha de entrega de la mercancía para calcular los días de financiamiento. En el caso de la fecha de entrega, consideró como base la información suministrada por el importador y ofreció como prueba los comprobantes de ingreso de las transferencias bancarias del comprador.

⁶⁴ Información suministrada por ArcelorMittal en su formulario de fecha 30 de octubre del 2018. (Páginas 31 a la 47)

136. Durante la visita de verificación, se les requirió una explicación y documentos soporte que sustenten la tasa de interés utilizada. Al respecto, se observó que la misma se compone de la tasa de un financiamiento a largo plazo que mantienen con ArcelorMittal de España (4.76 %) más el establecimiento de una Libor de tres meses; esta información se verificó mediante un extracto del contrato donde se observa la tasa a largo plazo y lo correspondiente a los tres meses de Libor. En cuanto a la verificación de la tasa de interés a corto plazo, se observó que la empresa utiliza [...].
137. Otro punto importante es lo relativo a los días de financiamiento. Al respecto, durante la visita de verificación se solicitó a la empresa que indicara la forma en que habían realizado este cálculo, ya que la fecha de llegada no se visualiza en ninguno de los documentos suministrados. En este sentido, ArcelorMittal explicó que la empresa solicitó esta información de manera verbal al importador dominicano; esta fecha fue verificada en el caso de Fraga por la CDC, y coincidió con lo planteado por la empresa exportadora.
138. Destacamos que en el análisis de este ajuste se observó que las ventas que ingresaron a la República Dominicana mediante el buque [...], las cuales se correspondían a ventas a la empresa importadora Don Metal, contemplan pagos por adelantado que van desde [...] días hasta [...]. En dichas ventas se constató también que se consideró el pago de la venta de palanquilla que realizó Don Metal a la empresa exportadora para la producción de los productos que posteriormente fueron fabricados y enviados a la misma empresa dominicana. En este marco, existe un contrato entre la empresa Don Metal y ArcelorMittal, en el cual se identificó que estas ventas se realizaron [...].
139. En el Informe de Hechos Esenciales la CDC indicó que este ajuste para las ventas de [...] podía considerarse inusual con lo cual estaría ponderando la no aplicación del mismo para la etapa final del procedimiento.
140. En virtud de lo anterior, ArcelorMittal argumentó que la CDC debe contemplar este ajuste ya que las condiciones de venta del buque [...] no deben considerarse inusuales. El exportador rechazó que este pago en especie y por adelantado sea una situación "inusual" en el comercio internacional ya que este tipo de situación está incluso tipificada en los acuerdos de la OMC.⁶⁵

⁶⁵ Información suministrada por ArcelorMittal en su escrito de argumentación de fecha 15 de noviembre del 2019. (Páginas 9 a la 11)

141. Al respecto, el exportador citó los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conocido como Acuerdo de Valoración en Aduana, a saber:

“1. El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 ...

Y entre los ajustes que se indican en el artículo 8 se encuentran, la entrega de materiales:

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

b) el valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:

*i) **los materiales**, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;”*

142. En consecuencia, el exportador expresó que existen transacciones en el comercio internacional donde un comprador puede suministrar los materiales incorporados a las mercancías al vendedor. Por lo tanto, entienden que, si este tipo de transacciones se encuentran reguladas en acuerdos internacionales, de ninguna forma pueden ser considerados como "inusuales"; y, por el contrario, debe reconocerse que dichas figuras son utilizadas en el comercio internacional.

143. Además, ArcelorMittal alegó que el papel de la autoridad es realizar todos los ajustes que afectan la comparabilidad de precio, tal como lo dispone el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. Por lo que, si este ajuste se ha considerado para otras ventas no debe realizarse una discriminación con las ventas del buque Thorco Logic⁶⁶. De manera adicional, como sustento a sus alegatos, el exportador referenció el Informe del Órgano

⁶⁶ Información suministrada por ArcelorMittal en su escrito de fecha 15 de noviembre del 2019. (Páginas 9 a la 11)

de Apelación de la OMC en el caso Estados Unidos - acero laminado en caliente procedentes del Japón.⁶⁷

144. En este sentido, ArcelorMittal consideró⁶⁸ que si la autoridad investigadora acepta un ajuste por financiamiento, el cual se produce porque las compras no son pagadas en el momento en que son efectuadas, según el parecer de ArcelorMittal, deberá aplicar el ajuste en todas las exportaciones en donde existe un desfase de tiempo entre la venta efectuada y la fecha de pago, sea esta fecha de pago anterior o posterior a la venta. Por lo tanto, si el pago es posterior a la venta, según el parecer del exportador es claro que aplica un descuento en el precio y si el pago fue efectuado por adelantado corresponde un premio o aumento de precio.
145. Sobre la consideración del ajuste de financiamiento para las ventas del buque Thorco Logic, la CDC en base a las disposiciones del artículo 2.4 del Acuerdo antidumping y los planteamientos del exportador, ha analizado nuevamente su procedencia y ha concluido contemplarlo para todas las ventas, sin discriminar que se correspondan con un pago por adelantado que resulte en un aumento del precio o en un pago posterior que implique una reducción del mismo.

b) Costo de embalaje:

146. En el formulario para exportadores ArcelorMittal solicitó un ajuste por el costo de embalaje de US\$1.57 por tonelada. Según explicaron, dicha determinación se corresponde con los materiales requeridos y su cantidad por tonelada de varillas de acero corrugadas, esa cantidad la multiplicaron por su costo unitario y la suma correspondió al costo de embalaje de una tonelada de varillas de acero corrugadas.
147. En la visita de verificación se observó que estos costos habían sido generados solo en base a la información del mes de agosto del año 2018, con lo cual no eran los valores correctos. En este sentido, se solicitaron los costos que componen el ajuste requerido para todo el periodo objeto de dumping.
148. Adicionalmente, también se solicitaron las facturas que sustentan dichos costos (se generaron directamente del sistema de la empresa y en presencia de las representantes de la CDC durante la visita de verificación). En este caso, se verificó la coherencia con lo generado por el sistema. Cabe destacar que las cifras no cuadran exactamente porque

⁶⁷Organización Mundial del Comercio (OMC). "Estados Unidos: Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón. AB-2001-2. Informe del Órgano -de Apelación". Documento WT/DS184 / AB/R. Ginebra, Suiza. Julio 24, 2001. Párrafo 177, Página 72.

⁶⁸ Información suministrada por ArcelorMittal en su escrito de fecha 15 de noviembre del 2019. (Páginas 10)

las condiciones de venta que se visualizan en la factura todavía no tienen incluidos otros gastos necesarios para llevar el producto a la fábrica, los cuales ya están contemplados en el sistema, no obstante, las diferencias observadas eran mínimas.

149. En virtud de las constataciones realizadas en la visita de verificación *in situ*, el valor de este ajuste se ubica en US\$1.76 por tonelada y no en US\$1.57 como solicitó el exportador⁶⁹. En tal sentido, para esta etapa final de la investigación, la CDC consideró el ajuste de embalaje al precio de exportación por un valor de US\$1.76 por tonelada.
150. Es importante destacar que la RPN realizó comentarios a este ajuste en sus argumentos al Informe de Hechos Esenciales. Al respecto identificó una contradicción entre los párrafos 133 y 136 del citado informe, ya que en el párrafo 133 la CDC indicó que el ajuste de embalaje que solicitó el exportador es US\$1.57 mientras que en el párrafo 136 se indicó que el valor solicitado por la empresa exportadora es de US\$1.76⁷⁰.
151. En este sentido, la CDC luego de evaluar los planteamientos de la RPN realizó la corrección pertinente ya que se trató de un error de digitación. Por lo tanto, se reitera que el valor solicitado por ArcelorMittal para este ajuste fue US\$1.57 y luego de las rectificaciones resultantes de la visita de verificación, el cálculo de este ajuste se ubica en un valor de US\$1.76.

c) Costo de transporte terrestre (interno) en Costa Rica:

152. De acuerdo con ArcelorMittal, en cada exportación se realizan varios acarreos desde la planta de producción hasta el puerto de salida (Puerto Limón) y es por esta razón que cada exportación puede tener asociadas varias facturas de transporte terrestre. Para determinar la cuantía del ajuste por línea, el exportador prorrateó el costo total entre las toneladas totales facturadas, o en los casos que aplicaba multiplicó el costo por tonelada por las toneladas transportadas. En el cuadro D-3 (3) del formulario del exportador detalló las facturas correspondientes a este ajuste y realizó el cálculo el cual varía entre US\$9.88 y US\$11.82 por tonelada facturada.
153. Para verificar el ajuste de transporte terrestre de las ventas de exportación se solicitaron las facturas que el proveedor de transporte remitió a la empresa exportadora. Además,

⁶⁹ El detalle del nuevo cálculo de embalaje consta en los anexos levantados en la visita de verificación *in situ* en formato digital y en la información depositada por el exportador el 03 de diciembre del 2018.

⁷⁰ Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en sus argumentos de fecha 15 de noviembre del 2019. (Página 7)

se localizaron los correos electrónicos que el suplidor había remitido a la empresa con estas facturas. En este caso coinciden con los datos remitidos a la CDC.

154. Sobre el transporte terrestre, el exportador como parte de sus argumentos al Informe de Hechos Esenciales indicó que el valor de este ajuste varía entre US\$9.88 y US\$11.8⁷¹ y no de US\$11.8, como estableció la CDC en dicho informe. En este sentido, luego de las revisiones pertinentes, la CDC observó que el transporte terrestre pagado por la empresa exportadora fue dentro del rango indicado por la misma. En tal virtud, se procedió a realizar la modificación correspondiente en esta etapa definitiva de la investigación, no obstante, cabe destacar que, si bien el Informe de Hechos Esenciales tenía dicha discrepancia, los cálculos estimados en dicho informe fueron realizados con los valores que indica el exportador y que fueron verificados por la CDC en la visita *in situ*.

155. En virtud de lo anterior, la CDC ha contemplado este ajuste para la etapa final por un valor que oscila entre US\$9.88 y US\$11.82.

d) Operación portuaria:

156. De acuerdo con ArcelorMittal, corresponde realizar un ajuste de operación portuaria por un valor promedio de [...] por tonelada correspondiente a gastos de muellaje, descarga y otros asociados con la manipulación de las mercancías exportadas en el puerto de salida. Para determinar la cuantía del ajuste por línea ArcelorMittal prorrateó el costo total entre las toneladas totales facturadas.

157. Para este ajuste se observaron las facturas de costos portuarios desagregadas que le remitió el suplidor del servicio a la empresa exportadora y que se asocian con las ventas de exportación objeto de investigación, las mismas coinciden con lo remitido a la CDC. También se constató que, en este caso, en los tres embarques que tenían mercancía tanto de República Dominicana como de Estados Unidos, los costos están desagregados.

158. En virtud de lo anterior, la CDC consideró este ajuste para la etapa final.

e) Agencia de aduanas:

159. Según explicó ArcelorMittal, esta contrata a una agencia de aduanas para la elaboración de los documentos de exportación. Argumentó que la agencia tiene una tarifa por trámite en contenedor y otra para carga a granel y que en el caso de la carga a granel la tarifa durante el período de investigación fue de [...] por tonelada exportada.

⁷¹ Información suministrada por ArcelorMittal en sus argumentos de fecha 15 de noviembre del 2019. (Página 11)
Página 47 de 239

160. Adicionalmente, indicó que los documentos de prueba de este ajuste corresponden a una factura que emite la agencia de aduanas mensualmente. Por lo tanto, el monto total de la factura supera el monto del ajuste total en cada exportación. Sin embargo, cada factura detalla el costo por tonelada.

161. En este caso, la CDC corroboró que las facturas del proveedor se corresponden con el monto mensual, además se visualizaron las facturas remitidas por el proveedor a la empresa y las mismas coinciden con lo remitido a la CDC. Adicionalmente, se solicitaron dos facturas fuera del periodo objeto de dumping con otros destinos de exportación, en este caso se verificaron las facturas Nos. 910132947 y 00100001010000004544, y se observó que las ventas realizadas a Centroamérica han sido con transporte terrestre y tienen otra tarifa en relación a la agencia de aduanas.

162. En virtud de lo anterior, la CDC consideró este ajuste para la etapa final.

f) Flete marítimo:

163. De acuerdo con ArcelorMittal, para determinar la cuantía del ajuste por flete marítimo prorrateó el costo total del flete marítimo entre las toneladas totales exportadas⁷². Según el exportador, las ventas de exportación se realizaron en términos *Costo y Flete* (CFR, por sus siglas en inglés) y una sola bajo la modalidad Libre a Bordo (FOB, por sus siglas en inglés). El valor promedio de este ajuste es de [...] por tonelada.

164. Según lo observado por la CDC en las facturas de la empresa exportadora y de acuerdo a lo verificado en la visita *in situ*, las ventas se realizaron en los términos de comercio que refiere el exportador (FOB y CFR).

165. Para este ajuste también se solicitaron las facturas relativas al flete marítimo de las mercancías enviadas a la República Dominicana; en dichas facturas se constató la información remitida previamente por el exportador a la CDC.

166. En virtud de lo anterior, la CDC contempló este ajuste en la etapa final.

⁷² Información suministrada por ArcelorMittal en el punto D-2.8 y el anexo 7 del formulario del exportador depositado en fecha 30 de octubre del 2018.

g) Seguro:

167. De acuerdo a las informaciones suministradas por el exportador, durante el periodo objeto de investigación mantuvo dos contratos de seguro para las exportaciones:

- i. Un contrato con la compañía de seguros ASSA que corresponde a un seguro de carga abierta para importaciones y exportaciones, sobre el cual indicó que dicho contrato rigió desde julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017 y el costo del mismo fue de [...] % del valor de las mercancías a facturar.
- ii. Un contrato con el Instituto Nacional de Seguros de Costa Rica que corresponde a una póliza global de seguro de las cargas de exportación e importación. Indicaron que este contrato se rige a partir del 1 de julio de 2017 y el costo del mismo fue de [...] % del valor de las mercancías a facturar.

168. En este sentido, la cuantía del ajuste por seguro que solicita ArcelorMittal es de [...] % o [...] % según el período correspondiente, multiplicado por el valor total de cada exportación.

169. Para verificar este ajuste se solicitaron nuevamente las pólizas y se verificó que efectivamente mantienen estos contratos con dichas empresas por los valores referidos, no encontrándose discrepancias al respecto.

170. No obstante, la CDC no consideró el ajuste por seguro para el cálculo del margen de dumping en la etapa final, pues el mismo no debe aplicar para las ventas realizadas bajo condición FOB y CFR, siendo estas las condiciones de las ventas a la República Dominicana. Al respecto, las partes interesadas acreditadas no emitieron argumentos sobre este hecho luego de la emisión del Informe de Hechos Esenciales.

h) Ajuste por costo de ventas:

171. Según explicó ArcelorMittal, mantiene dos gerencias para las ventas y cada una de estas tiene su centro de costos en forma independiente. Al respecto indicó que:

- i. El centro de costos para Costa Rica y Centroamérica agrupa todos los costos asociados a las ventas en el mercado interno y a los países de Centroamérica.
- ii. El centro de costos para el Caribe y los Estados Unidos, que incluye todos los gastos de ventas relacionados con las exportaciones a Estados Unidos, República Dominicana y demás países del Caribe.

172. En este sentido, a los efectos de realizar una comparación equitativa con el valor normal, la empresa propuso eliminar del precio de exportación el costo asociado al “costo de venta”. La metodología que utilizó para determinar la cuantía del ajuste es la siguiente:

- i. El monto del gasto por ventas en el período de investigación (1 de mayo de 2017 – 30 de abril de 2018), contabilizado en el respectivo centro de costos;
- ii. El volumen de ventas que en el mismo período realizó la empresa al Caribe y Estados Unidos;
- iii. El factor que representa el monto de gasto por tonelada vendida.

173. Sus cálculos para este ajuste fueron los siguientes:

Cuadro 7. Cálculo para el ajuste de costo de ventas realizado por ArcelorMittal

Ventas POI	TM	US\$	Costo de ventas US\$	Factor US\$ por TM vendida
Caribe y USA	[...]	[...]	[...]	\$0.89

Fuente: Elaborado por ArcelorMittal Costa Rica

174. En tal virtud, ArcelorMittal obtuvo que cada tonelada vendida en República Dominicana incluía \$0.89 de costo de ventas.

175. Respecto a este ajuste, en la visita de verificación la CDC solicitó la estructura tanto del costo de venta de exportación como el relativo a las ventas internas de la empresa. En este sentido, como se observa en el formulario de ArcelorMittal, hay una estructura distinta para las ventas al Caribe y a Estados Unidos y las del mercado interno y Centroamérica, siendo la estructura de ventas internas y de Centroamérica más amplia respecto los costos administrativos que la componen.

176. En virtud de los argumentos del exportador, la CDC observó que este ajuste tiene su fundamento en el costo de la fuerza de venta de la empresa, contrario a la interpretación del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping respecto a los ajustes que afectan la comparabilidad de los precios.

177. Otro punto que consideró la CDC es que la estructura de venta de exportación incluye las ventas a todo el Caribe y a los Estados Unidos y no exclusivamente a la República Dominicana.

178. También la CDC observó que las ventas totales en términos de toneladas para el periodo objeto de dumping tanto del mercado interno y el mercado de exportación tienen una

participación similar ([...] % exportación y [...] % mercado interno). Además, en el expediente de la investigación no existen pruebas suficientes que puedan sustentar este ajuste en cuanto al impacto o variación de las cantidades en los precios.

179. Como respuesta a este punto planteado en el Informe de Hechos Esenciales, ArcelorMittal argumentó que son falsas las consideraciones de la CDC respecto a este ajuste. En concreto, en cuanto a la afirmación de que este ajuste tiene su fundamento en la fuerza de venta de la empresa, el exportador reiteró que las mismas responden a dos estructuras de costo claramente identificadas y diferentes. Básicamente, y a modo general, explicó la diferencia entre los costos administrativos de ventas en que incurren para su mercado interno y este mismo costo para el mercado de exportación⁷³.
180. El exportador también señaló que no constituye ninguna justificación para rechazar este ajuste el mero hecho de que el centro de costos de ventas de exportación comprenda otros países del Caribe y los Estados Unidos, ya que la determinación del ajuste utilizó una metodología apropiada que distribuyó el costo total registrado en el respectivo centro de costos en el total de las ventas de exportación. En razón de lo anterior, consideró que no procede rechazar el ajuste por "costo de ventas".⁷⁴.
181. En el caso de este ajuste, ArcelorMittal también expresó que es válida la jurisprudencia de la OMC (párrafo 177 del Caso Estados Unidos-Productos de Acero), la cual ha indicado que no hay diferencias que influyan en la comparabilidad de precios que no deban tenerse en cuenta, sino que todas deben tenerse en cuenta.
182. Sobre este particular, la CDC evaluó nuevamente los planteamientos del exportador. No obstante, la CDC mantiene su posición de que este ajuste se relaciona con la fuerza de venta de la empresa ya que lo componen gastos administrativos de este tipo; además el exportador no aportó pruebas que evidencien en qué medida los precios varían atendiendo a las diferentes estructuras que ellos señalan y como se pueden relacionar con las cantidades vendidas. Se concluye también que estamos ante unos costos fijos de fabricación por lo que son parte intrínseca del costo de venta, ya que estos costos se mantienen independientemente de cada venta específica.
183. Por tal razón, la CDC no consideró este ajuste para la etapa final de la investigación.

⁷³ Información suministrada por ArcelorMittal en sus argumentos de fecha 15 de noviembre del 2019. (Páginas 11 y 12).

⁷⁴ Información suministrada por ArcelorMittal en sus argumentos de fecha 15 de noviembre del 2019. (Páginas 11 y 12)

5.5 Valor normal

184. Antes de obtener el valor normal la CDC evaluó si la empresa exportadora realizó ventas por debajo del costo. En este sentido, se verificó que los costos de producción unitarios suministrados por el exportador son razonables y por ende podían utilizarse para la prueba de costos⁷⁵.
185. Dicha razonabilidad se valoró, luego del entendimiento del ciclo contable de la empresa, mediante la evaluación de cómo los diferentes costos entran a las cuentas establecidas para los inventarios de cada producto que se vende, y que estos costos se incluyen en la determinación del costo de cada producto de manera individual, con sus costos debidamente atribuidos, basado en el promedio de los costos de los materiales utilizados, así como los demás componentes que aplican al costo para valorar los inventarios de forma promediada, y que desde ahí cuando se vende un producto va a la cuenta de transferencia y/o de resultados distribuidos según la venta de un artículo específico costado en sus inventarios.
186. Este procedimiento incluyó la validación de las compras de palanquilla, mano de obra directa, energía (combustible y electricidad), y otros costos de menor incidencia. También se concluyó que la distribución de los costos por parte del exportador responde a una distribución sistemática acorde con la normativa contable; y que para el producto grado 60 con diámetro [...] se observa que se le atribuye una proporción mayor de costos que responde a que para la producción del el mismo es requerido un mayor procesamiento que en los demás (*i.e.* consumo de energía, depreciación, mantenimiento, etc.).
187. Adicionalmente, los costos unitarios se evaluaron mediante una prueba que permitiera verificar si los mismos reflejaban los registros contables de la entidad, de acuerdo a las normas de contabilidad. De esta evaluación se concluyó que los costos unitarios que ArcelorMittal suministró a la CDC son los costos determinados con la contabilidad general de la empresa y que coinciden con sus estados financieros auditados⁷⁶.
188. En este mismo orden de ideas, esta CDC destaca y reitera lo indicado en el Informe de Hechos Esenciales, que en el caso del EBITDA-COST suministrado por el exportador, las revisiones realizadas indican que se trata de un análisis de rentabilidad económica y financiera, y no necesariamente del costo contable, en el entendido que ajusta una

⁷⁵ Información suministrada por ArcelorMittal en el anexo F-4.1 del formulario del exportador depositado en fecha 30 de octubre del 2018.

⁷⁶ Estos costos se corresponden con los suministrados por ArcelorMittal en el anexo F-4.1 del formulario del exportador depositado en fecha 30 de octubre del 2018.

rentabilidad general a un valor económico como es el EBITDA financiero. Por ejemplo, ajusta los conceptos de gastos de depreciación, gastos no operativos, capacidad ociosa, ajustes de inventarios, entre otros elementos que se ajustan para llegar a una rentabilidad económica, y no necesariamente es equiparable a un costo contable total, que incluye todos los costos directos e indirectos relacionados al producto fabricado.

189. Es preciso señalar que, en este tipo de procedimiento, además de buscar un “costo contable” propiamente dicho para cada producto; busca un costo total por producto que incluya aspectos como gastos administrativos, de venta y de carácter general, que no necesariamente es el costo al que se refieren las normas de contabilidad para valorar los inventarios de productos. Luego de este análisis, la CDC ha contemplado, para esta etapa final de la investigación, que no es razonable utilizar el reporte de EBITDA-COST suministrado por ArcelorMittal para la realización de la prueba de costo.

190. Otra evaluación realizada por la CDC responde a las consideraciones respecto a la compra de materia prima a empresas relacionadas. Sobre esta particular se ha determinado lo siguiente:

- i. Se observó que los costos unitarios son relativamente mayores en las compras a relacionadas en comparación con otros proveedores no relacionados para fechas parecidas;
- ii. En las compras de materias primas ya sea a relacionadas o no, se observó que sus costos se atribuyen en igual medida para todos los productos comercializados, ya sea para las ventas locales o las de exportación.

5.5.1 Prueba de costo

191. Para realizar esta prueba se asignaron los costos de producción promedio por tonelada para cada una de las transacciones de las ventas internas reportadas por ArcelorMittal a la CDC respecto a los productos grado 60 S y W de diámetros 3, 4, 6 y 8.

192. Sobre este aspecto ArcelorMittal consideró que la CDC debe contemplar los costos unitarios mensuales y el costo promedio ponderado respecto a la producción. Como sustento de lo anterior, en sus argumentos al Informe de Hechos Esenciales suministró a la CDC los costos que consideró apropiado para la realización de la prueba de costo⁷⁷.

193. En relación con los planteamientos de ArcelorMittal, luego de realizar los análisis pertinentes, la CDC consideró que los costos promedios remitidos por el exportador en

⁷⁷ Información suministrada por ArcelorMittal en sus argumentos de fecha 15 de noviembre del 2019. (Páginas 12 a la 15).

su formulario de fecha 30 de octubre del 2018, son apropiados para fines de la realización de la prueba de costo. En tal virtud, dichos costos fueron los utilizados para la realización de la referida prueba. A continuación, se presenta el detalle de los mismos:

Cuadro 8. Costos de producción promedio anual

	Costo promedio (mayo 2017-abril 2018)
No. 3	[...]
No. 4	[...]
No. 6	[...]
No. 8	[...]

Fuente: Elaborado por el CDC con información suministrada por ArcelorMittal.

194. Posteriormente, en base a los costos presentados en el cuadro anterior, la CDC obtuvo el costo de producción neto ajustado. Los ajustes realizados al mismo fueron por los siguientes conceptos: costo de embalaje, los costos de transportes según aplicaban, el costo de seguro y el costo de financiamiento.
195. Para obtener el precio neto comparable con el costo de producción neto ajustado, al valor neto de cada transacción se le restaron los siguientes conceptos: costo de embalaje, los costos de transportes según aplicaban, el impuesto de venta, el seguro, el servicio de cortado y doblado y el costo de financiamiento. Posteriormente se dividió entre las cantidades netas de cada transacción para obtener el valor unitario.
196. Sobre estos ajustes, el exportador indicó que la reducción del costo de crédito en el precio y en el costo unitario es errónea, porque este no es un costo en sí, sino un ajuste para la comparabilidad del valor normal con el precio de exportación. Precisó que este es un ajuste para efectos de determinar el margen de dumping, tal y como lo es el ajuste por Régimen de Perfeccionamiento Activo, por ejemplo⁷⁸.
197. El exportador también propuso que se realicen los siguientes ajustes para fines de la prueba de costo: a) Ajustes al precio: embalaje, impuesto de ventas, transporte, seguro, costo de venta cortado y doblado y costo de venta; y embalaje, transporte, seguro y costo de venta. Además de no considerar dentro del mismo el gasto financiero⁷⁹.
198. Al respecto, la CDC destaca que el ajuste que se propuso deducir del costo y del precio de venta en el Informe de Hechos Esenciales era el correspondiente al costo financiero

⁷⁸ Información suministrada por ArcelorMittal en sus argumentos de fecha 15 de noviembre del 2019. (Página 16).

⁷⁹ Información suministrada por ArcelorMittal en sus argumentos de fecha 15 de noviembre del 2019. (Páginas 16 y 17).

y no el costo de crédito. En tal sentido, cabe destacar que el ajuste de crédito no será considerado para fines de la prueba de costo en esta etapa final de la investigación.

199. Respecto a estos ajustes que solicita el exportador para la prueba de costo, la CDC los ha considerado todos, con excepción del relativo al costo de venta por las razones que se explican en el presente informe en la parte relativa a dicho ajuste.

200. Otro de los argumentos que planteó el exportador respecto a estos ajustes es lo relativo a la deducción del costo financiero. Al respecto, ArcelorMittal argumentó que es de su criterio que, para efectos del análisis de ventas bajo el costo, los gastos de financiación no deben considerarse ya que este gasto corresponde a amortización e intereses de una deuda de largo plazo que adquirió para la compra de maquinaria; y los costos de utilización de esa maquinaria en la producción se reflejan claramente en el rubro ya incluido de la depreciación. Por lo tanto, consideró que este gasto de financiamiento no se relaciona en nada con la operación de producción que realiza la empresa y por consiguiente su costo no puede ser considerado como un costo general de producción. Adicionalmente, consideró que su inclusión como rubro independiente de "financiación" resultaría en una duplicación inconveniente, considerando que el costo total unitario también incluye la depreciación, como parte de los costos indirectos de fabricación⁸⁰.

201. El exportador reiteró que los costos unitarios de fabricación no deben incluir un rubro como el indicado, puesto que ese rubro no se relaciona directamente con los costos incurridos en el proceso de producción. En ese sentido, citan la normativa de la OMC la cual entienden ha sido contundente al indicar que los costos que deben ser considerados para tales efectos son aquellos que figuran en los registros contables, reflejando de manera fiable los costos reales de producción. El exportador para sustentar sus argumentos citó el párrafo 7.242 del Informe del Grupo Especial en el caso Unión Europea- Biodiesel procedente de Argentina⁸¹:

202. En razón de lo anterior, ArcelorMittal solicitó que el análisis de ventas no realizadas en condiciones comerciales normales por razones de precios, no incluya dentro de los costos unitarios el costo de financiación, ya que el mismo no corresponde a un costo real de producción y resulta duplicado si el costo ya incluye depreciación.

203. Sobre este aspecto, el análisis de la CDC considera que en términos de costos de fabricación atribuidos a la mercancía para determinar la valuación de los inventarios de

⁸⁰ Información suministrada por ArcelorMittal en sus argumentos de fecha 15 de noviembre del 2019. (Páginas 13 a la 15).

⁸¹ Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiesel procedente de la Argentina. Documento WT/DS473/R. Ginebra Suiza. Marzo 29, 2016. Párrafo 7.242. Página 95.

acuerdo con la NIC-2 (Norma Internacional de Contabilidad – Inventarios) los costos de financiamiento no se incorporan al costo, ni los gastos administrativos, así como tampoco los de venta van al costo de los inventarios, dado que son considerados gastos operativos y/o administrativos que no tienen que ver con la condición del producto para estar listos para su venta. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es necesario contemplar todos los costos (fijos y variables) de producción, más los gastos administrativos, de ventas y de carácter general de acuerdo a la normativa en la materia.

204. En tal sentido, todos los costos y gastos administrativos, de venta y de carácter general, deben ser tomados en consideración para la determinación de ventas de bajo costo, esto incluye los gastos de financiamiento, ya que son gastos de intereses que afectan los resultados operacionales de la empresa, o sea, su rentabilidad, y en términos financieros son gastos que han de ser compensados con la generación de ingresos resultantes de las ventas de la mercancía que produce la empresa exportadora como ente de negocio.
205. Sobre el punto de la duplicidad de costos debido a la aplicación de la depreciación de equipos adquiridos con financiamiento, y que luego este financiamiento de largo plazo genera intereses (gastos administrativos y/o de carácter general). La CDC consideró que por una parte está el beneficio económico entregado por un activo de largo plazo desmontado mediante depreciación en base a su vida útil (generalmente lineal), y que aunque fuera adquirido con financiamiento, el capital o principal de tal financiamiento es eventualmente devuelto intacto al proveedor del mismo, por lo que la depreciación es un costo real sobre la fabricación que ya se pagó o se pagará eventualmente con el valor del activo adquirido; en tanto que los intereses que genera ese financiamiento se corresponde con el valor del dinero en el tiempo y los riesgos de recuperación del principal que estos valores puedan tener. Esto convierte a los intereses en un gasto administrativo o de carácter general, adicional a los bienes adquirido con el principal de dicho financiamiento.
206. En tal sentido, la CDC considera que no hay duplicidad en incorporar la depreciación como costo del producto, y los gastos de intereses por financiamiento como un gasto administrativo y/o de carácter general, ya que, de todos modos, se deben generar los ingresos por las ventas de los productos de la entidad que puedan cubrir todos sus costos, incluyendo los gastos en sentido general, que incluye los financieros.
207. Luego de obtener tanto el costo neto ajustado como el precio neto ajustado, se realizó una comparación entre dichos datos para determinar las transacciones efectuadas por debajo del costo. En el siguiente cuadro se resumen los resultados obtenidos:

Cuadro 9. Resumen de la prueba de costo

	Cantidad TM	Participación %
Ventas por debajo del costo	[...]	54 %
Ventas por encima del costo	[...]	46 %
Total	[...]	

Fuente: Elaborado por el CDC con información suministrada por ArcelorMittal.

208. Como se observa en el cuadro anterior, las ventas detectadas a precios por debajo del costo representaron un 54 % del total. En tal virtud, para la etapa final, la CDC eliminaron dichas ventas del cálculo del valor normal.

209. También se realizó un promedio ponderado de los precios y de los costos comparables para fines de verificar si el precio promedio ponderado superaba el costo promedio ponderado. El resultado fue el siguiente:

Precio promedio ponderado (ppp)= [...]

Costo promedio ponderado (cpp)= [...]

210. De esta comparación resultó que el precio promedio ponderado supera el costo promedio ponderado.

211. Posteriormente, se verificó que las ventas internas investigadas que están por encima del costo son significativas respecto a las ventas de exportación, alcanzando un [...] % lo cual supera el 5 % exigido por el Acuerdo Antidumping. A continuación, se detalla dicha prueba:

Cuadro 10. Prueba de representatividad de las ventas internas de ArcelorMittal respecto a las exportaciones totales

Prueba de representatividad en las ventas de exportación		
Cantidad total TM G60 (números 3, 4, 6 y 8)	[...]	
Cantidad total TM G60 (números 3, 4, 6 y 8) por encima del costo	[...]	[...] %
Total de exportación	37,634.02	

Fuente: Elaborado por la CDC con información suministrada por ArcelorMittal.

212. En este caso, se observa que las ventas por encima del costo representan un [...] % del total de las ventas de exportación. Esto significa que pueden utilizarse dichas ventas para fines del valor normal.

5.5.2. Metodología cálculo del valor normal

213. El valor normal se calculó en base a la información remitida por el exportador respecto a las ventas internas del mercado de Costa Rica relativas a las barras o varillas grado 60 S y W diámetros 3, 4, 6 y 8 depositadas en fecha 30 de octubre del 2018. Las ventas consideradas para este cálculo fueron solo las que estuvieron por encima del costo y que representan un [...] % de las ventas de exportación. En virtud de lo anterior, a continuación, se detallan las cantidades que se utilizaron para calcular el valor normal:

Cuadro 11. Ventas internas por diámetro

Diámetro	Toneladas vendidas en el mercado interno
No. 3	[...]
No. 4	[...]
No. 6	[...]
No. 8	[...]
Total	[...]

Fuente: elaborado por la CDC con información de ArcelorMittal

214. Es importante destacar que la data de ventas internas suministrada por el exportador respecto a las varillas grado 60 fue objeto de verificación *in situ*. En este sentido, se realizó una selección de facturas en base los siguientes criterios:

- i. Fechas distintas dentro del periodo investigado;
- ii. Muestra de los 4 números de producto investigado (Nos. 3, 4, 6 y 8);
- iii. Cantidades distintas (prestando atención a las que estaban fuera del promedio, por debajo y por encima);
- iv. Distintas condiciones de pago (60, 30, 47 y 0 días);
- v. Diferentes condiciones de entrega (bodega cliente, EWX⁸² planta, EWX CDA⁸³);
- vi. Con y sin servicio de cortado y doblado.

215. Estas facturas fueron descargadas del sistema que mantiene la empresa. No obstante, se solicitó revisar los archivos físicos de las mismas, para lo cual el personal de la CDC

⁸² Ex – Work.

⁸³ Significa que la venta se realizó ex – fabrica en un centro de distribución de ArcelorMittal.

encargado de realizar la verificación se dirigió al lugar donde la empresa mantiene dichos documentos⁸⁴.

216. Es importante destacar que, tanto los expedientes que fueron obtenidos digitalmente como los constatados físicamente, contienen las facturas de proveedores de los servicios de transporte terrestre y de cortado y doblado, según aplica, las cuales también fueron solicitadas para fines de revisión de dichos ajustes. En otra sesión de este informe se detallarán las informaciones de los ajustes de las ventas internas del exportador.
217. La evaluación de los expedientes de ventas, tanto respecto a la información de la factura comercial como lo concerniente a las facturas de transporte terrestre y al servicio de cortado y doblado, permitió constatar la información suministrada por el exportador a la CDC.
218. Para continuar con la evaluación de las informaciones suministradas por el exportador, también se evaluaron las ventas por canales de distribución. En este caso se verificaron los datos, se atribuyó la categoría de cliente a cada transacción y se realizaron los filtros para luego verificar los totales. La información observada en el sistema de la empresa coincidió con lo suministrado a la CDC.
219. Otra de las evaluaciones realizadas por la CDC, posterior a la visita de verificación, consistió en comparar la información levantada en la visita de verificación respecto a todas las ventas de ArcelorMittal (todos los grados sin los ajustes) y la depositada el 15 de abril de 2019 por ArcelorMittal (todos los grados incluidos los ajustes). De dicha evaluación se observó una diferencia de 369.33 toneladas métricas, aproximadamente 0.5 % respecto al total levantado en la visita de verificación, la cual se considera insignificante.
220. Cabe resaltar que también se realizó una evaluación entre las ventas reportadas por el exportador y las reflejadas en sus estados financieros auditados (2015, 2016 y 2017), sobre lo cual existe una coherencia en la información, siendo la diferencia promedio entre estos datos de un 5 %.
221. Adicionalmente, respecto a la base de datos de todos los grados, también se evaluaron minuciosamente las notas de débito y crédito que la empresa realizó. Para dicha

⁸⁴ Por un tema de espacio en su empresa, tienen contratado el servicio de archivo con una empresa externa que se encarga de almacenar archivos de distintas compañías en Costa Rica.

evaluación se sostuvo una reunión en fecha 01 de mayo del 2019 con la representante de ArcelorMittal, la Sra. Lucrecia Brenes⁸⁵.

222. En dicha reunión se accedió al contrato de suministro que avala las notas de débito de ArcelorMittal y la empresa Van Oord Ban Limitada. En dicho contrato se observaron las condiciones de fijación de precios en base a las cuales se realizaron las notas de débitos. Estas notas de débito representan un 0.83 % del total de las ventas.

223. Respecto a las notas de crédito, en el impuesto sobre el valor acreditado (IVA) y el valor acreditado se identificaron valores positivos que por el concepto a que se hace referencia deben ser negativos. En este caso, se realizó el ajuste y se colocaron con el signo correcto, esto luego de confirmar con la empresa que se trataba de un error ya que esta parte es trabajada manualmente. El valor del IVA que presentaba esta situación era de [...] y el valor acreditado de [...], esto en base a la data presentada por ArcelorMittal en fecha 30 de octubre del 2018.

224. Cabe destacar que, del contrato entre la empresa Van Oord Ban Limitada y ArcelorMittal, no se encontraron hallazgos que evidencien una relación o vinculación más allá de los términos de venta que se reflejan en el mismo. En la prueba de costo se observó que solo una de las ventas realizadas a dicha empresa resultó por debajo del costo, la misma ascendió a 25.03 toneladas (factura FC-1024457G) y fue eliminada para fines del cálculo del valor normal.

5.5.3. Ajustes al valor normal⁸⁶

225. A continuación, se describen los ajustes que el exportador solicitó que se realicen a sus ventas internas para que sean comparables con el precio de exportación. Destacamos que, para esta etapa final del procedimiento de investigación, la CDC no identificó ajustes adicionales para realizar a las ventas internas. Sobre cada uno de estos ajustes la CDC indica su consideración, a saber:

a) Ajuste de transporte terrestre:

226. De acuerdo con ArcelorMittal, sus ventas en el mercado interno pueden incluir dos tipos de transporte:

- i. Si la venta se realizó *ex fábrica* desde un centro de distribución de la empresa la

⁸⁵ El reporte de reunión reposa en el expediente del procedimiento de investigación.

⁸⁶ Información suministrada por ArcelorMittal en su formulario de fecha 30 de octubre del 2018. (Páginas 52 a la 62)

venta incluye en el precio *ex fábrica* el transporte desde la planta de producción hasta el respectivo centro de distribución. [...].

- ii. Si la venta se realizó bajo la condición de entrega en las instalaciones del cliente, se presentan dos posibilidades relacionadas con los gastos de transporte:
 - a. Si el producto se despachó desde la planta productiva, aunque al cliente se le cobra el transporte, el mismo se detalla en una casilla de la factura por separado.
 - b. Si el producto se despachó desde un centro de distribución, el precio incluye el transporte de la planta productiva al respectivo centro de distribución y a su vez incluye el costo del transporte desde el centro de distribución hasta las instalaciones del cliente.

227. Para corroborar lo anterior depositaron una muestra de facturas de estas tarifas. En el caso del ajuste de transporte terrestre de la planta al centro de distribución el promedio ajustado fue de [...] y el transporte bodega cliente de [...].

228. Para verificar este ajuste, en base a las facturas de las ventas internas de Costa Rica que fueron evaluadas físicamente en la visita de verificación *in situ*, se solicitaron las facturas de transportes de dichas ventas. Es importante destacar que se consideraron las diferentes modalidades de transporte que la empresa indicó de modo que la evaluación fuese más completa.

229. En tal sentido, las evaluaciones realizadas mostraron congruencia con los datos remitidos por el exportador a la CDC. Por lo que la CDC contempló este ajuste para la etapa final.

b) Ajuste por servicio de cortado y doblado:

230. Según lo indicado por ArcelorMittal, estos ofrecen el “Servicio de cortado y doblado” para sus ventas en el mercado interno. En tal sentido, solicitan que los precios sean ajustados por este concepto, siendo el valor promedio de este ajuste de [...].

231. En la visita de verificación, se observó que este servicio es realizado por proveedores externos. La mecánica en que se realiza este pago es que la empresa exportadora lo cobra al cliente y posteriormente paga al proveedor.

232. Por parte del cliente se observaron estos pagos en las facturas de ventas con el concepto de servicio, esto de la muestra requerida en la verificación *in situ*. En cuanto al pago a

la empresa proveedora del servicio, se solicitó una muestra de facturas de pago y sus respectivas conciliaciones, estas muestras también fueron verificadas en la visita.

233. Otro ejercicio realizado durante la visita de verificación con el objeto de validar el ajuste propuesto por el servicio de cortado y doblado, consistió en la solicitud de seis facturas adicionales (fuera del periodo objeto de investigación) con el servicio de cortado y doblado y la conciliación de estos gastos.
234. Sobre este ajuste, en sus argumentos al Informe de Hechos Esenciales, la RPN solicitó que la CDC considere este costo como parte de los costos totales de producción de la empresa exportadora para fines de consistencia⁸⁷.
235. Sobre este aspecto, la CDC evaluó los planteamientos de la RPN y revisó nuevamente las informaciones suministradas por el exportador, especialmente la relativa a las cuentas que son consideradas como parte de sus costos de producción. En este sentido, no se identificó que el servicio de cortado y doblado sea parte del costo de producción de la empresa. Este concepto no significa tampoco un ingreso real para ArcelorMittal ya que lo que se realiza es una retención del dinero que luego se paga al proveedor.
236. En virtud de lo anterior, la CDC consideró este ajuste para la etapa final en lo concerniente al cálculo del valor normal, pero no lo consideró como parte de los costos de producción de la empresa para fines de la prueba de costo.

c) Ajuste de financiamiento:

237. Para las ventas internas, la empresa exportadora solicitó un ajuste por concepto de financiamiento. La tasa de interés aplicada es de 6.98 %, siendo esta la misma tasa sugerida para las ventas de exportación. En este sentido, aplican las mismas observaciones indicadas en el presente informe para las ventas de exportación, ya que se trata del mismo valor y los mismos medios de prueba.
238. En cuanto a los días de crédito, durante la verificación *in situ* se generaron del sistema las facturas correspondientes a la muestra solicitada, para posteriormente vincular los pagos realizados por los clientes; luego se procedió a ingresar al banco que correspondía, es decir, por medio del cual se realizó el pago, y se generaron los comprobantes de pago. En ese caso se constató que tanto la fecha como la cantidad cuadraron con lo reportado a la CDC para la muestra seleccionada.

⁸⁷ Información suministrada por Gerdaul Metaldom, S.A. en sus argumentos de fecha 15 de noviembre del 2019. (Página 8)

239. En virtud de lo anterior, la CDC consideró este ajuste para la etapa final.

d) Ajuste por seguro:

240. El exportador solicitó un ajuste relativo a seguro indicando que mantiene una póliza con el Instituto Nacional de Seguros de Costa Rica, en este caso, por el concepto de transporte. Este ajuste ascendió en promedio a [...].

241. Para verificar dicho ajuste se solicitaron nuevamente las pólizas de seguro y se verificó que efectivamente mantienen estos contratos con dichas empresas por los valores referidos. No se detectaron discrepancias al respecto.

242. En virtud de lo anterior, la CDC consideró este ajuste para la etapa final.

e) Ajuste de embalaje:

243. El exportador solicitó un ajuste de embalaje por un valor de US\$0.82 por tonelada, el detalle de dicho cálculo fue el siguiente:

Cuadro 12. Cálculo del ajuste de embalaje propuesto por ArcelorMittal

Material requerido para un paquete de 1 TM vendido en Costa Rica	Cantidad de insumo	Costo unitario US\$	US\$/TM
Alambrón	1.40Kg/paq	\$0.67	\$0.94
Etiqueta	1Uni/paq	\$0.12	\$0.12
Pin	1Uni/paq	\$0.04	\$0.04
Arandela	1Uni/paq	\$0.04	\$0.04
Etiqueta identificación	Uni/paq	\$0.14	\$0.00
Total \$/ton			\$0.82

Fuente: Elaborado por ArcelorMittal.

244. El embalaje para las ventas internas estuvo sujeto a modificaciones en el marco de la verificación *in situ*, esto bajo los mismos criterios expuestos en el presente informe en cuanto al ajuste de embalaje en el precio de exportación, los cuales se refieren al periodo considerado para realizar dicho cálculo.

245. En tal sentido, luego de las constataciones realizadas, el valor de este ajuste se ubica en US\$1.05 por tonelada y no en US\$0.82 como solicitó el exportador. Por lo tanto, para la etapa final la CDC consideró un ajuste de embalaje a las ventas internas de US\$1.05 por tonelada.

f) Ajuste por costo de ventas:

246. De acuerdo a la explicación indicada para este ajuste en el caso del precio de exportación, el exportador también solicitó que sus ventas internas sean ajustadas por este concepto. En este caso por un valor de US\$5.13 de acuerdo al siguiente cálculo:

Cuadro 13. Cálculo del ajuste de costo de venta propuesto por ArcelorMittal

Ventas POI	TM	US\$	Costo US\$	Factor US\$ por TM vendida
Costa Rica y Centroamérica	[...]	[...]	[...]	5.13

Fuente: elaborado por ArcelorMittal.

247. En conjunto con la verificación de la estructura de costos de exportación, se cotejó la estructura de las ventas internas de ArcelorMittal. En esta evaluación se observó que las ventas internas son gestionadas por [...] empleados fijos a diferencia de las ventas de exportación para las cuales ArcelorMittal argumentó que solo cuentan con [...] empleados. En los componentes utilizados para este cálculo, también se constató que el exportador incluyó algunos costos relativos al centro de distribución de [...], el cual estaba funcionando en ese momento.

248. En virtud de los argumentos del exportador, la CDC, en base a los mismos planteamientos expresados para este ajuste en el precio de exportación, observó que este ajuste tiene su fundamento en el costo de la fuerza de venta de la empresa, contrario a la interpretación del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping respecto a los ajustes que afectan la comparabilidad de los precios.

249. Otro punto que consideró la CDC relevante es que la estructura de ventas internas incluye las ventas a todo Centroamérica y no exclusivamente Costa Rica.

250. La CDC reitera que las ventas totales en términos de toneladas para el periodo objeto de *dumping* tanto del mercado interno y el mercado de exportación tienen una participación similar ([...] % exportación y [...] % mercado interno). Además, que en el expediente

de la investigación no existen pruebas suficientes que puedan sustentar este ajuste en cuanto al impacto o variación de las cantidades en los precios.

251. Luego del análisis de los argumentos planteados por el exportador al Informe de Hechos Esenciales, la CDC reitera su posición de no considerar este ajuste ya que el mismo se origina por concepto de costos fijo de la empresa exportadora y se relaciona con la fuerza de venta de la empresa, además no hay pruebas que evidencien un efecto en los precios que se pueda relacionar con las cantidades vendidas.

g) Ajuste Régimen de Perfeccionamiento Activo (RPA):

252. Según los argumentos de ArcelorMittal, esta opera bajo el Régimen de Perfeccionamiento Activo (RPA) el cual le permite la exoneración del arancel de importación de la materia prima utilizada en la producción de varillas de acero corrugadas destinadas a la exportación.

253. En este sentido, la empresa exportadora indicó que este régimen se establece en el artículo 179 de la Ley General de Aduanas de Costa Rica la cual dispone lo siguiente:

“ARTICULO 179.- Régimen de perfeccionamiento activo

El régimen de perfeccionamiento activo es el régimen aduanero que permite recibir mercancías en el territorio aduanero nacional, con suspensión de toda clase de tributos y bajo rendición de garantía. Estas mercancías deben ser reexportadas, dentro de los plazos que determinen los reglamentos, después de ser sometidas a un proceso de transformación, reparación, reconstrucción, montaje, ensamblaje o incorporadas en conjuntos, maquinaria, equipo de transporte en general o aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional o utilizadas para otros fines análogos, en las condiciones establecidas reglamentariamente y en las disposiciones que, al efecto, emita el órgano administrador competente.”

254. Para sustentar lo anterior, remitió el enlace mediante el cual se puede localizar la referida norma. En el anexo 15 del formulario del exportador de fecha 30 de octubre del 2018, suministró una certificación de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) en la cual se indicó que ArcelorMittal es beneficiaria de este régimen.

255. Respecto a la cuantía total que se recibió por este beneficio, ArcelorMittal lo determinó a partir de las importaciones totales de palanquilla incorporadas a los productos de

exportación a la República Dominicana en el período comprendido desde el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018. Dicha empresa aclaró que las importaciones incluyen palanquilla en diferentes grados e incluso otras materias primas. A continuación, el detalle del cálculo realizado por la empresa:

Cuadro 14. Cálculo del ajuste por concepto de RPA propuesto por ArcelorMittal

[...][...]

Fuente: elaborado por ArcelorMittal.

256. El análisis anterior permite establecer que, por cada tonelada del producto investigado exportado a la República Dominicana, ArcelorMittal exoneró US\$4.54.

257. Respecto a la forma de vincular la cuantía de la devolución de los derechos con las ventas específicas a la República Dominicana, ArcelorMittal indicó lo siguiente:

“De acuerdo con la metodología descrita por CZAKO y OTROS, el ajuste por “drawback” se realiza sustrayendo el monto del reintegro involucrado del precio interno, para simular cuál hubiese sido el precio si el reintegro se hubiese aplicado también a las ventas nacionales. Al respecto estos autores indican:

“While the source information for this adjustment comes from the export sale (given that the drawback is generated in the export sale), the amount involve will actually be subtracted from the domestic price in order to simulate what that price would have been had the drawback been applicable to domestic sales as well.”⁸⁸

Por lo tanto, es claro que, si ArcelorMittal no hubiera tenido que pagar el arancel de 1 % que grava la importación de palanquilla incorporada en las ventas en el mercado nacional, se hubiera ahorrado \$4,54 por tonelada vendida.

Por consiguiente, la cuantía que corresponde restar al precio de cada transacción en el mercado interno es el producto de \$4,54 por tonelada neta vendida.”

258. En el Anexo 16 del formulario del exportador remitido en fecha 30 de octubre del 2018, ArcelorMittal ofrece las facturas de compra de palanquilla en el periodo objeto de investigación y las respectivas declaraciones de importación. Indicó que cada

⁸⁸Czako, Judith; Human, Johann; Miranda, Jorge. “A handbook on antidumping investigations”. World Trade Organization (WTO). Reprinted 2004. Cambridge University Press. Cambridge. United Kingdom. Último párrafo, página 182.

declaración de importación incluye el detalle de impuestos pagados y se demuestra la exoneración del arancel de 1 % que recae sobre la palanquilla.

259. También en el Anexo 12 del mismo formulario, remitió una certificación del arancel de importación en Costa Rica (impuesto de Ley No. 6946) que grava las importaciones de palanquilla.
260. En relación a esta solicitud del exportador, luego de revisar el marco legal que la sustenta, la CDC consultó la página web del Portal Estadístico de Comercio Exterior de PROCOMER con el objetivo de generar las importaciones de palanquilla que se acogieron al RPA. Al respecto se generó la información correspondiente a la partida arancelaria 7207 ya que había algunas discrepancias cuando se generaba la partida específica 7207.20. Posteriormente, procedimos a remitir la comunicación No. 143, de fecha 30 de enero del 2019, para que el exportador aclarara las diferencias encontradas.
261. En este sentido, en fecha 13 de febrero del 2019, el exportador remitió sus respuestas indicando que con excepción de la importación de Luxemburgo (ascendiente a un valor CIF de US\$12,694,613.32), todas los DUAS presentados a la CDC, y que indican se corresponden con producción del producto remitido a la República Dominicana, están publicados en la página de PROCOMER. Por lo que reiteró la petición de este ajuste e indicó que, con exclusión de la importación de Luxemburgo, la cual ingresó a Costa Rica bajo el régimen de importación definitiva, el ajuste pasaría de US\$4.54 a US\$4.56 por tonelada, siendo la diferencia de 0.02 centavos de dólar.
262. Adicionalmente, la CDC consideró que las importaciones de palanquillas incluidas en el cálculo con origen chino deben eliminarse ya que las mismas tienen una tasa arancelaria de un 0 % de en virtud del Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica. Finalmente, el nuevo cálculo del ajuste del RPA resultó en US\$4.73 por tonelada.
263. En sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales, la RPN indicó⁸⁹ que la CDC debe revisar los cálculos realizados ya que al sacar las importaciones de origen chino el mismo se ubica en un valor mayor al obtenido considerando dichas importaciones. También indican que la CDC debe realizar este cálculo en base a la metodología que propone CZAKO y OTROS, a saber:

"el ajuste... se realiza sustrayendo el monto del reintegro involucrado del precio interno, para simular cual hubiese sido el precio si el reintegro se hubiese aplicado también a las ventas nacionales."

⁸⁹ Información suministrada por la RPN en su escrito de fecha 15 de noviembre del 2019. Página 7

264. En este caso en particular, como se indicó precedentemente, la metodología propuesta por el exportador y evaluada por la CDC se corresponde con la indicada por la RPN. Respecto el valor mayor que resulta del ajuste luego de excluir las exportaciones de China, esto se debe a que las importaciones de este origen tenían un precio considerablemente más bajo que las demás importaciones y al realizar el promedio el resultado se ve influenciado al alza.

265. En virtud de lo anterior, y en base al nuevo cálculo del ajuste por RPA de US\$4.73, la CDC consideró este ajuste para la etapa final.

h) Impuesto de venta:

266. De acuerdo con ArcelorMittal, en Costa Rica solo existe un impuesto indirecto que grava las ventas nacionales de varillas de acero corrugadas y se trata del impuesto sobre las ventas establecido en la Ley No. 6826. Para consultar la referida ley suministró el vínculo oficial al Sistema Costarricense de Información Jurídica.

267. ArcelorMittal indicó que, de acuerdo a la referida Ley, la tasa del impuesto es de 13 % según lo dispuesto en el artículo 10 y la base es el valor neto de venta (artículo 11). Adicionalmente, explicó que de acuerdo a otras disposiciones vigentes disponibles en las resoluciones No. 31-00-V y DGT-R-014-2017 el monto de impuesto cobrado por la empresa por este concepto, para todas las ventas que se realizaron en el mercado costarricense del producto similar al producto investigado, con excepción a compradores no exonerados (por ejemplo: clientes de zonas francas), cobró al cliente y pagó a la Administración Tributaria el 15.21 % de impuesto de ventas.

268. Para este ajuste la empresa suministró los documentos de sustento y dicha información fue validada de acuerdo a la búsqueda digital de dichos documentos, esto porque se trata de documentos oficiales. Además, este porcentaje se visualiza en las facturas de venta. En este sentido, la CDC consideró este ajuste para la etapa final.

5.6 Sobre la determinación del margen de dumping

269. En virtud de los análisis y la verificación realizada en esta etapa de la investigación, el margen de dumping se calculó en base a las informaciones depositadas en fecha 30 de octubre del 2018 por ArcelorMittal en el formulario del exportador. Asimismo, se consideraron las informaciones levantadas en la visita de verificación realizada del 19 al 21 de noviembre del 2018 y las informaciones complementarias que se utilizaron para los diferentes análisis de verificación y conciliación.

270. Respecto a los ajustes, en virtud de los análisis y las verificaciones, se consideraron la mayoría de los ajustes solicitados por el exportador, con excepción del ajuste por costo de venta (para el precio de exportación y el valor normal) y el ajuste por concepto de seguro para las ventas de exportación.

271. El ajuste de embalaje se actualizó en virtud de los datos levantados en la visita de verificación y en el caso del RPA no se contemplará las importaciones de palanquillas de Luxemburgo, en virtud de que no ingresaron bajo dicho régimen, ni las de China porque pagan un 0 % de arancel.

272. Se calcularon márgenes de dumping intermedios (por diámetro) mediante la comparación del precio de exportación ponderado y el valor normal ponderado, para finalmente obtener el resultado del margen de dumping del producto objeto de investigación.

273. En virtud de lo anterior el margen de dumping obtenido, mediante una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, conforme a lo establecido en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, es el siguiente:

Cuadro 15. Cálculo del margen de dumping

Margen de dumping ponderado							
	Valor normal	Precio de exportación	Margen de discriminación	Cantidad de exportación	Participación	Dumping intermedio	Ponderación
No. 3	634.34	547.47	86.87	[...]	[...] %	16 %	0.11
No. 4	631.03	557.70	73.33	[...]	[...] %	13 %	0.03
No. 6	617.73	549.25	68.48	[...]	[...] %	12 %	0.01
No. 8	627.60	557.21	70.39	[...]	[...] %	13 %	0.00
				37,634.02	100 %		15 %

Fuente: Elaborado por la CDC con información de ArcelorMittal

274. Como se observa en el cuadro anterior, la CDC ha determinado un margen de dumping ponderado positivo de 15 % en las exportaciones a la República Dominicana realizada por la empresa ArcelorMittal. Dicho margen supera el de *minimis* (2 %) establecido en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping y el artículo 41 de la Ley 1-02.

6. Determinación de la existencia de amenaza de daño a la Rama de Producción Nacional

275. En el artículo 19 de la Ley 1-02 se define la amenaza de daño como “el peligro inminente y claramente previsto de un daño importante a una Rama de Producción Nacional”.
276. Para la investigación en cuestión, la CDC ha podido evidenciar la existencia de una amenaza de daño importante a la RPN. Esto se explica a partir del análisis de los factores para la determinación de la existencia de una amenaza de daño importante a la RPN, establecidos en el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, y en forma idéntica dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02.
277. En este sentido, los factores que la CDC deberá examinar para la determinación de amenaza de daño son los siguientes:

“a) Una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;

b) Una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado de la República Dominicana, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;

c) El hecho de que las importaciones se realicen a precios que tengan el efecto de bajar o contener la subida de manera significativa de los precios internos y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y

d) Las existencias del producto objeto de la investigación.

Párrafo I. Ninguno de estos factores por sí sólo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones a precios de dumping y de que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante”.

278. Además del análisis de estos factores, la autoridad investigadora debe analizar el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la RPN con la finalidad de verificar la situación actual del productor nacional y ponderar los posibles efectos futuros del ingreso al país de nuevas importaciones a precios de dumping.

279. Sobre las consideraciones de los hechos futuros, en el caso *México – Jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos*, el Órgano de Apelación de la OMC determinó lo siguiente:

“A nuestro juicio, el "establecimiento" de los hechos por las autoridades investigadoras incluye tanto constataciones positivas de acontecimientos que tuvieron lugar durante el período objeto de la investigación como hipótesis sobre tales acontecimientos formuladas por esas autoridades en el curso de sus análisis. Para determinar la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades investigadoras tendrán necesariamente que partir de hipótesis sobre la "aparición de hechos futuros", puesto que tales hechos futuros "nunca se puede[n] probar definitivamente basándose en los hechos". No obstante, esta incertidumbre intrínseca, el "adecuado establecimiento" de los hechos para determinar la existencia de una amenaza de daño importante ha de basarse en hechos que, aunque no se hayan producido todavía, han de ser "claramente previsto[s] e inminente[s]", de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping⁹⁰.”

280. Y, en cuanto a los cambios de circunstancias, en el caso *Egipto – Barras de refuerzo de acero*, el Grupo Especial estableció que, a efectos de determinar la probabilidad de que un cambio en las circunstancias genere que una Rama de Producción Nacional experimente daño futuro a causa de las importaciones objeto de dumping, resulta necesario conocer previamente la situación de dicha rama. En este sentido, con este análisis se busca determinar si el productor nacional se encuentra en una situación que le permitiría afrontar el eventual incremento de las importaciones objeto de dumping; o si, por el contrario, la RPN se encuentra en una situación tal que, en caso de que no se decida aplicar medidas antidumping sobre dichas importaciones, podría experimentar un daño importante en el futuro cercano. En efecto, esta jurisprudencia dispone lo que sigue:

“(…) en una investigación de amenaza de daño, la cuestión central es determinar si ha habido un “cambio en las circunstancias” que haga que el dumping comience a provocar daños a la rama de producción nacional. Como cuestión de simple lógica, parecería que, a fin de determinar la probabilidad de que un cambio determinado en las circunstancias hiciera que una rama de producción comenzara a experimentar daños importantes actuales, sería necesario conocer la situación de la rama de producción nacional desde el

⁹⁰México - Investigación Antidumping sobre el Jarabe de Maíz con Alta Concentración de Fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos, recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, Informe del Órgano de Apelación, documento WT/DS132/AB/RW del 22 de octubre de 2001, párrafo 85, página 31.

comienzo. Por ejemplo, si la industria está incrementando su producción, ventas, empleo, etc. y si está ganando un nivel record de utilidades, incluso si las importaciones objeto de dumping crecen rápidamente, es de suponer que será más difícil para la autoridad concluir que la industria está amenazada con un daño inminente que si su producción, ventas, empleo, utilidades y otros indicadores fueran bajos y/o estuvieran declinando.⁹¹”

281. En atención a lo expuesto, en esta sección y sus subsecciones la CDC examinó las informaciones con relación a los factores de amenaza de daño descritos en el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, así como los factores e índices económicos de la RPN listados en el artículo 3.4 del citado acuerdo. Cabe señalar que esta misma práctica se regula en el Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02.
282. Finalmente, se incluyen los argumentos adicionales presentados por las partes interesadas acreditadas en el curso del procedimiento de investigación, relativos a la amenaza de daño y al desempeño de los indicadores económicos y financieros de la RPN.

6.1 Importaciones del producto objeto de dumping

283. El artículo 89 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 establece que, mientras se examina el volumen de las importaciones objeto de *dumping*, la CDC tendrá en cuenta si hubo un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo de la República Dominicana.
284. Como se indicó en la Resolución de Inicio, el período de investigación a los efectos de determinar la existencia de daño es del 01 de enero del año 2015 al 31 de diciembre del año 2017 y un periodo más reciente del 01 de enero al 30 de abril del año 2018. En este sentido, a los fines de analizar el comportamiento de las importaciones objeto de *dumping*, la CDC examinó el volumen de las importaciones originarias de Costa Rica que ingresó a la República Dominicana durante el período indicado anteriormente. Cabe destacar, que las importaciones iniciaron a partir del año 2016, por lo que el 2015 no se reportaron importaciones desde Costa Rica.
285. Para determinar el volumen de las importaciones, posterior al inicio del procedimiento de investigación se solicitó nuevamente a la DGA las estadísticas de importación

⁹¹ Egipto – Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero procedentes de Turquía, Informe de Grupo Especial. Documento WT/DS211/R del 1 de octubre de 2002, párrafo 7.91, página 34.

correspondientes al capítulo 72 de la Sexta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana⁹². Una vez recibida dicha información, la CDC procedió a analizar todas las transacciones de manera individual para poder construir una base de datos de las operaciones que correspondieran exclusivamente al producto importado objeto de investigación. A manera de ejemplo, la CDC encontró que por la subpartida arancelaria número 7214.20.00, que es por la cual, según la Sexta (6ta) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, debe ingresar el producto investigado, también ingresan productos tales como: niple de manguera de aceite, planchas de hierro, entre otros, distintos al producto objeto de investigación.

286. La revisión realizada por la CDC reveló que las importaciones del producto objeto de investigación ingresó a la República Dominicana por las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00. Por lo tanto, a efectos del procedimiento de investigación, estas serán las subpartidas arancelarias utilizadas de manera referencial.

287. En virtud de que el sistema aduanero de la República Dominicana no establece una unidad de medida estándar para los productos que ingresan al país, en algunos casos la CDC encontró transacciones cuyos volúmenes estaban expresados en unidades, toneladas y kilogramos. En tal sentido, la CDC aplicó métodos de conversión para establecer una unidad de medida homogénea, que para los fines de esta investigación es la tonelada métrica (en lo adelante TM).

288. Una vez concluido el proceso de depuración y homogenización de los datos, se obtuvo el volumen total de importaciones del producto objeto de *dumping* o “producto importado objeto de investigación”. Es sobre esta base (véase también la sección de anexo de este informe) que se realizaron todos los análisis correspondientes a las importaciones. En los casos en los que se presentaron dudas sobre las cantidades importadas o la descripción del producto, se solicitó a la DGA los expedientes de importación para validar la exactitud de las informaciones contenidas en las estadísticas de importación suministradas por dicha institución⁹³.

6.1.1 Evolución del volumen de las importaciones objeto de dumping

289. A continuación, se presenta el comportamiento de las importaciones del producto investigado durante el periodo objeto de investigación, tanto en términos absolutos como relativos:

⁹² Ver comunicación No. 668 de fecha 23 de octubre de 2018 remitida a la DGA.

⁹³ Ver comunicación No. 144 de fecha 30 de enero de 2019 en el expediente público de la investigación.

Cuadro 16. Volumen de importaciones del producto investigado desde 2015 a abril de 2018

	2015	2016	2017	Enero-abril 2017	Enero-abril 2018
Importaciones de Costa Rica	-	13,646.24	34,876.71	6,113.87	8,412.94
Importaciones de otros orígenes	80,317.41	58,160.98	49,611.54	17,234.94	30,538.73
Importaciones totales	80,317.41	71,807.22	84,488.25	23,348.81	38,951.67
Importaciones de Costa Rica como % de las importaciones totales	-	19.0 %	41.27 %	26.18 %	21.59 %

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información proporcionada por la DGA.

Cuadro 17. Variación porcentual del volumen de las importaciones del producto investigado

Unidades (TM)	2016/2015	2017/2016	2017/2015	enero - abril 2018/2017
Importaciones de Costa Rica	100 %	156 %	100 %	38 %
Importaciones de otros orígenes	-28 %	-15 %	-38 %	77 %
Importaciones totales	-10.6 %	17.7 %	5 %	67 %

Fuente: Elaborado por la CDC en base a informaciones de la DGA

290. Al analizar la evolución de las importaciones totales de varillas, la CDC observó que las mismas aumentaron en una tasa interanual de 5 % durante el período 2015-2017, al pasar de 80,317.41 TM al inicio de dicho periodo a 84,488.25 TM en 2017. Para el período más reciente, de enero a abril de 2018, en relación al período comparable del año anterior, las importaciones totales se incrementaron en un 67 % en comparación con el año 2016.

291. En particular las importaciones originarias de Costa Rica aumentaron considerablemente a partir del año 2016, partiendo de que en el año 2015 no se registraron importaciones desde ese origen. Durante el año 2017 las mismas exhibieron un crecimiento significativo, experimentando un incremento de un 156 %.

292. En adición, la CDC observó que las importaciones investigadas mantienen una tendencia creciente. Para enero-diciembre del 2018 el volumen de las importaciones del producto investigado con origen de Costa Rica se ubicó en 42,462.32 toneladas, significando esto un crecimiento de un 22 % respecto al 2017.

6.1.2 Consumo Nacional Aparente

293. El Consumo Nacional Aparente (en lo adelante CNA) de un país es igual al total de la producción nacional más las importaciones menos la parte de la producción que los productores nacionales destinan a mercados extranjeros. Con este indicador se pretende analizar la proporción del mercado interno del producto investigado que ha sido absorbida por las importaciones.

294. La CDC calculó el CNA a partir de las cifras de producción reportadas por la RPN, la cual como se indicó en la sección relativa a este aspecto representa el 100 % del volumen de la producción nacional del producto investigado, así como el volumen de exportaciones e importaciones obtenido de las informaciones proporcionadas por la DGA. Cabe indicar que, no obstante, la RPN está compuesta por un único productor nacional, al verificar los datos de exportación en las estadísticas de la DGA la CDC constató la existencia de varios exportadores nacionales cuyo principal país de destino para sus exportaciones durante el periodo objeto de investigación fue Haití.

Cuadro 18. Consumo Nacional Aparente del producto investigado, 2015 – abril 2018 (TM)

Descripción	Cantidades en TM				
	2015	2016	2017	enero-abril 2017	enero-abril 2018
Importaciones de Costa Rica	-	13,646.24	34,876.71	6,113.87	8,412.94
Importaciones de otros países	80,317.41	58,160.98	49,611.54	17,234.94	30,538.73
Importaciones totales	80,317.41	71,807.22	84,488.25	23,348.81	38,951.67
Producción nacional ⁹⁴	100	98.45	81.93	100	127.60
Exportaciones	100	89.34	127.17	100	160.14
Ventas de la RPN en el mercado nacional	100	109.94	94.67	100	115.39
Consumo Nacional Aparente	100	98.64	76.99	100	132

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información de la DGA y de la Solicitante.

295. En el año 2015, el CNA del producto investigado fue de [...] TM, mientras que, en el año 2016 el CNA se situó en [...] TM. Finalmente, para el año 2017 el CNA de barras o varillas de acero en la República Dominicana fue de [...] TM. Con base en lo anterior, podemos concluir que esta variable experimentó un decrecimiento durante el periodo 2015-2017.

296. En términos relativos, durante los años 2016 y 2017 el CNA se contrajo en 1.36 % y 22 %. Sin embargo, durante el período más reciente de la investigación, enero-abril de 2018, el CNA mostró un crecimiento de un 32 % en relación con igual período de 2017.

297. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- i. En el año 2016 las importaciones totales en comparación con el año anterior, experimentaron una disminución de 10.6 %, mientras que, en el año 2017 las mismas aumentaron en un 17.7 % en comparación con dicho año. Asimismo, para el período más reciente, enero-abril de 2018 en relación con el mismo periodo de 2017 las importaciones totales se incrementaron en 66.8 %.

⁹⁴ Producción total de la empresa del producto objeto de investigación incluyendo la parte de la producción que se destina para la venta en mercados extranjeros.

- ii. Las importaciones de otros orígenes durante el periodo 2015-2017 se redujeron en un 15 %. En contraste, durante el período más reciente de la investigación dichas importaciones se incrementaron en 77 %.
- iii. La producción nacional, expresada en TM, decreció un 9.5 % durante el periodo 2015-2017. En el año 2016 la producción nacional del producto similar disminuyó un 2 %, igualmente en 2017, con relación al año anterior, la producción nacional se contrajo un 17 %. No obstante, durante el periodo más reciente de la investigación dicha variable creció un 33.2 % como resultado del incremento de un 83.5 % registrado por las exportaciones de la RPN durante dicho periodo.
- iv. Durante el periodo 2015-2017 las exportaciones nacionales de barras o varillas de acero aumentaron en un 13 %. Mientras que, durante el año 2016 las citadas exportaciones disminuyeron un 11 %, en el año 2017 dicha variable experimentó un incremento de 42 %. Asimismo, en el periodo enero-abril de 2018 las exportaciones presentaron un incremento de 60 %.
- v. En relación con las ventas de la RPN destinadas al mercado interno, durante el 2016, se observó un incremento de 5 %. Esto puede ser explicado por una reducción en el volumen total de las importaciones en el año 2016 que permitió a la RPN suplir una mayor parte de la demanda interna de varillas y, en consecuencia, incrementar su participación de mercado en un 1 % durante el citado año. Sin embargo, durante el año 2017 dicho indicador se redujo en un 14 % en relación con el año 2016, lo cual coincide con el ingreso de las importaciones de Costa Rica a precios de dumping.
- vi. Respecto al periodo más reciente enero-abril 2018, las ventas nacionales de la RPN se incrementaron en un 15 %. Lo anterior se corresponde con el incremento experimentado por el CNA.
- vii. En particular, las importaciones originarias de Costa Rica incrementaron su participación en las importaciones totales durante los años 2016 y 2017. En el año 2015 no se recibieron importaciones desde dicho país, sin embargo, en el año 2016 ingresaron al país unas 13,646.24 TM del producto investigado originarias de Costa Rica. Asimismo, en 2017 las importaciones costarricenses se incrementaron al importarse 34,876 TM, unas 21,230.47 más que en el año 2016. Respecto al periodo más reciente enero-abril 2018, se importaron unas 8,412.93, es decir, unas 2,300 TM más que en igual periodo de 2017.

Cuadro 19. Participación porcentual estimada en el mercado dominicano del producto investigado, 2015 – abril 2018

Porcentaje de participación	2015	2016	2017	enero-abril 2017	enero-abril 2018
Importaciones de Costa Rica en el total importado	-	19 %	41 %	26 %	22 %
Importaciones de otros países en el total importado	100 %	81 %	59 %	74 %	78 %
Importaciones totales	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
Ventas RPN en el mercado interno como % del CNA	82 %	83 %	75 %	77 %	71 %
Importaciones del producto investigado originario de Costa Rica como % del CNA	-	3 %	10 %	6 %	6 %
Importaciones del producto investigado originario de otros países diferentes de Costa Rica como % del CNA	18 %	14 %	15 %	17 %	23 %

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información de la DGA y de la Solicitante.

298. En relación con la participación de las importaciones costarricenses en el total importado se observó que durante los años 2016 y 2017 dichas importaciones representaron el 19 % y 41 % del total importado, respectivamente. Sin embargo, durante el periodo enero-abril 2018 dichas importaciones representaron el 22 % de las importaciones, disminuyendo su participación en cuatro puntos porcentuales al compararse con igual periodo de 2017.

299. Las importaciones costarricenses incrementaron su participación en el CNA durante el periodo analizado. En el año 2016 dichas importaciones tuvieron una participación de 3 % y en el año 2017 la misma se situó en 10 % para un incremento de 7 puntos porcentuales. Durante el periodo más reciente de la investigación la misma se mantuvo invariable al compararla con igual periodo del año anterior, siendo esta de un 6 %.

300. En el periodo más reciente de la investigación las importaciones de otros orígenes incrementaron en 77 % su volumen importado y en 6 puntos porcentuales su participación en el CNA. Por su parte, las importaciones de Costa Rica aumentaron un 38 % manteniendo invariable su participación porcentual en el CNA en 6 %.

301. Durante el citado periodo, la RPN redujo su participación en el CNA en 6 puntos porcentuales, es decir que, frente a una situación de expansión del CNA, la RPN ha visto reducida su participación de mercado.

302. Respecto al CNA, La Solicitante indicó que: *“la Rama de Producción Nacional ha visto reducida su participación en el consumo aparente. La participación de las importaciones investigadas mantuvo un crecimiento constante desde el segundo semestre del 2016 y todo el año 2017, desplazando a los demás jugadores del mercado especialmente a los productores nacionales. En el segundo semestre del 2016, la rama de producción nacional empieza a recuperar su participación en el consumo nacional, una vez detenida la amenaza de las importaciones a precios de dumping desde China. Una vez, establecida la medida en contra de las importaciones a precios de dumping de China, en junio del 2016, y haberse contenido las importaciones desde ese país, la rama empieza a recuperar su participación de mercado, sin embargo, en el 2017, vuelve a perder considerablemente su participación en el consumo nacional debido a los efectos de las importaciones de varillas de Costa Rica a precios de dumping. Lo anterior produjo una contención de precios relativos con referencia a los insumos y la consecuente reducción de la venta esperada”*⁹⁵.

303. En relación con el CNA, ArcelorMittal señaló que, según se indica en el Formulario para Productores, la RPN ha visto disminuida su participación en el CNA. Igualmente, el exportador expuso que los datos suministrados muestran que el CNA en 2015 era de 100 y en 2017 de 97 (con base a los números índices de la versión pública del formulario del productor nacional), es decir, que el mismo experimentó una modesta disminución de - 3 %, la cual no guarda relación con las importaciones totales puesto que las mismas se incrementaron solo en 5.2 %, ni con las importaciones costarricenses las cuales representaron tan solo el 8 % del CNA. El exportador consideró que este comportamiento guarda relación con otros factores diferentes de las importaciones, por ejemplo, la desaceleración de la economía dominicana o la contracción del sector construcción, la cual ha ocasionado que durante dicho periodo el CNA del producto investigado haya decrecido⁹⁶.

304. Adicionalmente en sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales, ArcelorMittal argumentó que se evidencia que las importaciones costarricenses no tuvieron una participación significativa en el CNA durante el periodo investigado puesto que en 2016 y 2017 dicha participación fue de 3 % y 10 %, respectivamente, y en el periodo más reciente alcanzó un valor de 6 %. En virtud de lo anterior, el exportador señaló que tan baja participación no puede generar daño o constituir una amenaza de daño para la RPN, en cambio, la participación en las importaciones de otros orígenes resulta ser más

⁹⁵Informaciones complementarias depositadas por la RPN en fecha 11 de septiembre de 2018 en su versión confidencial, pág. 3.

⁹⁶ ArcelorMittal Costa Rica S.A., Argumentos sobre la inexistencia de una práctica de dumping, daño y la relación de causalidad de fecha 7 de febrero de 2019.

importante puesto que dichas importaciones representaron un 15 % en 2017 y 23 % en el primer trimestre de 2018⁹⁷.

305. La CDC reitera que, como se señaló en la sección 6.1 de este informe sobre las importaciones objeto de dumping, se ha demostrado que hubo una tendencia de incremento de las importaciones de Costa Rica a precios de *dumping*, y en esa misma medida fueron afectados negativamente los indicadores económicos de la RPN, entre ellos, las utilidades, el flujo de caja, y el empleo. Más aún, la RPN registró una pérdida de participación de mercado atribuible a las importaciones costarricenses y, aunque se recuperó ligeramente en el periodo más reciente de la investigación, no alcanzó los niveles de participación que registró en el 2016, situación esta que coincide con el ingreso al país de las importaciones de Costa Rica a precios de *dumping*.

306. ArcelorMittal también indicó que la ralentización del crecimiento económico y desaceleración en el sector construcción se refleja en la participación de la RPN en el CNA. Por lo tanto, no procede afirmar que la disminución de las ventas de varillas en el mercado local corresponde a una ralentización del CNA. Añadió que, el CNA en 2017 fue un 3 % menor que en 2016, por tanto, las ventas al mercado local de la RPN se contrajeron en solo un -2 % reduciéndose de 100 en 2015 a 98 en 2017 (con base a los números índices de la versión pública del formulario del productor nacional). Asimismo, señaló que la economía dominicana viene exhibiendo una disminución en el crecimiento del PIB desde el año 2014 en el cual experimentó un crecimiento de 7.3 % mientras que en 2017 dicho indicador solo creció en 3.9 %⁹⁸.

307. Respecto al comportamiento de la economía dominicana y la participación de la RPN en el CNA, la CDC tiene a bien indicar que, mientras que en el 2016 el valor agregado del sector construcción disminuyó en 10 puntos porcentuales en relación con el año anterior, y las importaciones totales de varillas decrecieron un 10 %, mientras que las ventas nacionales de varilla se incrementaron un 10 %. Es importante destacar, que en dicho año la CDC aplicó una medida provisional por prácticas de *dumping* a las importaciones de origen chino, con lo cual se entiende que la RPN incrementó sus ventas en el mercado interno.

⁹⁷Posición de ArcelorMittal Costa Rica respecto al Informe de hechos esenciales sobre la "Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica", Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, de fecha 11 de noviembre de 2019, pág. 21.

⁹⁸ArcelorMittal Costa Rica S.A., Argumentos sobre la inexistencia de una práctica de *dumping*, daño y la relación de causalidad de fecha 7 de febrero de 2019

308. En adición, el valor agregado del sector construcción en el año 2017 se redujo en 5 puntos porcentuales, las importaciones de otros orígenes se contrajeron un 15 % y las ventas de la RPN al mercado nacional se redujeron en 14 %, debido a las importaciones costarricenses que en contraste se incrementaron en 156 %, lo cual puede ser explicado por la práctica de dumping, sobre el cual se ha detectado un margen positivo de un 15 %.

6.2 Capacidad libremente disponible del exportador

309. El Acuerdo Antidumping en el literal ii) del artículo 3.7 establece que para la determinación de una amenaza de daño, entre los factores que deben examinarse se encuentra la capacidad libremente disponible del exportador.

310. En este sentido, conforme a los datos proporcionados por ArcelorMittal Costa Rica, esta tiene una capacidad de producir unas 350 mil toneladas métricas anuales del producto investigado. Como puede observarse en el siguiente cuadro, durante el periodo investigado la empresa no reportó cambios en la capacidad instalada. En 2015 ArcelorMittal produjo unas [...] TM, utilizando únicamente el 26.7 % de su capacidad instalada. Sin embargo, dicha empresa incrementó su producción a unas [...] TM en 2016 y unas [...] TM en 2017, incrementado la utilización de su capacidad productiva en 11.8 y 9.6 puntos porcentuales, respectivamente.

Cuadro 20. Producción y utilización de la capacidad instalada de ArcelorMittal

Descripción	2015	2016	2017	enero-abril 2017	enero-abril 2018
Número de líneas de producción instaladas (incluidas las inactivas)	1	1	1	1	1
Número de líneas de producción instaladas en funcionamiento	1	1	1	1	1
Capacidad máxima posible de producción⁹⁹ del PI (en TM)	350,000	350,000	350,000	116,667	116,667
Producción real del PI (en TM)	100.00	154.99	258.11	100.00	75.88
Producción total de la empresa (en TM)	100.00	144.33	180.40	100.00	90.23
Utilización de la capacidad¹⁰⁰ (en porcentaje)	26.7%	38.5%	48.1%	49.8%	45.0%
Compras del <u>producto considerado</u> (kg, unidades, etc.)	0	0	0	0	0

Fuente: ArcelorMittal Costa Rica, Cuadro C-2 Formulario antidumping para exportadores.

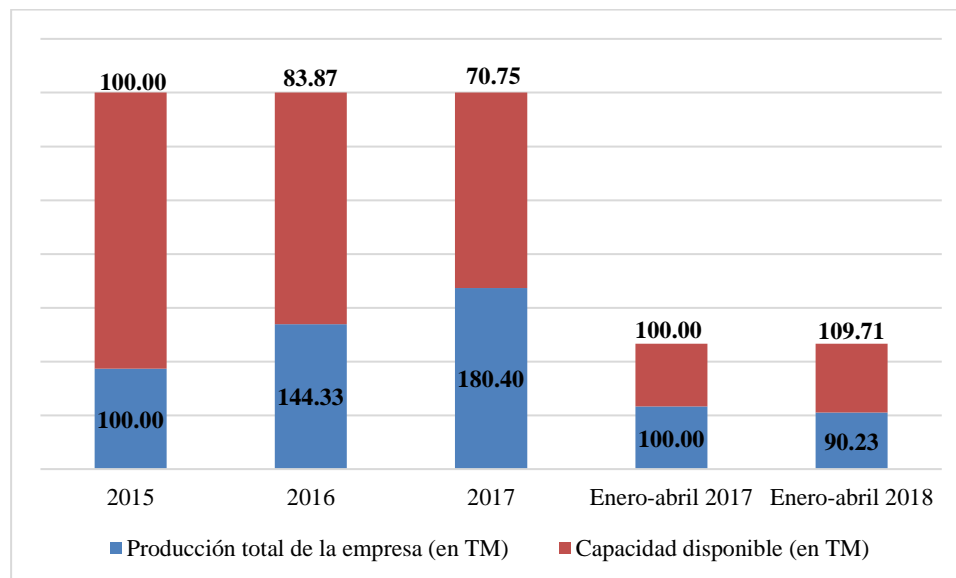
311. Con base en los datos proporcionados por dicha empresa respecto a la utilización de la capacidad instalada, la CDC observó que la misma cuenta con una gran capacidad libremente disponible de un 55 % en el periodo más reciente, lo que le permitiría incrementar su volumen de producción, y, por tanto, de exportación del producto investigado en el corto plazo.

312. De acuerdo con análisis económicos realizados por la CDC, considerando que en el año 2017 el CNA fue de [...] TM, el cual se compone por las ventas de la RPN [...] TM y las importaciones (84,488 TM), ante la importante capacidad disponible de producción de ArcelorMittal la cual se ubicó en [...] TM en dicho año, esta empresa tiene la capacidad de reemplazar a todos los demás exportadores de varillas a República Dominicana, y hasta sustituir una cuota importante de la producción nacional. El siguiente gráfico muestra el comportamiento de la producción total de AcerlorMittal y su capacidad instalada disponible durante el periodo objeto de investigación:

⁹⁹ La planta tiene una capacidad máxima de producción de 350,000 toneladas al año, que permite la fabricación del PI y de otros productos tales como varillas de acero G40 y G80, angulares, pletinas, barras lisas y cuadradas. La capacidad de planta para los periodos enero-abril 2017 y 2018 se determina en proporción a cuatro meses.

¹⁰⁰ La utilización de la capacidad de planta se calcula con la producción total de la empresa.

Gráfico 1. Producción total y capacidad disponible de ArcelorMittal, en TM, 2015 – abril 2018



Fuente: Elaborado por la CDC con base en las informaciones de ArcelorMittal Costa Rica.

313. En cuanto a la composición de las ventas de la empresa exportadora, es importante destacar un estudio de mercado de materiales para la construcción¹⁰¹, que incluía las varillas de acero, realizado en el año 2015 por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, en donde se explica que dado que en el año 2011 Costa Rica redujo el arancel a las importaciones de varillas de acero de 14 % a 5 %, la participación de mercado de ArcelorMittal, única empresa productora del producto investigado en dicho país, se ha visto reducido al pasar de 75 % a un 50 %, aproximadamente.

314. Cabe indicar que en noviembre del año 2017 ArcelorMittal solicitó al Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica la apertura de una investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de barras o varillas de acero que ingresan a dicho país bajo las subpartidas 7214.20.00.00 y 7228.30.00.00. En dicha solicitud ArcelorMittal alegó que las importaciones presentaban una tendencia creciente en detrimento de su empresa y que las mismas le habían generado un daño grave¹⁰².

315. Asimismo, en dicho estudio se resalta que los productos fabricados por ArcelorMittal compiten directamente en Costa Rica con productos importados de varios orígenes los

¹⁰¹ Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados, Diagnóstico del mercado de materiales para la construcción (varilla, cemento y láminas de zinc), 30 junio de 2015. Fecha de consulta: 1 de febrero de 2019.

¹⁰² Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, Resolución DM-111-2018. Disponible en: shorturl.at/cTY57. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2019.

cuales, según el citado estudio, reciben subsidios de sus respectivos gobiernos y, por tanto, son vendidos a precios más bajos que los de ArcelorMittal.

316. En este sentido, ante este escenario de desplazamiento de su mercado interno y según lo evidenciado en el comportamiento de sus exportaciones (ver cuadro 21 de este informe), la CDC ha constatado que ArcelorMittal se encuentra ejecutando una estrategia de exportación a otros mercados, incluso a precios de dumping como se ha determinado en el caso de la República Dominicana.

317. Sobre el referido estudio, ArcelorMittal señaló que el mismo no fue aportado como prueba para el periodo de investigación. Asimismo, añadió que, una revisión del expediente de la investigación al 30 de agosto de 2019 revela la inexistencia del citado estudio por lo tanto no puede ser considerado por la CDC para su determinación final, dado que su incorporación violenta el principio del debido proceso y el derecho de las partes.

318. En relación a lo anterior, es pertinente señalar que de conformidad con las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, la CDC en el curso de un procedimiento de investigación podrá consultar otras fuentes de información. De igual forma, la CDC hizo de conocimiento de las partes interesadas acreditadas, a través del Informe de Hechos Esenciales, que esta información sería un hecho a considerar para la emisión de la determinación definitiva de la investigación, dándole así la oportunidad de presentar pruebas en contrario para la defensa de sus intereses. En este sentido, ArcelorMittal no aportó ningún elemento probatorio que desmintiera la veracidad de la información indicada en el citado estudio.

319. Respecto a los otros mercados de exportación distintos a la República Dominicana que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones de ArcelorMittal si la empresa decide utilizar la capacidad productiva que tienen disponible, la CDC presenta el siguiente análisis, el cual utilizó como base los destinos de las ventas de ArcelorMittal que se detallan en el cuadro a continuación:

Cuadro 21. Ventas de ArcelorMittal según país de destino, 2015 – abril 2018

País de destino	Cantidad vendida en TM					Participación porcentual (%)				
	2015	2016	2017	enero-abril 2017	enero-abril 2018	2015	2016	2017	enero-abril 2017	enero-abril 2018
República Dominicana	100.00	3830.63	7677.40	4207.83	1977.55	2 %	32 %	40 %	57 %	37 %
Nicaragua	100.00	170.96	148.21	54.81	61.08	16 %	14 %	8 %	7 %	11 %
Panamá	100.00	111.60	277.83	40.46	6.92	5 %	3 %	4 %	2 %	0 %
Estados Unidos	-					0 %	0 %	9 %	10 %	0 %
Trinidad y Tobago	-					0 %	2 %	1 %	0 %	0 %
Surinam	-					0 %	4 %	0 %	0 %	0 %
Honduras	100.00	441.26	7.34			1 %	3 %	0 %	0 %	0 %
Guyana	-					0 %	0 %	3 %	0 %	0 %
Venezuela	-					0 %	1 %	0 %	0 %	0 %
Costa Rica	100.00	103.56	141.90	36.49	57.68	77 %	41 %	36 %	24 %	52 %
Total	100.00	191.82	305.48	117.83	85.75	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
Total ventas exportación	100.00	483.36	845.79	386.51	178.47	23 %	59 %	64 %	76 %	48 %
Total ventas mercado interno	100.00	103.56	141.90	36.49	57.68	77 %	41 %	36 %	24 %	52 %

Fuente: ArcelorMittal Costa Rica, Cuadro C-1, Formulario antidumping para exportadores.

320. En cuanto a los otros destinos comerciales de exportación de ArcelorMittal distintos de la República Dominicana, según las indagaciones realizadas por la CDC los mismos presentan la siguiente situación:

- i. Nicaragua: según las estadísticas *supra* indicadas luego de la República Dominicana, Nicaragua es el segundo destino de las exportaciones de ArcelorMittal, y el mismo desde abril de 2018, está atravesando una crisis política y económica. De acuerdo con las informaciones publicadas por Central América Data¹⁰³, el Banco Central de Nicaragua explicó que las importaciones de materiales de construcción cayeron un 13 % entre enero y julio de 2018 con respecto al mismo período de 2017, mientras que en julio de 2018 las importaciones de dichos productos se contrajeron un 58 % con respecto a ese mismo mes de 2017.

¹⁰³Central América Data, Construction is suffering the crisis: <https://goo.gl/viQY42> Fecha de consulta: 04 de febrero de 2019.

- ii. Honduras: Según los reportes del Banco Central de Honduras, las importaciones hondureñas de materiales de construcción, presentaron contracciones para el periodo enero-junio de 2017 y 2018 en un 18.2 %¹⁰⁴ y 8.8 %¹⁰⁵, respectivamente.
- iii. Estados Unidos: A partir del 23 de marzo de 2018¹⁰⁶, en virtud de la sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962 denominada también “cláusula de seguridad nacional”, el presidente de los Estados Unidos dispuso el percibir un arancel adicional de un 25 % *ad-valorem* a las importaciones de aluminio y acero (capítulo 72 y 73 del Sistema Armonizado).

321. En relación a lo anteriormente expuesto, ArcelorMittal expresó que en el Informe de Hechos Esenciales la CDC realizó conjeturas sobre los principales destinos de sus exportaciones presentando escenarios pesimistas y realizando juicios de valor sobre el futuro de las ventas en estos mercados. Al respecto, argumentó que sería falso afirmar que su empresa sufrirá contracciones en sus exportaciones, y que, en cambio, ha logrado incrementar sus ventas de exportación al penetrar en nuevos mercados, no pudiendo la CDC realizar sus conclusiones en conjeturas y posibilidades remotas. En este sentido, ArcelorMittal presentó los siguientes alegatos¹⁰⁷:

- i. Los datos presentados corresponden únicamente a las ventas de exportación de las varillas grado 60 en número 3, 4, 6 y 8 y no al total de ventas de exportación del producto investigado de ArcelorMittal.
- ii. Para el caso de Nicaragua, la CDC no utilizó una fuente oficial y erró al incluir información que no se correspondía al periodo de investigación y en basar sus alegaciones en datos sobre la medición de la actividad comercial de únicamente un mes. Al respecto, indicó que contrario a los planteamientos del Informe de Hechos Esenciales las ventas de su empresa a Nicaragua se incrementaron en 3 % durante el 2018.

¹⁰⁴ Banco Central de Honduras, Comportamiento de la Economía Hondureña al segundo trimestre de 2018 http://www.bch.hn/download/comportamiento_eco/comportamiento_segundo_trimestre_2018.pdf Fecha de consulta 4 de febrero de 2018.

¹⁰⁵ Banco Central de Honduras, Comportamiento de la Economía Hondureña al segundo trimestre de 2018 http://www.bch.hn/download/comportamiento_eco/comportamiento_segundo_trimestre_2018.pdf Fecha de consulta 4 de febrero de 2018.

¹⁰⁶ U.S. Customs and Border Protection, Duty on Imports of Steel and Aluminum Articles under Section 232 of the Trade Expansion Act of 1962: <https://goo.gl/KsTWuS> Fecha de consulta 4 de febrero de 2018.

¹⁰⁷ Posición de ArcelorMittal Costa Rica respecto al Informe de hechos esenciales sobre la "Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica", Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, de fecha 15 de noviembre de 2019.

- iii. ArcelorMittal indicó que las exportaciones a los Estados Unidos aumentaron en un significativo 48 % durante el año 2018.
- iv. Respecto a las exportaciones de ArcelorMittal hacia Honduras, señaló que, no obstante, se indica que las exportaciones se han contraído, dicho país nunca ha sido un destino importante para sus exportaciones.
- v. ArcelorMittal indicó que durante el año 2019 la empresa inició el proceso de exportación a Puerto Rico. En este mismo orden de ideas, puntualizó que a partir del 1 de enero de 2020 las varillas costarricenses podrán ingresar a Colombia sin pagar arancel a raíz del tratado de libre comercio suscrito por ambos países en 2013, para lo cual está realizando negociaciones con importadores colombianos.

322. Sobre los argumentos presentados por ArcelorMittal, llama la atención que dicha empresa en sus alegatos recrimine el hecho de utilizar datos fuera del periodo objeto de dumping, pero estos en la defensa de sus intereses remiten informaciones correspondientes a un periodo posterior. De igual forma, advierte el hecho de que la decisión de amenaza de daño no se puede basar en conjeturas o posibilidades remotas, lo que no es el caso de la CDC, pero introduce como defensa el hecho de negociaciones con importadores colombianos, sin remitir evidencia cierta sobre ello.

323. De igual forma, se demuestra, y así lo evidencian los datos, la importancia de los mercados externos para ArcelorMittal. Además, una clara estrategia de penetración en nuevos mercados debido a la reducción de sus ventas en su mercado interno, comprobándose en el caso de la República Dominicana bajo una práctica de dumping.

324. Sobre el particular la CDC considera pertinente resaltar que, ArcelorMittal tiene otros incentivos para dirigir sus excedentes de producción al mercado dominicano. Por ejemplo, la República Dominicana tiene dos acuerdos de libre comercio¹⁰⁸ de los cuales también Costa Rica es signatario y en ambos se establece un arancel de 0 % a la importación del producto investigado.

325. Asimismo, las obligaciones contractuales existentes entre la empresa exportadora y diversos importadores dominicanos es un indicio claro de que la primera tiene la intención de seguir exportando sus productos a la República Dominicana en el corto plazo. Por ejemplo, el contrato vigente entre ArcelorMittal y una empresa importadora dominicana establece la compra de un promedio mínimo de [...] TM de productos de

¹⁰⁸ Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana y Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana - Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA).

aceros largos (dentro de los que se encuentra el producto investigado) por mes. Igualmente, dicho contrato estipula que: *“las partes acuerdan que el mercado del producto actual en la República Dominicana es de alrededor de [...] toneladas y el Proveedor tiene el [...] % de la participación del mercado. El Proveedor pretende que el Comprador [...] y el Usuario Final [...] aumenten su participación en un [...] % para el final del 2018”*¹⁰⁹.

326. Por otro lado, de acuerdo con las informaciones depositadas por el exportador en fecha 15 de noviembre de 2019, en 2018 se observó un incremento de las ventas de exportación de ArcelorMittal a otros países a los cuales envió unas 60,224.35 TM. Sin embargo, al compararlos con la cantidad exportada a la República Dominicana en el citado año (42,462.32 TM de acuerdo con las informaciones de DGA) es evidente que nuestro país sigue siendo su principal mercado de exportación¹¹⁰.

327. La CDC reitera que al analizar los datos del cuadro Núm. 21 se ha podido apreciar que la estrategia de ArcelorMittal es colocar sus productos en otros países por las limitaciones con las que se encuentran en el mercado de Costa Rica, en el cual ha visto sustituida sus ventas por productos importados y ha reducido su cuota de mercado y por tanto la empresa se ha visto obligada a exportar para mantener un nivel de ventas que les permita mantener su rentabilidad. De igual forma, queda claro que la República Dominicana desde el año 2016 es un destino atractivo para las exportaciones de ArcelorMittal, representando el principal mercado de sus ventas en el extranjero durante el periodo investigado, de acuerdo con las informaciones aportadas por dicha empresa.

328. Lo anterior también permite concluir que ArcelorMittal cuenta con una significativa capacidad productiva, por lo que podría continuar incrementando sus exportaciones a la República Dominicana en un corto periodo.

6.3 Efectos probables en los precios de las importaciones objeto de dumping

329. El artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping estipula que: *“en lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los*

¹⁰⁹ ArcelorMittal Costa Rica, S.A., pág. 4 del Acuerdo comercial de compra entre ArcelorMittal Costa Rica S.A. y Steel Resources (comprador) y Fraga Importadora S.A.S., anexo 6 del Formulario Antidumping para exportadores (versión confidencial) de fecha 29 de octubre de 2018.

¹¹⁰ Información suministrada por ArcelorMittal en sus argumentos de fecha 15 de noviembre del 2019. (Página 23).
Página 88 de 239

precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva”. (Cursivas nuestras).

330. En virtud de lo anterior, se examinó si hubo una significativa subvaloración del precio de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio ex fábrica de la RPN, así como si dichas importaciones han tenido por efecto hacer bajar el precio de la RPN o frenar una subida del mismo.
331. Sobre este aspecto, la RPN argumentó que el precio de importación (CIF) de Costa Rica expresado en dólares/TM fue inferior hasta en un 50 % al precio de la RPN, lo cual tuvo como resultado un desplazamiento de las ventas. Sobre el particular, indicó que esta evidente subvaloración de precios de las varillas importadas desde Costa Rica produjo una significativa contención de los precios de la RPN¹¹¹.
332. En relación con el efecto de las importaciones sobre los precios de la RPN, ArcelorMittal indicó que, de acuerdo con la jurisprudencia de la OMC, los términos reducción de precios y contención de la subida de precios pueden superponerse, por tanto es recomendable que el análisis de ambos factores sea unitario o integral.¹¹²
333. En continuación con sus argumentos, ArcelorMittal indicó que de acuerdo a la jurisprudencia de la Unión Europea sobre política de competencia, la cual, según sus alegatos, ha sido incorporada en las normas sobre competencia en los países latinoamericanos, se entiende que cuotas de mercado superiores al 50 % pueden probar por sí misma la existencia de una posición dominante¹¹³, es decir, una posición en la cual un agente económico es capaz de actuar con independencia en el mercado para influir sobre los precios de manera unilateral, tal cual se indica en el inciso g) del artículo 4 de la Ley No. 42-08, “Ley de Defensa de la Competencia” de la República Dominicana. En tal sentido, ArcelorMittal señaló que, incluso de acuerdo con la información aportada por la RPN la participación de las importaciones de origen costarricenses en el CNA fue solo un 3 % en el año 2016 y un 8 % en el año 2017¹¹⁴.

¹¹¹ Informaciones complementarias depositadas por la RPN en fecha 11 de septiembre de 2018 en su versión confidencial, pág. 2.

¹¹² ArcelorMittal Costa Rica, S.A., argumentos sobre la inexistencia de una práctica de dumping, daño y la relación de causalidad. Expediente No. CDC-RD-AD-2018-001. Depositados en fecha 7 de febrero de 2019, págs. 13-14.

¹¹³ “Directrices sobre la evaluación de las concentraciones horizontales con arreglo al Reglamento sobre el control de las concentraciones entre empresas”, disponible en la dirección electrónica [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex %3A52004XC0205 %2802 %29](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52004XC0205%2802%29), consultada el 9 de enero de 2019.

¹¹⁴ ArcelorMittal Costa Rica, S.A., argumentos sobre la inexistencia de una práctica de dumping, daño y la relación de causalidad. Expediente No. CDC-RD-AD-2018-001. Depositados en fecha 7 de febrero de 2019, págs.14-15.

334. En relación con el argumento presentado por ArcelorMittal, la CDC considera importante destacar que las empresas usualmente incurren en prácticas de dumping para insertarse en nuevos mercados o incrementar su cuota de participación en mercados en los que ya tienen presencia. En el caso de productos poco diferenciados como es el caso de las barras o varillas de acero, los agentes económicos compiten en base a precios.
335. Igualmente, es importante señalar que el Acuerdo Antidumping no establece una cuota mínima de participación de mercado para que las importaciones objeto de dumping afecten los precios en el mercado interno del país importador. De conformidad con las disposiciones del citado acuerdo, en las investigaciones antidumping lo fundamental es que las importaciones se hayan incrementado de manera significativa, es decir, que sean superior al 3 % de conformidad a lo que establece el artículo 5.8 del referido acuerdo, lo cual para el presente procedimiento de investigación se constató en la subsección correspondiente al comportamiento de las importaciones, no así que las mismas tengan una cuota de mercado importante.

6.3.1 Subvaloración de precios

336. Como se indicó en el párrafo 103 del Informe Técnico de Inicio, La Solicitante alegó que el producto objeto de dumping ha causado una importante subvaloración de precios en comparación con el producto similar fabricado en la República Dominicana. Igualmente argumentó que, al comparar los precios de la RPN, expresados en dólares por toneladas y el precio de las importaciones promedio de Costa Rica del producto investigado en dólares/toneladas para el 2017, se pudo determinar una subvaluación de hasta un 50 % en los precios del producto importado. Lo cual, según el parecer de La Solicitante, ha contribuido a acentuar el daño importante encontrado en los ingresos por ventas y los márgenes de rentabilidad. Lo anterior fue reiterado por La Solicitante en su tercer escrito de argumentaciones adicionales de fecha 20 de mayo de 2019.
337. Con el propósito de evaluar la existencia de subvaloración de precios, la CDC examinó los datos sobre precios referidos al producto investigado suministrado por La Solicitante y los obtenidos por la CDC sobre la base de las estadísticas suministradas por la DGA. La comparación se realizó en base a los precios de La Solicitante a nivel *ex fábrica* neto de descuentos y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) expresados en pesos dominicanos (RD\$)¹¹⁵ y el precio promedio nacionalizado de las importaciones costarricenses, es decir, el valor CIF más el gravamen.

¹¹⁵ Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el anexo 5 del formulario de inicio depositado en fecha 29 de mayo del 2018 y el anexo IV del formulario de informaciones complementarias de fecha 11 de septiembre de 2018.

338. Con base en dichas informaciones, los precios de venta de la RPN y los precios de las importaciones originarias de Costa Rica se compararon en el mismo nivel comercial. A partir de esto, la CDC calculó el promedio ponderado del margen de subvaloración del producto investigado a los efectos de determinar la existencia o no de una significativa subvaloración de precios. En el siguiente cuadro se muestran los resultados del ejercicio realizado por la CDC:

Cuadro 22. Subvaloración de precios, 2015 – abril 2018

	2015	2016	2017	Enero-abril 2017	Enero-abril 2018
Precio <i>ex fábrica</i> de la rama de producción nacional (en RD\$)	100	82.17	88.38	100	111.69
Precio del producto importado por ArcelorMittal, derecho pagado, sin ITBIS (en RD\$)	-	100	121.23	100	135.01
Subvaloración de precios	-	100	85.82	100	61.98
Subvaloración de precios como % del precio de importación en la frontera dominicana	-	100	69.84	100	44.68

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información suministradas por la RPN y DGA.

339. Como puede observarse en el cuadro anterior, se hace evidente que las importaciones costarricenses desde el año 2016 registran altos márgenes de subvaloración de precios, alcanzando valores de hasta un 63 %. Con respecto al periodo más reciente de la investigación, se presentó un nivel de subvaloración de un 21 %, el nivel de subvaloración más bajo observado por la CDC durante todo el periodo de la investigación. Lo anterior coincide con una contracción en las ventas de la RPN en el mercado interno durante el año 2017 y un incremento de las importaciones costarricenses para el mismo año.

340. En relación con la metodología empleada para determinar la existencia de subvaluación de precios, ArcelorMittal argumentó que la misma no se explica en forma clara y que las informaciones contenidas en el cuadro anterior no permiten concluir si existe subvaluación de precios¹¹⁶. Sobre el particular indicó que dicho análisis debe además

¹¹⁶ArcelorMittal, Posición de ArcelorMittal Costa Rica respecto al Informe de hechos esenciales sobre la "Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para

integrar los costos de la RPN y establecer si la misma mantiene un margen de utilidad razonable, o si en cambio, dada su posición monopólica en el mercado interno, la misma mantiene una utilidad excesiva que llevaría a la conclusión de que existe una subvaloración de precios¹¹⁷.

341. En este sentido, ArcelorMittal añadió que, como es de conocimiento de la CDC, la subvaloración de precios se presenta cuando se realiza en el mercado interno del país importador la venta del producto objeto de investigación a precios inferiores al de los productos similares de la RPN. El exportador consideró que, dicho análisis debe realizarse con precios a un mismo nivel comercial y tiene la finalidad de determinar si el producto objeto de investigación se ofrece en el mercado a un precio inferior que el precio de la RPN. Por lo tanto, considera que es necesario agregar al precio de exportación todos los costos en que incurre el exportador hasta la venta del producto al primer comprador no relacionado y que la CDC deberá determinar si la utilidad en los precios de la RPN es razonable o si es anormalmente alta dada su posición monopólica y las condiciones proteccionistas que imperan en el mercado de varillas en la República Dominicana¹¹⁸.

342. En relación con lo anterior, cabe señalar que el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping no establece una metodología específica para determinar el margen de subvaloración de precios. El principal requerimiento para dicho cálculo es que los precios estén expresados en un nivel comercial comparable y con las mismas condiciones de ventas, por lo tanto, es en cumplimiento a estas disposiciones que la CDC ha basado su análisis, el cual ha dado como resultado una subvaloración de precios.

343. Adicionalmente, es importante indicar que la CDC no está facultada legalmente para actuar y emitir pronunciamientos sobre prácticas anticompetitivas en el mercado nacional, como es la posición dominante, ya que, no es parte de su ámbito de competencia, tal como se observa en la Ley 1-02.

el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica", Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, de fecha 11 de noviembre de 2019, pág. 25.

¹¹⁷ ArcelorMittal, Posición de ArcelorMittal Costa Rica respecto al Informe de hechos esenciales sobre la "Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica", Expediente No. CDC-D/AD/2018-001, de fecha 11 de noviembre de 2019, pág. 25.

¹¹⁸ Posición de ArcelorMittal Costa Rica respecto al Informe de hechos esenciales sobre la "Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica", Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, de fecha 11 de noviembre de 2019, pág. 25.

6.3.2 Reducción de los precios

344. La reducción de los precios se produce cuando el precio de venta *ex fábrica* de la RPN disminuye durante el período investigado. En este sentido, con base en la información suministrada por la RPN, la CDC observa que los precios de la RPN durante el periodo 2015-2017 se redujeron en un 6 %.
345. Si se compara el precio de la varilla promedio de importación de Costa Rica, incluyendo un 10 % correspondiente a seguro y flete, con el de la RPN se puede afirmar que, dada la elevada elasticidad de sustitución entre las varillas importadas y nacionales debido a la homogeneidad del producto, la RPN tendría que reducir sus precios en manera significativa. Por ejemplo, en el año 2017, el precio promedio CIF de la varilla exportada por ArcelorMittal desde Costa Rica fue de 536.8 dólares por TM, el cual es un [...] % más bajo que el precio promedio de la varilla fabricada y vendida por la RPN.
346. Lo anterior implica que, para que la RPN no se vea desplazada por las importaciones costarricenses objeto de dumping debería reducir el precio en aproximadamente un 17 %. Si la RPN reduce su precio en un [...] % se puede asumir que podría mantener sus ventas de la varilla local creciendo al ritmo de expansión histórica de un [...] % anual, mientras que el restante aumento del volumen total de varillas sería suplido por ArcelorMittal. En caso contrario, la combinación de la reducción del precio para el mantenimiento del volumen de ventas provocaría que el valor de las ventas de la RPN se reduzca en un [...] %, mientras que el valor de la RPN se reduciría en un [...] %.
347. Cabe indicar que, durante el periodo más reciente de la investigación, enero-abril de 2018, el precio *ex fábrica* de la RPN se incrementó en 11.7 %, este incremento es explicado por el aumento de los precios internacionales de la palanquilla durante este mismo periodo y, en consecuencia, de los costos de producción de la RPN.
348. Respecto a la reducción o contención de precios, ArcelorMittal argumentó que la RPN no suministró pruebas sobre su estructura de costo y, por tanto, cualquier análisis que la CDC realice sobre este tema no tendría fundamento y no deberá tomarse en consideración para la emisión de una determinación final¹¹⁹.
349. En virtud del argumento presentado por ArcelorMittal, es importante reiterar que es facultad de la CDC como autoridad investigadora decidir sobre la pertinencia y

¹¹⁹Posición de ArcelorMittal Costa Rica respecto al Informe de hechos esenciales sobre la "Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica", Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, de fecha 11 de noviembre de 2019, pág. 25-26.

suficiencia de las pruebas presentadas por las partes interesadas acreditadas. En relación a lo anterior, es conveniente recalcar que, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 63 del Reglamento de Aplicación, en el curso del procedimiento de investigación la CDC realizó verificaciones *in situ* con el objetivo de cerciorarse sobre la exactitud e idoneidad de las pruebas presentadas por las partes, siendo una de las empresas evaluadas el productor nacional.

6.3.3 Contención de la subida de los precios

350. La contención de la subida de los precios representa la medida en que aumentos de los costos de producción del producto investigado no pueden recuperarse con los precios de venta.

351. Sobre este aspecto, La Solicitante indicó que, dadas las alzas en los precios internacionales de la palanquilla durante el periodo de investigación, siendo este el principal insumo para la producción de varillas, sus precios en el mercado interno no experimentaron reducciones pero si se produjo una importante contención de los mismos y que, a consecuencia de las importaciones costarricenses a precios de dumping, la RPN no pudo permitirse incrementar sus precios en línea con el incremento en su costo de producción¹²⁰.

352. En adición, La Solicitante argumentó que: “a diciembre del 2017, se evidencia un aumento de los precios de la RPN en el orden del 13 % al compararlo con diciembre del 2016, sin embargo, se aprecia un incremento de los precios de la palanquilla en un 31 % durante este mismo periodo. De igual manera, el precio de la palanquilla de abril 2018 con relación a abril del 2017 reflejó un incremento de un 26 %, sin embargo, el precio de las varillas en el mercado doméstico por la RPN únicamente se incrementó en un 4 % durante este mismo periodo”¹²¹. Como parte de sus argumentos, la RPN suministró el siguiente cuadro comparativo:

¹²⁰ Informaciones complementarias depositadas por la RPN en fecha 11 de septiembre de 2018 en su versión confidencial, pág. 2.

¹²¹ Formulario de informaciones complementarias depositadas por la RPN en fecha 11 de septiembre de 2018 en su versión confidencial, pág. 2 y 3.

Cuadro 23. Participación porcentual estimada en el mercado dominicano del producto investigado, 2015 – abril 2018

	Incremento de los precios de la palanquilla - con relación a 12 meses anteriores	Incremento de los precios de la varillas de la RPN - con relación a 12 meses anteriores
Diciembre 2017	31 %	13 %
Abril 2018	26 %	4 %

Fuente: Información proporcionada por Gerdau Metaldom, S.A. en el cuestionario de informaciones complementarias depositado en fecha 11 de septiembre de 2018.

353. Respecto a los argumentos presentados por la RPN sobre el efecto de las importaciones costarricenses en sus precios, ArcelorMittal indicó que no existe prueba alguna que demuestre la existencia de una contención de precios. Añadió que, la información que suministró en el formulario de exportadores pone en evidencia los aumentos en el precio de exportación como consecuencia del incremento del costo de materia prima. El exportador consideró que, en efecto, las pruebas aportadas revelan un incremento en el precio de exportación de forma constante en el periodo marzo 2017 a marzo 2018. Asimismo, señaló que el precio de exportación en marzo de 2017 fue de \$543 por tonelada y el mismo aumentó a \$704 por tonelada un año después, para un incremento de 30 %, por lo que según su parecer, no se puede afirmar que dichas importaciones ocasionen una importante contención de precios.¹²²

354. Sobre el análisis de la contención de precios de la RPN, la CDC elaboró el siguiente cuadro, en el cual se observa que, si bien el costo promedio de producción de La Solicitante como porcentaje del precio de venta del producto ha disminuido a lo largo del periodo investigado en comparación con el año 2015, no menos cierto es que el precio promedio le ha permitido a la RPN recuperar sus costos de producción.

355. Ahora bien, cuando se comparan dichos precios promedios con relación al costo total promedio, se evidencia que la RPN no ha podido aprovecharse de manera adecuada del crecimiento del precio promedio, pues su rentabilidad al relacionar precio sobre costos, viene experimentando caídas en el transcurso del periodo de investigación al pasar de 1.84 para el año 2015 a 1.62 en el año 2017, y para el periodo más reciente enero-abril 2017 al pasar de 1.75 a 1.52 para enero-abril de 2018, como consecuencia de que sus precios promedios disminuyeron no obstante haberse incrementado los costos promedios.

¹²²ArcelorMittal Costa Rica, S.A., argumentos sobre la inexistencia de una práctica de dumping, daño y la relación de causalidad. Expediente No. CDC-RD-AD-2018-001. Depositados en fecha 7 de febrero de 2019, pág. 13.

Cuadro 24. Contención de la Subida de los Precios, 2015 – abril 2018

	2015	2016	2017	Enero-abril 2017	Enero-abril 2018
Precio promedio <i>ex fábrica</i> de la rama de producción nacional (RD\$/TM)	100	82.17	88.33	100	111.69
Costo total promedio de la rama de producción nacional (RD\$/TM)	100	83.51	100.70	100	128.17
Costo como % del precio de venta	100	101.85	114.81	100	115.79
Precio con relación al costo	1.84	1.81	1.62	1.75	1.52

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información suministradas por la RPN.

6.4 Existencias del producto objeto de la investigación

356. Conforme a lo establecido en el literal iv) del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, para la determinación de una amenaza de daño, entre otros factores, deben analizarse las existencias del producto objeto de investigación. En este sentido, a continuación, se presentan los datos sobre inventario que constan en el expediente del procedimiento de investigación de ArcelorMittal.

Cuadro 25. Inventario de varillas de acero corrugadas G60, N°3, N°4, N°6 y N°8 de ArcelorMittal

Periodo	Existencias de varillas de acero corrugadas G60	
	Varillas de acero corrugadas (en dólares)	Varillas de acero corrugadas (en TM)
Comienzo del ejercicio económico 2015	1,115,597	1,552
Fin del ejercicio económico 2015	2,142,162	4,057
Comienzo del ejercicio económico 2016	2,142,162	4,057
Fin del ejercicio económico 2016	1,560,246	3,322
Comienzo del ejercicio económico 2017	1,560,246	3,322
Fin del ejercicio económico 2017	3,040,855	5,496
Comienzo del POI (al 30 de abril de 2017)	1,274,073	2,633
Fin del POI (al 30 de abril de 2018)	3,159,338	4,887

Fuente: ArcelorMittal Costa Rica, Cuadro C-3 del Formulario antidumping para exportadores.

357. Como se observa en el cuadro anterior, el incremento en los inventarios de ArcelorMittal va en consonancia con el aumento de su producción del producto investigado,

representando aproximadamente entre un [...] % y [...] % de la producción total de dicho producto a final del ejercicio económico de cada año. Al 30 de abril de 2018, las existencias de la empresa exportadora, expresadas en TM, representaban un [...] % de la producción del producto investigado durante dicho periodo, situándose 10 puntos porcentuales por encima de la registrada al 30 de abril del año 2017.

358. Sobre el particular, ArcelorMittal indicó que de acuerdo con las informaciones contenidas en el Informe de Hechos Esenciales se constata que dicha empresa no mantiene existencias importantes del producto investigado que insinúen que las exportaciones crecerán en el futuro próximo¹²³.
359. En relación con los niveles de inventario de ArcelorMittal, la CDC considera que, no obstante su comportamiento, la capacidad de producción ociosa que mantiene el exportador, la que se sitúa en un 55 % para el periodo más reciente, le permitiría incrementar su producción, y por tanto sus exportaciones, en un corto periodo de tiempo.
360. Además, la CDC destaca que, en el caso de la República Dominicana y asumiendo que es el mismo procedimiento para todas sus ventas de exportación, ArcelorMittal produce posterior a las negociaciones de los precios y la recepción de órdenes de compras, lo que justificaría los niveles de inventario presentados en el cuadro anterior¹²⁴.

6.5 Conclusiones sobre la amenaza de daño

361. Conforme al análisis efectuado en esta sección del presente Informe Técnico Final, se destacan los siguientes elementos:
- i. De acuerdo con los datos reportados por la DGA, el ingreso de importaciones costarricenses del producto investigado a la República Dominicana inició en el mes de noviembre de 2016. A partir de este momento y hasta diciembre del año 2017 se importaron unas 48,522.95 TM desde dicho país.
 - ii. Durante los años 2016 y 2017 las importaciones representaron el 26 % de las importaciones totales y representaron el 28 % del total importado durante el periodo más reciente correspondiente a enero-abril 2018.

¹²³ Posición de ArcelorMittal Costa Rica respecto al Informe de hechos esenciales sobre la "Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica", Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, de fecha 11 de noviembre de 2019, pág. 26.

¹²⁴ Formulario para exportadores completado por ArcelorMittal de fecha 29 de octubre de 2018, Punto D-1.2, página 25.

- iii. En términos relativos, las importaciones costarricenses registraron un crecimiento de 156 % de 2016 a 2017 y en el mismo periodo aumentaron su participación en el CNA, en promedio, en 7 %. En el periodo más reciente de la investigación las importaciones aumentaron en 38 % e incrementaron su participación en el CNA un 6 %.
- iv. ArcelorMittal tiene una capacidad de producir unas 350 mil toneladas métricas anuales del producto investigado. En 2015, ArcelorMittal utilizó únicamente el 26.7 % de su capacidad productiva mientras que en 2016 y 2017 la tasa de utilización de la misma fue de 38.5 % y 48.1 %, respectivamente, lo cual evidencia una creciente evolución de la utilización de su capacidad productiva.
- v. La CDC observó que ArcelorMittal cuenta con una gran capacidad libremente disponible de un 55 % en el periodo más reciente, lo que le permitiría incrementar su volumen de producción, y, por tanto, de exportación del producto investigado en el corto plazo.
- vi. Según análisis económicos realizados por la CDC, en el año 2017 el CNA fue de [...] TM, el cual se compone por las ventas de la RPN ([...] TM) y las importaciones (84,488 TM), ante el importante volumen de producción de ArcelorMittal de [...] TM en dicho año, esta empresa tiene la capacidad de reemplazar a todos los demás exportadores de varillas a República Dominicana, y hasta sustituir una cuota importante de la producción nacional.
- vii. Considerando que en el año 2017 el CNA fue de [...] TM y que las importaciones totales alcanzaron unas 84,488 TM, ArcelorMittal tiene la capacidad de reemplazar a todos los demás exportadores de varillas a República Dominicana, y hasta sustituir una cuota importante de la producción nacional.
- viii. Si bien es cierto que hubo un incremento en las importaciones de otros orígenes para el periodo más reciente de la investigación (enero-abril 2018), son las importaciones objeto de dumping procedentes de Costa Rica con un margen de dumping de 15 %, las que deprimen los precios de venta en el mercado interno y, en consecuencia, impacta negativamente los indicadores económicos y financieros de la RPN.
- ix. Se observó un incremento de la utilización de la capacidad productiva de ArcelorMittal de 26.7 % en el año 2015 a 38.5 % en el año 2016, al mismo tiempo que la empresa inició sus exportaciones a la República Dominicana, principal país de destino de las ventas de exportación de dicha empresa, al cual

destinó el 32 % y 40 % de sus exportaciones durante los años 2016 y 2017 y el 37 % durante el primer cuatrimestre de 2018.

- x. En cuanto a la composición de las ventas de la empresa exportadora, un estudio de mercado de materiales para la construcción, que incluía las varillas de acero, realizado en el año 2015 por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, indicaba que dado que en el año 2011 Costa Rica redujo el arancel a las importaciones de varillas de acero de 14 % a 5 %, la participación de mercado de ArcelorMittal, única empresa productora del producto investigado en dicho país, se ha visto reducido al pasar de 75 % a un 50 %, aproximadamente.
- xi. Se resalta el hecho de que ArcelorMittal alegó haber estado sufriendo un daño grave debido a la tendencia creciente de las importaciones de varillas que ingresaron a Costa Rica, lo cual se reflejó en el detrimento de su empresa. En este sentido, se destaca que en noviembre del año 2017 ArcelorMittal solicitó al Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica la apertura de una investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de barras o varillas de acero que ingresaban a dicho país bajo las subpartidas 7214.20.00.00 y 7228.30.00.00¹²⁵.
- xii. En cuanto a la composición de las ventas de ArcelorMittal del producto investigado, cabe resaltar que en 2015 dicha empresa vendía el 77 % de su producción en el mercado interno. Sin embargo, a partir del 2016 la empresa cambia drásticamente la composición de sus ventas, destinando al extranjero, el 59 % y 64 % para los años 2016 y 2017, respectivamente.
- xiii. En el 2018 se observó un incremento de las ventas de exportación de ArcelorMittal a otros países a los cuales envió unas 60,224.35 TM. Al compararlos con la cantidad exportada a la República Dominicana en el citado año (42,462.32 TM de acuerdo con las informaciones de DGA) es evidente que nuestro país sigue siendo su principal mercado de exportación.
- xiv. Las obligaciones contractuales entre ArcelorMittal y una empresa importadora dominicana establece la compra de un promedio mínimo de [...] TM de productos de aceros largos (dentro de los que se encuentra el producto investigado) por mes y un incremento de la participación de mercado de un [...]

¹²⁵ Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, Resolución DM-111-2018. Disponible en: shorturl.at/cTY57. Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019.

% para el final del 2018. Lo anterior es un indicio claro de que la empresa tiene la intención de seguir exportando sus productos a la República Dominicana en el corto plazo, lo que constituiría una inminente amenaza de daño.

- xv. En relación con los niveles de inventario de ArcelorMittal, la CDC entiende que, no obstante su comportamiento, la capacidad de producción ociosa que mantiene el exportador, la que se sitúa en un 55 % para el periodo más reciente, le permitiría incrementar su producción, y por tanto sus exportaciones, en un corto periodo de tiempo.
- xvi. La CDC reitera que la estrategia de ArcelorMittal es colocar sus productos en otros países por las limitaciones con las que se encuentran en el mercado de Costa Rica, al cual destina únicamente el 36 % de su producción (unas [...] TM), en el cual ha visto sustituida sus ventas por productos importados reduciendo su cuota de mercado y por tanto la empresa se ha visto obligada a exportar para mantener un nivel de ventas que les permita mantener su rentabilidad. De igual forma, queda claro que la República Dominicana desde el año 2016 es un destino atractivo para las exportaciones de ArcelorMittal representando el 40 % ([...] TM) de las ventas de exportación de la empresa en el año 2017 y el principal mercado de sus ventas en el extranjero durante el periodo investigado, de acuerdo con las informaciones aportadas por dicha empresa.

362. Lo anterior permite afirmar que existen elementos suficientes para concluir que es inminente el ingreso a la República Dominicana de nuevas importaciones originarias de Costa Rica a precios de dumping en el corto plazo. Sobre todo, al evidenciarse que la empresa exportadora cuenta con una capacidad libremente exportadora de un 55 % y que la misma ha aumentado su participación en el mercado dominicano en los últimos años. Cabe destacar que en la presente investigación se comprobó que las importaciones del producto originario de Costa Rica ingresaron a la República Dominicana con un margen de dumping de un 15 %, superior al 2 % de *minimis*, y en volúmenes de 37,634.02 (durante el periodo objeto de dumping), lo que representa el 38 % del volumen total de las importaciones dominicanas de barras o varillas de acero, esto de conformidad a lo que establece el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

7. Indicadores de la Rama de Producción Nacional

363. En esta sección del informe se analizarán los factores económicos que influyen en el estado de la RPN, conforme a lo que dispone el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping. En este sentido, dicho artículo establece que deben examinarse todos los factores e índices económicos pertinentes que den cuenta de la situación económica y financiera de los productores nacionales, siendo estos: la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión.
364. Con respecto al impacto de las importaciones objeto de dumping originarias de Costa Rica en la situación de la RPN, La Solicitante argumentó que dichas importaciones han causado daño y han desestabilizado a la industria nacional, creando una situación de alto riesgo para la misma¹²⁶. Igualmente, indicó que durante el año 2017 experimentaron una reducción en sus ventas en el mercado doméstico al compararlo con sus proyecciones iniciales¹²⁷.
365. En adición a lo expresado por la RPN, la CDC, con base a los datos de importación de la DGA, constató que las importaciones costarricenses al ingresar a la República Dominicana a precios de dumping se aprovecharon del cese de las importaciones chinas como resultado de la medida antidumping aplicada por la CDC, imposibilitando a la RPN incrementar sus ventas en el mercado interno. Cabe destacar que las importaciones costarricenses pasaron de ser nulas en el año 2015 a representar el 41 % del total de las importaciones en 2017.
366. Sobre el particular, La Solicitante indicó además que las importaciones costarricenses en el 2017 totalizaron 32,633 toneladas, representando el 44 % del total importado y el 8 % de las ventas de la rama de producción nacional, incrementándose en más de un 130 % en relación al año 2016. Asimismo, La Solicitante señaló que, de acuerdo a su análisis de las informaciones de la DGA, para el periodo enero-abril 2018, las importaciones originarias de Costa Rica totalizaron 8,413 TM, un 38 % más que en el mismo periodo

¹²⁶ Informaciones complementarias depositadas por la RPN en fecha 11 de septiembre de 2018 en su versión confidencial, pág. 3.

¹²⁷ Informaciones complementarias depositadas por la RPN en fecha 11 de septiembre de 2018 en su versión confidencial, pág. 2.

del 2017. Del mismo modo, apuntó que, según los datos de exportación de Costa Rica, dicho país exportó unas 11,561 TM hacia la República Dominicana en el periodo enero-abril 2018, siendo nuestro país el principal país de exportación de Costa Rica con el 48 % de participación de mercado¹²⁸.

367. Según La Solicitante, dichas importaciones objeto de dumping, han desplazado la producción doméstica provocando una reducción en los volúmenes de ventas, así como una reducción en los márgenes brutos, contrayendo también la producción e incrementando la capacidad ociosa de la fábrica¹²⁹.

368. La Solicitante señaló que sufrieron una contracción importante en distintas variables económicas y financieras de la empresa, con su consecuente impacto negativo. En ese sentido, indicó que las ventas en el mercado interno del producto similar al investigado disminuyeron un 5.7 % en valor y en un 13.88 % en volumen con relación al 2016. En relación con la producción total de la RPN, la Solicitante argumentó que en 2017 la misma se redujo en un 16.77 % en comparación con el año anterior, lo que según estos contrasta con un aumento de las exportaciones, en consecuencia, dicha reducción tiene sus causantes en la pérdida del mercado local. Por último indicó que todo lo anterior tuvo como resultado una contracción en la utilidad bruta de la empresa de un 6 %, lo cual influyó también en una reducción de empleados y obreros de un 7.5 % y 12.6 %, respectivamente¹³⁰.

369. De acuerdo con La Solicitante, entre los indicadores negativamente afectados por el ingreso de las importaciones supuestamente objeto de dumping originarias de Costa Rica se encuentran la producción y la utilización de la capacidad productiva de la RPN. Según La Solicitante, la producción de la RPN se contrajo en 2 % en el 2016 en relación con el 2015 y en 14 % en el 2017 respecto al 2016. Sobre el particular, el DEI estimó que en 2015 y 2016 la utilización de la capacidad instalada de la RPN se mantuvo prácticamente invariable, mientras que en 2017 la utilización de la capacidad decreció en aproximadamente siete puntos porcentuales¹³¹.

370. La Solicitante, en su escrito de argumentaciones de fecha 20 de mayo de 2019, reiteró que las importaciones objeto de dumping produjeron una disminución en la utilidad bruta y rendimiento de las inversiones de la RPN. Asimismo, señalaron que los

¹²⁸ Informaciones complementarias depositadas por la RPN en fecha 11 de septiembre de 2018 en su versión confidencial, pág. 3.

¹²⁹ Informaciones complementarias depositadas por la RPN en fecha 11 de septiembre de 2018 en su versión confidencial, pág. 3.

¹³⁰ Informaciones complementarias depositadas por la RPN en fecha 11 de septiembre de 2018 en su versión confidencial, pág. 3.

¹³¹ Párrafos 104 al 105, Informe Técnico Inicial, pág. 42, disponible en: <https://goo.gl/RDF1KN>

indicadores económicos y financieros de la RPN se han debilitado, efecto que se ha mantenido en el tiempo debido al incremento de dichas importaciones, por ejemplo, durante el periodo enero-abril de 2018, la utilidad bruta y las inversiones se contrajeron en 3 % y 28.2 %, respectivamente, mientras que el número de empleados y obreros se redujo en 7 % y 6 %. Finalmente, afirmaron que la reducción experimentada por las ventas de la RPN en el mercado interno durante 2017 coincide con el ingreso de las importaciones costarricenses a precios de dumping, las cuales han continuado incrementándose¹³².

371. Con base al Informe Técnico Inicial, La Solicitante alegó que las importaciones objeto de dumping originarias de Costa Rica han producido efectos negativos en las principales variables financieras de la empresa y una pérdida de participación del mercado. Como sustento de sus alegatos, La Solicitante suministró pruebas sobre la caída y la contención en la subida de los precios, así como de las consecuencias negativas sobre el empleo, la participación de mercado, la producción, los ingresos, entre otros factores¹³³.

372. A continuación, se presentan los análisis de la CDC sobre los indicadores de daño de la RPN para el periodo investigado:

7.1 Ventas en el mercado interno

373. A continuación, se presenta el volumen total de las ventas en el mercado interno expresado en toneladas métricas, su valor en pesos dominicanos y el precio promedio registrado por la RPN durante el periodo objeto de investigación.

¹³² Gerdau Metaldom S.A., Tercer escrito de argumentaciones adicionales de fecha 20 de mayo del 2019, págs. 13-14.

¹³³ Párrafo 88, Informe Técnico Inicial, pág. 36, disponible en: <https://goo.gl/RDF1KN>

Cuadro 26. Volumen y valor de las ventas de la RPN en el mercado interno, 2015 – abril 2018

Indicador	2015	2016	2017	enero – abril 2017	enero – abril 2018
Volumen de ventas de la RPN (en TM)	100	109.94	94.67	100	115.39
Valor de ventas de la RPN (en RD\$)	100	85.78	80.90	100	134.83
Precio promedio de la RPN (RD\$/TM)	100	78.03	85.45	100	116.84
Tasa de variación volumen ventas RPN al mercado interno	N/D	9.94 %	-13.88 %	N/D	15.4 %
Tasa de variación valor ventas RPN al mercado interno	N/D	-14.22 %	-5.69 %	N/D	34.83 %

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información suministrada por la RPN.

374. El volumen total de ventas en el mercado interno, expresado en TM, se incrementó en un 9.94 % en el año 2016 en relación al año 2015. Por su parte, durante el año 2017 en comparación con el año 2016, el volumen de las ventas del producto similar en el mercado interno disminuyó en un 13.88 %, lo cual coincide con el incremento de las importaciones originarias de Costa Rica a precios de dumping. Respecto al periodo más reciente (enero-abril 2018), se observó que las mismas experimentaron un aumento de un 15.39 %.

375. En cuanto a las ventas expresadas en valores (RD\$), estas experimentaron contracciones de un 14.22 % en el año 2016 respecto al año 2015 y de un 5.69 % para el año 2017 en relación con el año 2016. La CDC considera que durante dicho periodo el valor de las ventas de la RPN no registró una caída más abrupta debido al incremento de los precios promedios de la RPN, en respuesta a un incremento de sus costos de producción.

376. En relación con el comportamiento del valor de las ventas durante el cuatrimestre enero-abril de 2018 se observó que el valor de las ventas en el mercado interno se incrementó en un 34.83 % en consonancia con el incremento de las ventas de la RPN.

377. Respecto al precio promedio, se observa que el mismo se redujo un 22 % en 2016 en comparación con el año 2015. En contraste, en el 2017 dicho precio se incrementó un 9.5 %, no obstante, el precio promedio de la RPN se ubicó por debajo del precio observado en 2015. Con respecto al periodo enero-abril de 2018, dicho precio aumentó en un 16.8 % en comparación con el precio observado en el mismo periodo de 2017.

7.2 Utilidades

378. La utilidad antes de la deducción de los impuestos ha disminuido significativamente. En el año 2016 en comparación con el año 2015, la utilidad de la RPN se contrajo en un 22.36 %. Igualmente, durante el año 2017 en relación con el año 2016 la utilidad de la RPN experimentó una contracción de un 10.59 %. Con respecto al periodo enero-abril 2018 las utilidades decrecieron en un 16.88 %. Las contracciones de las utilidades concuerdan con la disminución de las ventas en el mercado interno y la reducción del margen de ganancias experimentadas por la RPN a raíz del ingreso al país de las importaciones costarricenses a precios de dumping.

Cuadro 27. Utilidad neta de la RPN, 2015- abril 2018

Indicador	2015	2016	2017	enero – abril 2017	enero – abril 2018
Utilidad neta	100	77.64	69.42	100	83.12
Tasa de variación %	N/D	-30.04 %	-6.39 %	N/D	-23.6 %

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información suministrada por la RPN.

7.3 Volumen de producción

379. En términos generales, la producción del producto similar de la RPN, incluidas el volumen de producción que la RPN exporta, exhibió un comportamiento negativo durante el período 2015-2017. Durante los años 2016 y 2017 el volumen de producción de la RPN experimentó una contracción de 1.55 % y 16.77 %, respectivamente, la cual puede ser atribuida tanto a una reducción del CNA como al incremento de las importaciones costarricenses durante el citado periodo.

Cuadro 28. Volumen de producción de la RPN, 2015- abril 2018

Indicador	2015	2016	2017	enero – abril 2017	enero – abril 2018
Volumen de producción	100	98.45	81.93	100	133.24
Tasa de variación %	N/D	-1.55 %	-16.77 %	N/D	33.24 %

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información suministrada por la RPN.

380. Durante el cuatrimestre enero-abril de 2018, la producción del producto similar se incrementó en 33.24 % con relación al mismo periodo de 2017. Lo anterior, coincide con el aumento de las ventas de exportación de la RPN.

7.4 Participación de mercado

381. La evaluación de la participación de mercado de la RPN en las ventas del producto investigado en el mercado nacional se presenta en la sección de análisis sobre CNA del presente informe.

7.5 Productividad

382. Los valores que se detallan en el cuadro siguiente relacionados a la productividad de la RPN se han obtenido a partir de una simple razón aritmética, que muestra la relación entre la cantidad de barras o varillas producidas cada año y la cantidad de recursos utilizados (para este caso, la cantidad de empleados que estén relacionados a la producción de las barras o varillas de acero para refuerzo de concreto u hormigón).

Cuadro 29. Productividad de la RPN, 2015 – abril 2018

Indicador	2015	2016	2017	enero – abril 2017	enero – abril 2018
Volumen de producción	100	98.45	81.93	100	133.24
No. de obreros (mano de obra directa + mano de obra indirecta)	268	294	257	289	251
Productividad	100	89.74	85.44	100	168.73
Tasa de variación % productividad	N/D	-10.26 %	-4.79 %	N/D	53.41 %

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información suministrada por la RPN.

383. La productividad de la RPN experimentó un comportamiento negativo durante los años 2016 y 2017 durante los cuales dicho indicador se contrajo en un 10.26 % y 4.79 %, respectivamente.

384. Durante el primer cuatrimestre de 2018 la productividad de la RPN aumentó en un 53.4 %, esta mejora de la productividad se atribuye a la disminución en el número de obreros que participa en la fabricación del producto bajo consideración y al comportamiento de la producción.

7.6 Utilización de la capacidad productiva

385. Para obtener el dato sobre la utilización de la capacidad instalada de producción de La Solicitante, la CDC utilizó la *ratio* resultante entre la capacidad instalada que mantiene la RPN entre su producción de manera anualizada, los resultados obtenidos se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 30. Utilización de la capacidad productiva de la RPN, 2015 – abril 2018

Indicador	2015	2016	2017	enero – abril 2017	enero – abril 2018
Capacidad instalada de la Rama de Producción Nacional (TM)	100	100	100	100	100
Producción de la Rama de Producción Nacional	100	98.45	81.93	100	133.24
Utilización de la capacidad de la Rama de Producción Nacional expresado en porcentaje	41.24 %	40.60 %	33.79 %	31.45 %	41.91 %
Tasa de variación %	N/D	-2 %	-17 %	N/D	41.91 %

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información suministrada por la RPN.

386. Es importante destacar, que la RPN tiene disponible tres trenes de laminación, no obstante, actualmente solo está operando uno de ellos. Durante la verificación *in situ* se indicó a los representantes de la CDC que, luego de la fusión de las empresas Industrias Nacionales, S.A. (INCA) y el Complejo Metalúrgico Dominicano, S.A (Metaldom), el laminador 1 estuvo en funcionamiento durante un periodo de seis meses. Sin embargo, según lo indicado por la RPN después de unas actualizaciones realizadas al laminador 2, el mismo produce lo suficiente para abastecer el mercado interno y exportar. Igualmente, la CDC verificó que el laminador 3, que correspondía a la empresa Metaldom previo a la fusión, se encuentra apagado y con cierto nivel de obsolescencia, hecho este que desvirtúa la utilización de la capacidad productiva de la empresa.

7.7 Rendimiento de las inversiones

387. El rendimiento de las inversiones es la proporción resultante de la razón beneficio antes de impuestos entre la inversión total. El siguiente cuadro muestra el rendimiento de las inversiones de la RPN. Como puede observarse, el comportamiento de las inversiones de la RPN fue positivo durante todo el periodo analizado, reflejándose altas tasas de rendimiento de las inversiones. Igualmente, este mismo comportamiento se observó durante el período más reciente de enero-abril de 2018.

Cuadro 31. Rendimiento de las inversiones, 2015 – abril 2018

Indicador	2015	2016	2017	enero – abril 2017	enero – abril 2018
Inversión total (RD\$)	100	69.83	66.60	100	77.37
Beneficios antes de Intereses e Impuestos (RD\$)	100	69.96	65.49	100	76.41
Rendimiento de las inversiones (%)	100	100.18	98.33	100	98.75

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información suministrada por la RPN.

7.8 La magnitud del margen de dumping

388. Según el análisis efectuado en el apartado 5.6 de este informe, la CDC ha constatado la existencia de un margen de dumping positivo de un 15 % en las importaciones de *barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón* originarias de Costa Rica que ingresaron a la República Dominicana desde el 01 de mayo del año 2017 al 30 de abril del año 2018. Siendo dicho margen, superior al de *minimis* de un 2 % exigido en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

7.9 Flujo de caja

389. El flujo de caja generado por las operaciones de la RPN relacionadas al producto analizado disminuyó significativamente. Durante el período 2015-2017 este representó una contracción promedio anual de 9.6 %. En los años 2016 y 2017 el flujo de caja de la RPN se contrajo en un 13.53 % y 5.59 %, respectivamente. Igualmente, durante el periodo enero-abril 2018 el flujo de caja de la RPN decreció en 13.1 %. El comportamiento exhibido por el flujo de caja es atribuible a la caída de las utilidades

como resultado de las prácticas de dumping de Costa Rica, afectando negativamente el valor del negocio.

Cuadro 32. Flujo de Caja, en RD\$, 2015 – abril 2018

Indicador	2015	2016	2017	enero – abril 2017	enero – abril 2018
Flujo de caja en (RD\$)	100	86.47	81.64	100	86.93
Tasa de variación %	N/D	-13.53 %	-5.59 %	N/D	-13.07 %

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información suministrada por la RPN.

7.10 Existencias

390. En términos de valor (RD\$), los inventarios exhibieron un comportamiento negativo durante el periodo 2016-2017. En 2016, los niveles de inventario de la RPN se redujeron en 23.3 % con respecto a 2015, mientras que, en 2017 los mismos se contrajeron en un 12.7 % en relación con el año 2016. Esta misma tendencia se observó durante el periodo enero-abril de 2018 durante el cual las existencias experimentaron una contracción de un 3.8 %.

Cuadro 33. Existencias

Indicador	2015	2016	2017	Enero-abril 2017	Enero-abril 2018
Existencias en valor (RD\$)	100	76.70	66.94	100	96.19
Tasa de variación existencias en valor (RD\$)	N/D	-23.30 %	-12.74 %	N/D	-3.81 %
Existencias en volumen (Tm)	100	119.19	75.77	100	62.19
Tasa de variación existencias en volumen (TM)	N/D	19.19 %	-36.43 %	N/D	-37.81 %

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información suministrada por la RPN.

391. En términos de volumen, la RPN presentó variaciones significativas en los niveles de inventario. Durante el año 2016 las existencias de la RPN se incrementaron en un 19.19 %. Sin embargo, en el año 2017 y el cuatrimestre enero-abril de 2018 los mismos experimentaron una disminución de 36.4 % y 37.8 %, respectivamente.

7.11 Empleo

392. En el año 2016, el número de obreros empleados en la producción del producto similar al investigado se incrementó en 9.7 %. Sin embargo, en 2017 y durante el período enero-abril de 2018, el número de empleados de la RPN disminuyó un 12.6 % y 13 %, respectivamente.

Cuadro 34. Empleo de la RPN

	2015	2016	2017	Enero-abril 2017	Enero-abril 2018
Mano de obra directa	235	218	192	213	188
No. de obreros (mano de obra directa + mano de obra indirecta)	268	294	257	289	251
No. de empleados	575	643	610	653	591
Total empleo (No. de obreros + No. de empleados)	843	937	867	942	842

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información suministrada por la RPN.

393. En términos generales, el número total de empleados de la RPN, es decir, al número total de obreros más el número total de empleados (incluye a los empleados de ventas, administración y servicios generales) involucrados en la producción y comercialización del producto similar, durante el año 2016 se incrementaron en un 11 %. Igualmente, durante el año 2017 y el período enero-abril de 2018 el número total de empleados disminuyó un 7 % y 11 %, respectivamente. Lo anterior guarda relación con la reducción de las inversiones totales de la RPN.

394. De acuerdo con la información suministrada por La Solicitante, estos se han visto en la necesidad de despedir personal recientemente con el objetivo de poder mantener los costos de producción en un nivel adecuado y poder colocar en el mercado el producto similar al producto objeto de investigación¹³⁴.

395. Sobre la evolución de este indicador, ArcelorMittal señaló que el total de empleo, en lugar de disminuir aumentó ligeramente durante el período de investigación puesto que,

¹³⁴ Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el formulario de informaciones complementarias de fecha 11 de septiembre de 2018 en su versión. (Página 12)

en 2016 la RPN tenía unos 937, unos 94 más que en 2015, mientras que, en 2017, a pesar de disminuir con relación al año anterior, se situó a un nivel superior que en 2015. Por tanto, dichas cifras no permiten concluir que el presunto daño que argumenta la RPN se vea reflejado en este indicador¹³⁵.

396. Sobre el argumento presentado por ArcelorMittal, la CDC destaca que estos realizan su análisis sobre la base del número de empleados totales, no así con la variable “número de obrero” relacionado directamente con la producción, el cual refleja una disminución para el año 2017 y enero –abril 2018, en relación a su periodo comparable. De igual forma, al ser comparado el año 2017 con el año 2015, se evidencia el deterioro que ha presentado este indicador.

397. Al respecto, la CDC considera que la RPN se ha visto obligada a reducir su plantilla de empleados a causa del ingreso de importaciones a precios de dumping, con la finalidad de disminuir sus costos fijos, y en consecuencia reducir su costo medio.

7.12 Salarios

398. Los salarios integrados, esto es el salario base incluyendo las prestaciones establecidas por ley en la República Dominicana, durante el período 2015-2017 crecieron a una tasa promedio anual de 3.2 %. En 2016, los salarios de la RPN se incrementaron en 15 %, mientras que, en 2017 los mismos decrecieron un 7.3 % con relación al año 2016. Por su parte, durante el período enero-abril 2018, los mismos se contrajeron en un 13.4 % en comparación con dicho período de 2017.

Cuadro 35. Salarios, en RD\$, 2015 – abril 2018

Indicador	2015	2016	2017	enero – abril 2017	enero – abril 2018
Salarios (RD\$)	100	114.93	106.51	100	86.63
Tasa de variación %	N/D	14.93 %	-7.32 %	N/D	-13.37 %

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información suministrada por la RPN.

¹³⁵Posición de ArcelorMittal Costa Rica respecto al Informe de hechos esenciales sobre la "Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica", Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, de fecha 11 de noviembre de 2019, pág. 31.

7.13 Crecimiento

399.El análisis de este indicado se presenta en la sección 6.1.2 sobre el Consumo Nacional Aparente del presente informe.

7.14 Capacidad de reunir capital o inversiones

400.Respecto a la capacidad de la RPN de reunir capital o inversiones, como puede observarse en el siguiente cuadro, la misma exhibió una tendencia positiva durante el periodo analizado.

Cuadro 36. Capacidad de reunir capital o inversiones, 2015 – abril 2018

Indicador	2015	2016	2017	enero – abril 2017	enero – abril 2018
Gastos de capital anual en el producto similar (en RD\$)	100	69.83	66.60	100	77.36
Total Capital Contable	100	86.49	85.61	100	112.18
Capital/inversiones totales en el producto similar (en %)	100	123.75	128.45	100	145.02

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información suministrada por la RPN.

7.15 Factores que afectan los precios internos

401.Un factor que afecta a los precios internos y que, por lo tanto, es necesario considerar, es la evolución de los precios de las materias primas. En este sentido, la principal materia prima que se utiliza para la producción de *barras o varillas de acero para refuerzo de concreto u hormigón* y que por consecuencia influye de manera principal en la estructura de costo de la RPN, es la palanquilla. Según las informaciones presentadas por la RPN¹³⁶ y las indagaciones realizadas por la CDC, la palanquilla es un producto básico para la industria del acero a nivel mundial y el mismo es importado por la RPN desde distintos países.

402.De acuerdo con las informaciones suministradas por La Solicitante, *“el costo de producción del producto investigado ha sufrido constante aumentos debido al efecto*

¹³⁶Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el formulario de informaciones complementarias de fecha 11 de septiembre de 2018 en su versión. (Página 12)

cambiarlo generado en la compra de la materia prima utilizada, la cual en su totalidad es importada y representa aproximadamente un 84 % de los costos total de producción en los periodos bajo investigación. La tasa promedio de los periodos de investigación a que la empresa tuvo acceso son las siguientes: 45.09, 46.14, 47.66 y 49.24 para los periodos (2015, 2016, 2017 y Enero abril 2018 respectivamente)”¹³⁷. (sic)

403. Con respecto a los precios internacionales de la palanquilla, de acuerdo con las indagaciones realizadas por la CDC, los mismos se incrementaron a partir de julio de 2017. Según los datos de Kallanish Commodities¹³⁸, durante el período el 2016 y 2017 el precio promedio *Ex-work* de la palanquilla expresado en dólares americanos fue de USD\$ 468 y USD\$ 345 por tonelada, respectivamente. Por su parte, durante el periodo más reciente de la investigación el precio internacional de la palanquilla rondaba alrededor de los USD\$ 550.

Gráfico 2. Precio *ex-work* internacional de la palanquilla, en dólares americanos por TM, 2015 – abril 2018



Fuente: Kallanish Commodities.

404. En cuanto a los volúmenes importados de la palanquilla, la CDC identificó que la misma ingresó al país por las subpartidas arancelarias 7207.11.10 y 7207.20.10. En los siguientes cuadros se presentan las informaciones sobre los volúmenes importados y precio FOB unitarios en dólares de las palanquillas que ingresaron a la República Dominicana durante el período investigado.

¹³⁷ Información suministrada por Gerdau Metaldom, S.A. en el formulario de informaciones complementarias de fecha 11 de septiembre de 2018 en su versión. (Página 17).

¹³⁸ Kallanish Commodities es una empresa que produce noticias, capacitación e inteligencia de mercado sobre productos de acero en general.

**Cuadro 37. Volumen de importaciones de palanquilla según país de origen, en TM,
2015 – abril 2018**

País de origen	Cantidad en TM				
	2015	2016	2017	Enero-abril 2017	Enero-abril 2018
Angola	-	-	14,842.35	14,842.35	-
Brasil	131,624.73	350,774.40	284,198.23	58,265.47	122,356.00
Cuba	39,866.58	24,386.93	6,165.07	-	6,194.02
Ecuador	-	726.82	-	-	-
Estados Unidos	61,260.46	14,030.28	15,040.24	15,040.24	-
México	-	10,312.85	-	-	-
República Dominicana	-	9,495.57	-	-	-
Rusia	183,923.89	23,095.60	21,851.50	21,851.50	-
Suiza	-	-	-	-	4826.474
Trinidad Y Tobago	18,009.85	-	-	-	-
Turquía	-	-	9,999.40	-	-
Ucrania	19,731.88	19,981.18	-	-	-
Venezuela	-	-	15,676.86	7,115.58	-
Total general	454,417.39	452,803.63	367,773.66	117,115.15	133,376.49

Fuente: Elaborado por la CDC a partir de los datos obtenidos de DGA.

405. Como se observa en el cuadro anterior, durante el periodo 2015-2017 las importaciones de palanquillas presentan un comportamiento decreciente. En 2016, dichas importaciones se redujeron en 0.4 % en relación al 2015, mientras que, durante el año 2017 las importaciones de dicho producto fueron inferiores a las de 2016 en aproximadamente un 19 %. La disminución de las importaciones de palanquilla en 2017 se corresponde con un decrecimiento de la producción y ventas de la RPN en su mercado interno. Sin embargo, durante el periodo más reciente de la investigación dichas importaciones se incrementaron en un 14 % lo que se corresponde con un aumento en la producción total del producto investigado durante este mismo periodo de un 33.24 %.

Cuadro 38. Valor FOB unitario de las importaciones de palanquilla según país de origen, en US\$, 2015 – abril 2018

País de origen	Valor FOB unitario US\$				
	2015	2016	2017	Enero-abril 2017	Enero-abril 2018
Angola	-	-	430.50	430.50	-
Brasil	375.36	341.31	439.60	439.60	547.39
Cuba	466.67	304.49	380.00	380.00	489.40
Ecuador	-	450.00	-	-	-
Estados Unidos	402.77	477.00	340.75	340.75	557.96
México	-	425.00	-	-	575.57
República Dominicana	-	291.01	-	-	-
Rusia	449.59	388.00	417.34	417.34	558.15
Suiza	-	-	-	-	469.89
Trinidad y Tobago	447.38	-	-	-	-
Turquía	-	-	440.10	440.10	-
Ucrania	346.36	276.00	-	-	-
Venezuela	-	-	351.50	351.50	424.09
Valor FOB unitario promedio	414.69	369.10	399.97	399.97	517.49

Fuente: Elaborado por la CDC a partir de los datos obtenidos de DGA.

406. En relación con los precios de importación de la palanquilla, como se observa en el cuadro anterior, los mismos exhibieron un comportamiento fluctuante. Mientras que, en 2016 los mismos se redujeron en 11 % en comparación con el año 2015, en 2017 los mismos sufrieron un incremento de un 8 %.

407. Por su parte, durante el primer cuatrimestre del año 2018, dichos precios se incrementaron en 30 %, este aumento puede ser explicado por un incremento en los precios internacionales de la palanquilla durante dicho periodo. Cabe resaltar que dicho incremento en los precios de la palanquilla se vio reflejado en los costos de producción de la RPN los cuales se incrementaron en 28.2 % durante el citado periodo.

Cuadro 39. Comportamiento costos de producción de la RPN, 2015 – abril 2018

Indicador	2015	2016	2017	Enero-abril 2017	Enero-abril 2018
Costo total de producción	100	82.21	82.51	100	170.78
Costo unitario de producción	100	83.51	100.70	100	128.17

Fuente: Elaborado por la CDC en base a información suministrada por la RPN.

7.16 Probabilidad de ingreso de nuevas importaciones costarricense y posible efecto sobre la Rama de Producción Nacional

408. En el presente apartado la CDC analizó la probabilidad de ingreso de nuevas importaciones originarias de Costa Rica y sus posibles efectos sobre el estado de la RPN. El referido análisis se realizó con la finalidad de determinar la inminencia de ingreso de nuevas importaciones y su impacto sobre la RPN, para esto se estimó el volumen de las importaciones costarricenses que ingresaría a la República Dominicana bajo las condiciones actuales del mercado, tomando como escenario base el año 2017, durante el cual el volumen importado de varillas ascendió a 84,488 TM, de las cuales 34,877 TM fueron originarias de Costa Rica.

Cuadro 40. Proyección del volumen total de importaciones

Año	Escenario base		Ajuste precios		Ajuste cantidades	
	Importaciones Totales	Importaciones Costa Rica	Importaciones Totales	Importaciones Costa Rica	Importaciones Totales	Importaciones Costa Rica
2018	86,735	35,805	109,101	45,038	116,735	65,805
2019	89,043	36,757	112,003	46,236	149,043	96,757
2020	91,411	37,735	114,983	47,465	181,411	127,735
2021	93,843	38,739	118,041	48,728	186,237	131,133
2022	96,339	39,769	121,181	50,024	191,191	134,621
2018	86,735	35,805	109,101	45,038	116,735	65,805
2019	89,043	36,757	112,003	46,236	149,043	96,757

Fuente: elaborado por el DEI.

409. En el gráfico anterior se presenta la evolución proyectada de la demanda de varillas en la República Dominicana para el periodo 2020-2022, para las importaciones originarias de Costa Rica y los otros países de origen de las importaciones. En el escenario base hacia el 2022 el consumo total de varillas en República Dominicana asciende a [...] mil

TM, de las cuales [...] mil TM serían suplidas por la RPN y [...] mil TM por importaciones provenientes de Costa Rica y de otros países.

410. El efecto probable de un incremento de las importaciones sobre el estado de la RPN se puede evaluar en base a dos escenarios: precios o cantidades. En ambos escenarios el impacto sobre el valor de la RPN es significativo. En el escenario de ajuste de precio, la disminución del precio de la varilla incrementaría el consumo de varillas, alcanzando casi [...] mil TM al 2022, de las cuales algo más de [...] mil corresponden a la RPN y 121 mil a las diversas fuentes de importaciones.
411. En contraste, en el escenario de ajuste de cantidades, donde la cantidad proyectada global es igual a la que se registraría en el escenario base, la RPN perdería participación, pasando sus ventas de [...] mil TM en 2018 a solo [...] mil TM al cierre de 2022, mientras que las importaciones se ubicarían en ese año en [...] mil TM. En el caso del ajuste de cantidades se asume que las importaciones costarricenses aumentarían en 90 mil TM en un período de tres años. En ese escenario, la participación de las importaciones originarias de Costa Rica aumentaría significativamente, llegando a alcanzar hacia el año 2022 un 70.4 % del total de las importaciones.
412. Si la RPN decide no reducir los precios permitiría que se produzca un desplazamiento de sus ventas en el mercado interno. Por ejemplo, en caso de que ArcelorMittal destine alrededor de la mitad de su capacidad ociosa, 90 mil toneladas métricas, en un período de tres años, el impacto sobre el valor de la rama de producción nacional sería significativo. La participación en el mercado pasaría de un [...] % en 2017, a [...] % en el primer año, [...] % en el segundo año y a un [...] % a partir del tercer año. El valor promedio anual de las ventas se reduciría de [...] millones de dólares a [...] millones de dólares, y el valor de la empresa retrocedería en [...] millones de dólares, bajando de [...] millones de dólares a [...] millones de dólares.
413. La CDC realizó un ejercicio Monte Carlo¹³⁹ mediante el cual se busca determinar el cambio esperado en el valor de la RPN¹⁴⁰ en el caso hipotético de que ésta no puede ajustar el precio hacia abajo y decida aceptar una reducción de la cantidad de varilla que puede vender en el mercado nacional, perdiendo participación en el mercado al ser desplazada por las importaciones costarricenses. El ejercicio Montecarlo consiste en la

¹³⁹ El Método Monte Carlo es un proceso estocástico numérico, es decir, una secuencia de estados cuya evolución viene determinada por sucesos aleatorios, es decir, por un conjunto de resultados que se producen con cierta probabilidad. Consultado en el siguiente enlace: <https://goo.gl/TF9u9n>

¹⁴⁰ El valor de una empresa se determina en función del flujo libre de efectivo que se obtiene de la operación del negocio, el cual es igual a las utilidades netas después de impuestos, más los gastos por intereses después de impuestos, más los gastos depreciación, menos la variación del capital de trabajo menos el gasto de capital.

simulación de cinco mil variaciones de cantidades que pudiera suplir ArcelorMittal en un período de tres años, las cuales pueden estar comprendidas entre 60 mil TM (aumentaría en 20 mil toneladas métricas anuales) y 120 mil TM (aumentaría en 40 mil toneladas métricas anuales).

414. El ejercicio de simulación arrojó como resultado que la pérdida promedio del valor de la RPN sería de [...] millones de dólares, con una pérdida mínima de [...] millones de dólares y una pérdida máxima de [...] millones de dólares. Existe una probabilidad de un 95 % de que las pérdidas sean superiores a los [...] millones de dólares.

415. En términos de variación porcentual se tiene como resultado que, el valor de la RPN se reduciría en promedio en un 18.5 %, con una pérdida mínima de un 12.9 % y una máxima de un 23.6 %. Existe un 95 % de probabilidad de que la pérdida de valor de la rama de producción nacional sea superior al 16 %.

7.17 Argumentos adicionales presentados por las partes interesadas acreditadas relativos al daño y amenaza de daño

416. A continuación, se presentan los argumentos adicionales presentados por las partes interesadas acreditadas, así como las consideraciones de la CDC sobre estos:

7.17.1 Argumentos presentados por ArcelorMittal y las consideraciones de la Comisión de Defensa Comercial.

417. Para ArcelorMittal el Informe de Hechos Esenciales da un giro al enunciar que la CDC ha evidenciado la existencia de elementos que respaldan la existencia de una amenaza de daño importante a la RPN en lugar de un daño importante¹⁴¹. El exportador indicó que la CDC violó el principio del debido proceso, consagrado en el numeral 10 del artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana y el numeral 22 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y el procedimiento administrativo.

418. ArcelorMittal argumentó que, en virtud del cambio de una modalidad de daño a otra, que se producen y generan en un momento distinto, se estaría frente a una investigación distinta para la cual no se ha cumplido con las disposiciones del Acuerdo Antidumping. En este mismo orden de ideas, ArcelorMittal agregó que la CDC, al variar el criterio

¹⁴¹Posición de ArcelorMittal Costa Rica respecto al Informe de hechos esenciales sobre la "Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica", Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, de fecha 11 de noviembre de 2019, pág. 17.

administrativo que dio origen al inicio de la investigación, violó el principio de inmutabilidad de los procesos y, por ende, debería iniciar una nueva investigación.

419. Sobre tal aseveración realizada por ArcelorMittal, es importante precisar que el Acuerdo Antidumping no limita a la autoridad investigadora a circunscribirse a evaluar una única modalidad de daño en el curso de un procedimiento de investigación, luego del inicio de la misma. Sobre este aspecto el *Grupo Especial en la diferencia Guatemala – Cemento II procedente de México* determinó lo siguiente:

8.237 “...Ninguna disposición del Acuerdo Antidumping exige que una autoridad investigadora informe a las partes interesadas, en el curso de la investigación, de que ha cambiado el fundamento jurídico de su determinación de la existencia de daño. En cambio, las autoridades investigadoras deben enviar a las partes interesadas un aviso público, o un informe separado, en el que figuren "con suficiente detalle las constataciones y conclusiones a que se haya llegado sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho que la autoridad investigadora considere pertinentes", de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping.”¹⁴²

420. La CDC destaca que, si bien en el transcurso del procedimiento de investigación no dictó una determinación preliminar, por no haber dispuesto, para esa etapa, de los elementos probatorios y análisis necesarios que le permitiesen emitir dicha decisión, si remitió el Informe de Hechos Esenciales a las partes interesadas acreditadas, en el cual se hizo constar la modalidad de daño a ser evaluada, indicando que se estarían evaluando los factores de amenaza de daño, así como las cuestiones de hecho y de derecho que estarían sirviendo de base a la CDC para la elaboración del presente Informe Técnico Final.

421. De igual forma, de conformidad con el párrafo del artículo 197 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, la CDC concedió a las partes interesadas acreditadas un plazo de 10 días hábiles para presentar por escrito sus observaciones con respecto de las informaciones que les fueron proporcionadas.

422. Otro argumento presentado por ArcelorMittal es relacionado con el párrafo 249 del Informe de Hechos Esenciales, sobre el cual indicó que, para salvaguardar el principio de seguridad jurídica y del derecho de defensa de las Partes, el análisis de importaciones debe limitarse al periodo objeto de investigación, por lo que, según su parecer, es inadmisibles que en el se analicen las importaciones costarricenses correspondientes al periodo enero-diciembre 2018. En adición, alegó que la CDC no examinó los precios de

¹⁴²Guatemala - Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México. Documento WT/DS156/R. 24 de marzo de 2000. Página 416. Párrafo 8.237.

dichas importaciones, por lo que no puede afirmar si las mismas ingresaron al país a precios de dumping y, que tampoco analizó el comportamiento de las importaciones de otros orígenes ni los indicadores económicos de la RPN para evaluar su desempeño durante el referido periodo¹⁴³.

423. Sobre el argumento de ArcelorMittal, es oportuno señalar que la CDC, considerando que en el presente procedimiento de investigación se evalúa la existencia de una amenaza de daño importante a la RPN, analizó informaciones correspondientes al período enero – diciembre 2018 con el objetivo de observar el comportamiento tendencial de las importaciones.

424. Además, como se observa en el presente informe, esta evaluación reciente de las importaciones no se constituye en el fundamento de las determinaciones realizadas por la CDC. Por lo tanto, no se realiza una evaluación de precio e indicadores de la RPN para dicho periodo, como menciona el exportador. Se reitera que la CDC consideró oportuno revisar el comportamiento más reciente de las importaciones para observar su tendencia, contemplando también que se trata de un caso de amenaza de daño y que la investigación actual tiene aproximadamente 17 meses de haber iniciado.

425. En otro orden, ArcelorMittal reiteró que dado que la RPN no abastece la totalidad del mercado y habiendo cesado las importaciones originarias de China y Turquía como resultado de la aplicación de una medida antidumping, lo que ha ocurrido es una sustitución del origen de las importaciones.

426. En relación con lo anterior, la CDC destaca que una sustitución de importaciones no es determinante en este tipo de investigaciones ya que es necesario evaluar las condiciones de las mismas, como en el presente caso donde se determinó la existencia de un margen de dumping positivo de un 15 %.

427. En adición, la CDC considera importante resaltar que en las investigaciones que ha realizado en los últimos años y que ha involucrado exportadores de China y de Turquía, en ambos casos se ha evidenciado la práctica de dumping, que según las cifras reportadas por la OMC, la categoría de metales y los artículos de metal representan el 32 % de las medidas antidumping que los Miembros han impuesto del 1995 al 2018, por lo que parecería que es una práctica usual de este tipo de industria a nivel mundial.

428. Respecto a la pertinencia de las pruebas presentadas por la RPN, ArcelorMittal argumentó que, desde el inicio del procedimiento de investigación la RPN ha fallado en

¹⁴³ Información suministrada por ArcelorMittal en sus argumentos de fecha 15 de noviembre del 2019. (Página 20).
Página 120 de 239

presentar las pruebas que sirven de sustento a sus alegaciones acerca del supuesto daño causado por las importaciones costarricenses. Argumentó que la CDC no ha exigido la misma rigurosidad en las pruebas solicitadas a las partes lo cual, según su parecer, causa inquietud sobre el debido proceso pues no se han exigido a la RPN las pruebas pertinentes ni han realizado los análisis que estipula el artículo 28 de la Ley 1-02.

429. ArcelorMittal añadió que, en una investigación de este tipo es fundamental que las afirmaciones realizadas por las partes se encuentren acompañadas por las pruebas pertinentes que las respaldan. Asimismo, señaló que la CDC en su Formulario para Productores Solicitantes indica que toda información contenida en dicho formulario deberá ser acompañada de una muestra de los documentos originales de los cuales se extrajo dicha información o de lo contrario la misma podría no ser tomada en consideración. En este sentido, según el parecer de ArcelorMittal, la RPN no presentó pruebas respecto a sus ventas, la utilización de la capacidad, las existencias del producto investigado, el empleo, los costos, la productividad y los rendimientos de las inversiones, los factores que afectan los precios internos y los efectos negativos en la capacidad para generar el capital y las utilidades.

430. Igualmente, ArcelorMittal precisó que los artículos 20 al 22 de la Ley 1-02 estipulan que la determinación de la existencia de daño importante debe fundamentarse en pruebas positivas y comprende el examen de:

- a) El efecto sobre los precios de productos similares en el mercado interno de la República Dominicana (inciso b, artículo 20). De acuerdo con los argumentos presentados por ArcelorMittal, la RPN afirmó que, en el 2017, las importaciones costarricenses provocaron un desplazamiento de la demanda puesto que las mismas ingresaban al país a un precio CIF unitario un 35 % menor que el de la RPN. No obstante, consideran que la RPN no aportó pruebas de la existencia de esta diferencia en los precios ni de la existencia de una contención de precios, así como tampoco explicó la metodología empleada para el cálculo de la misma.
- b) La determinación de si las importaciones se realizan a precios inferiores al del producto nacional similar (inciso b), artículo 21). Sobre el particular, ArcelorMittal indicó que el punto 48 del Formulario para Productores Solicitantes requiere que se aporten argumentos y pruebas sobre cómo las importaciones presuntamente a precios de dumping causan o amenazan causar un daño importante a la RPN. Sin embargo, según su parecer a pesar de que la RPN señaló que había una significativa subvaloración de precios, dicha afirmación no se sustenta con pruebas pertinentes y tampoco se explicó la metodología seguida para la realización de dicho cálculo.

- c) Repercusión de las importaciones sobre la RPN (inciso c, artículo 20), incluyendo, aunque no de manera exhaustiva: la disminución real de la producción (inciso a, artículo 22), la disminución potencial de la producción (inciso a, artículo 22) y la disminución de las ventas (inciso a, artículo 22). En relación a lo anterior ArcelorMittal indicó que no existen pruebas que demuestren la ocurrencia de estos factores.
- d) Disminución de la participación en el mercado (inciso a, artículo 22). ArcelorMittal afirmó que la alegación presentada por la RPN sobre una disminución de su participación en el CNA es errónea, puesto que, como se observa en el folio 253 del expediente de la investigación dicha participación se incrementa en 4 % y 1 % durante el 2016 y 2017, respectivamente. Añadió que, la RPN tampoco indicó la metodología utilizada para realizar dicho cálculo.
- e) Sobre ese aspecto ArcelorMittal argumentó que la CDC debe observar las prescripciones del párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping el cual estipula que la autoridad investigadora debe examinar otros factores distintos de las importaciones. Para sustentar su argumento presentó lo que estableció el *Grupo Especial del caso México – Jarabe de Maíz (DS-132)*¹⁴⁴.

431. Al respecto se hace necesario precisar que es facultad de la CDC, como autoridad investigadora, decidir sobre la pertinencia y suficiencia de las pruebas presentadas por las partes interesadas acreditadas en el procedimiento de investigación. En este sentido, en los casos que ha sido necesario, la CDC ha solicitado informaciones y aclaraciones a las demás partes interesadas acreditadas (RPN y Fraga).

432. En relación a la pertinencia de las pruebas, la CDC considera conveniente recalcar que, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 63 del Reglamento de Aplicación, en el curso del procedimiento de investigación la CDC realizó verificaciones *in situ* con el objetivo de cerciorarse sobre la exactitud e idoneidad de las pruebas presentadas por las partes, siendo una de las empresas evaluadas el productor nacional. Durante la visita de verificación se solicitó a la RPN mostrar tanto desde su sistema como de manera física, en los casos que aplicaba, las pruebas que sustentaba las informaciones presentadas a la CDC. Para un mayor detalle de la referida evaluación pueden consultar el acta de la visita de verificación, la cual consta en el expediente público de la investigación.

¹⁴⁴ Organización Mundial del Comercio (OMC). “México: Investigación antidumping sobre el Jarabe de Maíz con alta concentración de fructuosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos. Informe del Grupo Especial”. Documento WT/DS132/R. Ginebra, Suiza. Enero 28, 2000. Página 252. Párrafo 7.131.

433. En continuidad con sus argumentos, ArcelorMittal mencionó que la CDC omite analizar si ha existido un cambio en las circunstancias que produzca un efecto inminente de las importaciones sobre la RPN, siendo este, según sus alegatos, un elemento fundamental en las investigaciones de amenaza de daño importante. En tal sentido, ArcelorMittal puntualizó que el Grupo Especial en la diferencia *Egipto - Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero provenientes de Turquía (DS211)*¹⁴⁵ indicó que en este tipo de investigaciones es primordial determinar si ha existido un cambio en las circunstancias que permita que el daño se materialice.
434. En relación con lo anterior, ArcelorMittal afirmó que la CDC incumple las disposiciones del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 29 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, al omitir los exámenes de otros factores y cambio en las circunstancias.
435. Con relación a los planteamientos de ArcelorMittal, la CDC resalta que el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping no establece que la autoridad investigadora tiene la obligación de realizar un análisis de cambio de circunstancias. Al analizar dicho artículo notamos que lo fundamental no es examinar los elementos que provocarían un cambio en las circunstancias, en cambio, que existan pruebas de que el ingreso de las importaciones a precios de dumping causaría un daño inminente y claramente previsto a la RPN.
436. Sobre este aspecto, la CDC destaca que en plena observancia de la normativa nacional e internacional que rigen las investigaciones antidumping, se ha realizado el análisis de otros factores que se presenta en la sección 8.1 de este informe. Y en cuanto al cambio de circunstancia, la CDC resalta que conforme a las pruebas aportadas en el expediente del procedimiento de investigación se ha podido observar que las importaciones costarricenses empezaron a ingresar a la República Dominicana a partir de la aplicación de la medida antidumping a las barras o varillas chinas y bajo las mismas condiciones de prácticas de dumping, ubicándose en un margen de un 15 %, como se ha podido evaluar en la sección 5 del presente informe.
437. La CDC también reitera que en el presente procedimiento de investigación se evalúa la existencia de una amenaza de daño importante a la RPN, de conformidad a lo que establece el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping. En adición, fueron examinados los indicadores económicos y financieros de la RPN con el objetivo de evaluar el estado actual de la RPN y el efecto que tendría el ingreso de nuevas importaciones originarias

¹⁴⁵ Organización Mundial del Comercio (OMC). “Egipto: Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero provenientes de Turquía. Informe del Grupo Especial”. Documento WT/DS211/R. Ginebra, Suiza. Agosto 8, 2002. Página 34. Párrafo 7.91.

de Costa Rica si la amenaza de daño se materializara en un daño, tal como lo indica la práctica y lo afirma la jurisprudencia en la materia.

438. Por otro lado, ArcelorMittal señaló que, tal como se indicó en la información complementaria suministrada por la RPN en fecha 11 de septiembre de 2018, durante el año 2017 y el primer trimestre de 2018 las materias primas de acero, dentro de las cuales se encuentra la palanquilla, experimentó un alza. Además, precisó que los incrementos experimentados por la palanquilla, principal insumo de las barras o varillas de acero, afectó no solo a La Solicitante sino a toda la industria mundial, la cual ha experimentado un incremento de su costo de producción. ArcelorMittal también precisó que si la RPN no ha podido incrementar sus precios en respuesta al incremento de sus costos no guarda relación alguna con las importaciones sino con las condiciones del mercado.
439. Sobre el alegato presentado por ArcelorMittal, la CDC reitera que, al momento de comparar los precios promedios con relación al costo total promedio, se observa que la RPN no ha podido aprovecharse de manera adecuada del crecimiento del precio promedio, pues su rentabilidad viene experimentando caídas en el transcurso del periodo objeto de investigación. Lo anterior coincidió con el ingreso de importaciones costarricenses a la República Dominicana con un margen de dumping de un 15 %, superior al de *minimis* (2 % del precio de exportación), y en volúmenes de 37,634.02 durante el periodo objeto de dumping, que representan más de 3 % del volumen total de las importaciones dominicanas de barras o varillas de acero, de conformidad a lo que establece el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.
440. Respecto a la situación de la RPN, ArcelorMittal apuntó que, de acuerdo con las informaciones complementarias depositadas por la RPN en fecha 28 de septiembre de 2018, no existe daño alguno. Sobre el particular, ArcelorMittal indicó que, según las informaciones contenidas en el folio 1866 la producción de la RPN se incrementó en 33.2 % en el cuatrimestre enero-abril 2017, hasta ese mismo periodo de 2018, y las ventas de exportación expresadas en volumen crecieron un 83.5 %.
441. Sobre el argumento presentado por ArcelorMittal, como resultado del presente Informe Técnico Final, la CDC reitera que está realizando una investigación por amenaza de daño, donde se observa que las importaciones han incidido de manera negativa en algunos indicadores económicos y financieros de la empresa y que de continuar ingresando las exportaciones costarricenses bajo la práctica de dumping detectada se materializaría un daño material a la RPN.

7.17.2 Argumentos presentados por la Rama de Producción Nacional y las consideraciones de la Comisión de Defensa Comercial.

442. En su escrito de argumentaciones al Informe de Hechos Esenciales, la RPN expresó que en su escrito de argumentaciones finales de fecha 13 de septiembre del 2019, presentó las informaciones que sustentan la existencia de daño sobre la RPN, las cuales fueron examinadas y validadas por la CDC durante el procedimiento de investigación.
443. Sobre el particular, la RPN resaltó que durante el transcurso de la investigación la CDC modificó el calendario de actuaciones procesales en cuatro ocasiones y se fijaron tres fechas distintas para la emisión de la determinación preliminar. Al respecto, la RPN argumentó que, en virtud de que ArcelorMittal no suministró todas las informaciones solicitadas, la CDC no pudo aplicar medidas provisionales lo cual ha agravado el daño sufrido por la RPN posterior al periodo de investigación.
444. La RPN señaló que, tal como se indicó en el párrafo 60 del Informe de Hechos Esenciales, ArcelorMittal suministró a la CDC información incompleta al considerar "de manera unilateral...que el producto investigado debe ser definido como barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón en grado 60 (G60)... en cuya información se basan para completar el formulario de exportadores"¹⁴⁶.
445. Sobre el particular, la RPN afirmó que, a pesar de que las informaciones solicitadas por la CDC al exportador eran las mismas requeridas al inicio de la investigación, ArcelorMittal presentó un Recurso de Reconsideración a la CDC para que evaluara su solicitud, el cual fue declarado inadmisibile por la autoridad investigadora siendo recibida la información el 15 de abril de 2019. En este sentido la RPN señaló que, al exportador tomar más de seis meses para proporcionar las informaciones que les fueron requeridas las mismas no pudieron ser verificadas por la CDC en la manera que se tenía originalmente prevista y que durante dicho periodo se mantuvo el ritmo de las importaciones a precios de dumping, agravándose el daño a la RPN.
446. En relación al argumento presentado por la RPN, respecto a la situación ocasionada a su empresa por la no determinación de una medida antidumping provisional, la CDC reitera que no se realizó una determinación preliminar ante la necesidad de resolver de manera adecuada las varias cuestiones objeto del apoderamiento de la CDC que le permitiera emitir una decisión ajustada a las particularidades del caso.

¹⁴⁶ Comisión de Defensa Comercial, párrafo 60 del Informe de Hechos Esenciales de fecha 30 de octubre de 2019.
Página 125 de 239

447. Sobre el impacto de las importaciones costarricense posterior al periodo de investigación la RPN presentó las siguientes informaciones:

- i. Las importaciones del producto objeto de investigación se incrementaron durante el año 2018. Mientras que durante el año 2017 se importaron unas 35,900 TM en 2018 ingresaron al país unas 40,600 TM del citado producto;
- ii. Las 40,600 TM que ingresaron al país originarias de Costa Rica a precios de dumping significan que la RPN no pudo vender en su mercado local el equivalente a esta cantidad;
- iii. En 2017 el margen bruto de la RPN fue un [...] %, sin embargo, para el 2018 el 2018 dicho margen se había reducido a un [...] %. Dicha contracción está directamente relacionada con dichas importaciones a precios de dumping;
- iv. Contracción en el spread entre el precio de la palanquilla y el precio de venta de las barras de acero en el mercado doméstico. En 2017, según la RPN, dicho spread promedió US\$[...] la tonelada, en el 2018 se contrajo a US\$[...] la tonelada, es decir, una reducción de US\$[...] por TM entre estos dos años. El spread entre el costo de la palanquilla importada por la RPN y el precio de venta de las barras de acero corrugadas por la RPN equivale a la disponibilidad por tonelada métrica para cubrir los demás gastos de transformación y de gestión, así también para la determinación de las utilidades;
- v. En términos del impacto financiero, una reducción del spread en US\$[...] la tonelada, al multiplicarse por las [...] toneladas vendidas por la RPN en el local durante el 2018, equivale a US\$[...] millones de dólares que la RPN dejó de percibir, por razones de contención de precios, para poder cubrir los costos de transformación, los gastos generales y administrativos, así como en utilidades. Dicho impacto no incluye las pérdidas adicionales, en términos de costo de oportunidad, para las 40,600 TM importadas desde Costa Rica durante el 2018;
- vi. En el segundo y tercer trimestre de 2018 el spread entre la Palanquilla y las barras de acero corrugadas fue de US\$[...] la tonelada en comparación con el promedio de US\$[...] la tonelada durante todo el año 2018. Lo anterior, según la RPN, pone en evidencia que se mantuvo la tendencia decreciente en el periodo inmediato más allá del analizado por la CDC, lo cual corrobora las evaluaciones de amenaza de daño que realizadas por la CDC con fines prospectivos; y

- vii. El deterioro del spread a lo largo del 2018 es consistente con el incremento de las importaciones del producto investigado. Al respecto, la RPN indicó que en concreto, en los trimestres donde más redujo este spread fueron los mismos trimestres donde mayores volúmenes de importaciones de registraron de dicho país.

448. En relación con el comportamiento de las importaciones costarricenses durante el primer trimestre de 2019, La Solicitante indicó que, de acuerdo con los datos de la DGA, dichas importaciones, registradas por la partida 7214, se incrementaron en un 178 %¹⁴⁷ en relación con el primer trimestre de 2018, correspondiendo el 77 % del total importado a barras o varillas de acero corrugadas¹⁴⁸.

449. Sobre el impacto de las importaciones costarricense posterior al periodo de investigación presentado por la RPN para la evaluación del daño y la situación de la RPN, la CDC entendió apropiado no considerar estos argumentos para la determinación final por tratarse de informaciones que no corresponden al periodo de evaluación del daño estipulado en la resolución mediante la cual se dispuso el inicio de la presente investigación.

8. Relación causal

450. De conformidad con las disposiciones del párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, la autoridad investigadora, en este caso la CDC, debe determinar la existencia de un vínculo causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño (en cualquiera de sus tres modalidades: retraso en la creación de una RPN, amenaza de daño importante o daño importante a una RPN):

El artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping establece que: “Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los

¹⁴⁷ Crecimiento en base a valores FOB US\$ según estadísticas registradas en la DGA.

¹⁴⁸ Gerdau Metaldom, Tercer Escrito de Argumentaciones Adicionales de fecha 20 de mayo de 2019.

daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional”.

451. En virtud de lo anterior, para el establecimiento de la existencia de una relación causal entre las importaciones de origen costarricense y la amenaza de daño a la RPN en esta sección del informe se examinan los factores distintos de las importaciones objeto de dumping que al mismo tiempo pudieran estar causando o amenazan causar un daño a la RPN. Igualmente, con base en las informaciones presentadas en el capítulo precedente sobre amenaza de daño y los indicadores económicos y financieros de la RPN y los efectos de dichas importaciones sobre el estado de la RPN, se establece o no la existencia de un vínculo causal entre las importaciones originarias de Costa Rica y la amenaza de daño a la RPN.
452. En relación con el análisis de causalidad, ArcelorMittal afirmó que la CDC confunde el análisis de causalidad que es mandatorio en este tipo de investigaciones con el análisis de no atribución estipulado en el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping. Sobre este aspecto ArcelorMittal indicó que para realizar un análisis de causalidad la CDC debe primero determinar si la RPN está sufriendo un daño importante y, solo si este examen es positivo deberá continuar con el análisis causalidad¹⁴⁹.
453. En este sentido, ArcelorMittal señaló que, si bien no existe una metodología específica para el análisis de la causalidad, la interpretación general del análisis de causalidad recomienda tener en consideración un aspecto fundamental: una tendencia del incremento de las importaciones que coincida con una tendencia negativa en los factores de daño tal como indicó el *Grupo Especial en la diferencia Estados Unidos – Gluten de Trigo*¹⁵⁰.
454. Contrario a lo expuesto por ArcelorMittal, esta CDC reitera que, como se señaló en la sección 6.1 de este informe sobre las importaciones objeto de dumping, se ha demostrado

¹⁴⁹ ArcelorMittal, Posición de ArcelorMittal Costa Rica respecto al Informe de hechos esenciales sobre la "Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica", Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, de fecha 11 de noviembre de 2019, pág. 31.

¹⁵⁰ Organización Mundial del Comercio (OMC). "Estados Unidos: Medidas de salvaguardia definitivas impuestas a las importaciones de gluten de trigo procedentes de las Comunidades Europeas. Informe del Grupo Especial". Documento WT/DS166/R del 31 de julio de 2000. Ginebra, Suiza. Julio de 2000. Párrafo 8.91. Página 34.

que hubo una tendencia de incremento de las importaciones de Costa Rica a precios de *dumping*, y en esa misma medida fueron afectados negativamente los indicadores económicos de la RPN, entre ellos, las utilidades, el flujo de caja, y el empleo. Más aún, la RPN registró una pérdida de participación de mercado atribuible a las importaciones costarricenses y, aunque se recuperó ligeramente en el periodo más reciente de la investigación, no alcanzó los niveles de participación que registró en el 2016, situación está que coincide con el ingreso al país de las importaciones de Costa Rica a precios de *dumping*.

8.1 Examen de otros factores distintos de las importaciones a precios de *dumping*

455. Con el fin de determinar si la amenaza de daño es causada por el ingreso al país de las importaciones a precios de *dumping* y en cumplimiento con las disposiciones del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, la CDC examinó otros factores conocidos distintos de las importaciones objeto de *dumping* que pudieran amenazar causar o causan daño a la RPN.
456. De igual forma, el artículo 28 de la Ley 1-02 exige que la CDC examine también cualesquiera otros factores, distintos de las importaciones objeto de *dumping*, que al mismo tiempo perjudiquen a la RPN y que los daños causados por esos otros factores no se atribuyan a las importaciones objeto de *dumping*. Entre estos factores figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de *dumping*, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la RPN.
457. En relación con las informaciones de daño presentadas por la RPN y el análisis de no atribución realizado por la misma, ArcelorMittal señaló que, en el Formulario para Productores Solicitantes, la RPN afirmó que tanto su producción como sus ventas en el mercado interno se contrajeron durante el año 2017. Sin embargo, según el exportador, la RPN omitió realizar un análisis de otros factores distintos de las importaciones originarias de Costa Rica que a su vez pudiera explicar el deterioro sufrido por los indicadores económicos y financieros de la RPN, pretendiendo vincularlo al comportamiento de las importaciones costarricenses¹⁵¹.

¹⁵¹ Argumentos de ArcelorMittal Costa Rica, S.A. sobre la inexistencia de una práctica de *dumping*, daño y la relación de causalidad de fecha 7 de febrero de 2019, pág. 20-21.

458. Respecto al análisis de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping presentado en el Informe Técnico Inicial, ArcelorMittal argumentó que: *“un segundo aspecto en el análisis de las importaciones, es que la Autoridad Investigadora omite realizar un análisis sobre la totalidad de las importaciones, descartando analizar el efecto que produce el 65.1 % de las importaciones que provienen de otros orígenes y además, omitiendo analizar el daño que viene sufriendo la RPN por importaciones en condiciones de dumping especialmente de Turquía y de China. De esta manera, la Autoridad Investigadora atribuye el daño mencionado a la RPN a las importaciones procedentes de Costa Rica, sin aislar los efectos que pueden estar produciendo las importaciones totales y los efectos anteriores de las importaciones originarias de Turquía y de China*¹⁵².
459. Sobre el particular, ArcelorMittal señaló que: *“en este sentido, conviene recordar que el párrafo 5 del artículo 3 del AAD declara que la Autoridad Investigadora debe examinar también “...cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping...”*. Como sustento a sus alegatos hizo referencia a los paneles de la OMC, caso Corea papel y Estados Unidos productos de acero laminado¹⁵³.
460. En seguimiento a sus argumentos, ArcelorMittal alegó que la autoridad investigadora está obligada a examinar todos los factores distintos a las importaciones supuestamente objeto de dumping que perjudiquen a la RPN y especialmente a separar sus efectos para que no se atribuyan a factores distintos a la práctica de dumping. De manera adicional, expresó que la legislación nacional, específicamente la Ley 1-02 es clara sobre el análisis de otros factores que pueden estar impactando a la RPN distintos de las importaciones, los cuales deben ser evaluados por la Autoridad Investigadora, como se indica en el artículo 28 de dicha ley¹⁵⁴.
461. En relación a los planteamientos del Informe Técnico Inicial, ArcelorMittal precisó que la ausencia del examen de no atribución no permite concluir que el daño que se atribuye a las importaciones a precios de dumping es efectivamente causado por ellas y en

¹⁵² ArcelorMittal, Observaciones sobre la solicitud, el daño y la causalidad y solicitud de nulidad de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2028 del 30 de julio de 2018, pág. 11 y pág. 9.

¹⁵³ Información suministrada por ArcelorMittal en su escrito de fecha 13 de septiembre del 2019. (Página 27).

¹⁵⁴ ArcelorMittal, Conclusiones en relación al proceso de investigación antidumping por barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de Costa Rica de fecha 13 de septiembre de 2019, pág. 27.

consecuencia no puede llegarse a una conclusión que justifique la imposición de derechos antidumping¹⁵⁵.

462. En relación con los argumentos presentados por ArcelorMittal es pertinente reiterar que, tal como se indicó en el Informe Técnico Inicial, la CDC, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, examinó si existían otros factores distintos de las importaciones objeto del presunto dumping que pudieran estar causando o amenazarán causar daño a la RPN y conforme a la información disponible en ese momento de la investigación no se identificaron otros factores que incidieran de manera negativa en el estado de la RPN.

463. En virtud de lo anterior, en esta etapa final, con el objetivo de examinar la repercusión de otros factores distintos de las importaciones objeto de *dumping* que pudieran estar causando una amenaza de daño a la RPN, la CDC analiza el volumen y precios de las importaciones no vendidas a precios de *dumping*, los cambios en la estructura de consumo, tipo de cambio, los precios de los insumos utilizados en la elaboración del producto similar al investigado y el desempeño exportador de la RPN.

8.1.1 Volumen y precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping y las de Costa Rica

464. Sobre la base de los datos de importación proporcionados por la DGA, para la determinación definitiva se estará analizando el volumen y precios de las importaciones no vendidas a precios de *dumping*, según los cuadros presentados a continuación. Cabe destacar que, durante el periodo objeto de investigación en adición a Costa Rica, también se registraron importaciones de España y China las cuales eran vendidas a precios de dumping en años que coinciden con el periodo investigado.

¹⁵⁵ ArcelorMittal, Observaciones sobre la solicitud, el daño y la causalidad y solicitud de nulidad de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2028 del 30 de julio de 2018, págs. 12-13.

Cuadro 41. Volumen de las importaciones del producto investigado según país de origen, 2015 – abril 2018

País de origen	Cantidad en TM				
	2015	2016	2017	Enero-abril 2017	Enero-abril 2018
Costa Rica	-	13,646.24	34,876.71	6,113.87	8,412.93
China	43,789.50	34,065.48	10.5	10.5	-
España	250.02	-	280	-	-
Total importaciones vendidas a precios de dumping	44,039.52	47,711.72	35,167.21	6,124.37	8,412.93
Brasil	2,433.30	38.2	-	-	-
Colombia	-	4.17	-	-	-
Corea del Sur	5,630.96	-	-	-	-
Estados Unidos	27,211.05	8,234.97	9,488.83	1,756.42	10,665.28
Francia	287.1	550.16	-	-	-
Haití	-	-	-	-	1.47
Italia	1.98	-	12,653.90	3,996.19	-
Japón	-	12,146.00	10,666.85	-	12,059.43
México	-	3,122.00	5,493.37	5,493.37	-
Puerto Rico	0.45	-	-	-	-
República Dominicana	0.19	-	-	-	-
Suiza	0.11	-	-	-	-
Taiwán	712.76	-	11,018.09	5,978.46	7,812.56
Total importaciones no vendidas a precios de dumping	36,277.90	24,095.50	49,321.04	17,224.44	30,538.74
Total general importaciones	80,317.42	71,807.22	84,488.25	23,348.81	38,951.67

Fuente: Elaborado por la CDC en base a informaciones de la DGA.

465. Respecto a las importaciones desde terceros países, se observa que, para los años 2015 y 2016, China fue el principal proveedor extranjero en el mercado local, seguido de los Estados Unidos y Japón, respectivamente. Para el año 2017, Italia fue el principal proveedor, seguido de Taiwán, Japón y Estados Unidos.

466. Las importaciones originarias de China durante los años 2015 y 2016 representaron el 54.5 % y 47.4 %, respectivamente, del total de las importaciones de producto investigado. Sin embargo, en 2017, como consecuencia de la aplicación de derechos antidumping definitivos del orden de 43 %¹⁵⁶, el volumen de varillas importadas

¹⁵⁶ Ver Resolución No. CDC-RD-AD-026-2017 mediante la cual se dispone la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto

originarias de dicho país se redujo drásticamente, representado menos de un 1 % del total de las importaciones. La drástica reducción de las importaciones chinas dio como resultado la apertura del mercado dominicano a importaciones de otros orígenes, esta situación fue aprovechada por Costa Rica el cual lo sustituyó como principal suplidor de varilla importada, alcanzando una participación de 41.3 % del total de varilla importada durante el citado año.

467. En lo que respecta a las importaciones originarias de Estados Unidos, durante el período 2015-2017 las mismas decrecieron en 41 % pasando de 27,211.05 TM en el 2015 a 9,488.83 TM en el 2017. En cambio, durante el período más reciente, enero-abril 2018, en comparación con igual período del 2017 se incrementaron pasando de 1,756.46 TM a 10,665.28 TM. Dichas importaciones ingresaron al país a un precio promedio FOB unitario de USD\$552 durante el período 2015-2017, el cual fue superior al precio de las importaciones costarricenses en aproximadamente un 9 %. Mientras que, durante el período enero-abril 2018 el precio de las mismas se situó en USD\$547.35.

468. Por su parte las importaciones japonesas de barras o varillas en 2016 y 2017 representaron 21 % del total importaciones de dicho producto (excluyendo Costa Rica). Durante el periodo investigado, dichas importaciones ingresaron a la República Dominicana a un precio promedio FOB unitario de US\$352.

u hormigón, originarias de la República Popular China de fecha 20 de enero de 2017 en el siguiente enlace <https://goo.gl/VJPBQC>

Cuadro 42. Precio FOB unitario de las importaciones del producto investigado según país de origen, 2015 – abril 2018

País de origen	2015	2016	2017	Enero-abril 2017	Enero-abril 2018
Costa Rica	-	468.14	543.23	543.23	673.75
China	411.27	317.48	650	650	-
España	239.26		400	400	-
Brasil	612.7	220.61	-	-	-
Colombia	-	750	-	-	-
Corea del Sur	387.75	-	-	-	-
Estados Unidos	660.93	494.52	502.01	502.01	592.69
Francia	939.95	930.75	-	-	-
Haití	-	-	-	-	202
Italia	121.2	-	449.44	449.44	
Japón	-	319.06	385.24	385.24	560.1
México	-	393.5	405.68	405.68	-
Puerto Rico	0.55	-	-	-	-
República Dominicana	0.67	-	-	-	-
Suiza	0.34	-	-	-	-
Taiwán	596	-	459.87	459.87	542

Fuente: Elaborado por la CDC en base a informaciones de la DGA.

469. En relación con el volumen y los precios de las importaciones distintas a las de origen costarricense, ArcelorMittal argumentó que aparte del efecto de las importaciones de España y China que durante el periodo de investigación ingresaron al país a precios de dumping, la CDC debe comprobar el incremento de las importaciones de 17.7 % en 2018.

470. Igualmente, ArcelorMittal indicó que las importaciones costarricenses, a pesar de incrementarse en 37.6 % en enero-abril 2018 con relación al mismo periodo de 2017, su participación porcentual en el total importado se redujo de 26.18 % en enero-abril 2017 a 21.6 % en enero-abril 2018¹⁵⁷. ArcelorMittal agregó que un examen de las importaciones totales durante el periodo más reciente de las importaciones permite

¹⁵⁷ ArcelorMittal, Posición de ArcelorMittal Costa Rica respecto al Informe de hechos esenciales sobre la "Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica", Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, de fecha 11 de noviembre de 2019, pág. 33.

concluir que las importaciones originarias de Costa Rica no son las más importantes y a su vez presentan el precio FOB más alto¹⁵⁸.

471. Sobre los argumentos presentados por ArcelorMittal, la CDC destaca que no obstante las importaciones de otros orígenes haberse incrementado, a los efectos de esta investigación antidumping, las que han sido objeto de una solicitud de investigación antidumping son las importaciones originarias de Costa Rica realizadas por ArcelorMittal, quien además fue el principal país proveedor de la República Dominicana en el periodo objeto de análisis, y al cual se le ha detectado un margen de dumping positivo de un 15 %.
472. Respecto al comportamiento general de las importaciones durante el periodo investigado, ArcelorMittal indicó que, con base en las informaciones presentadas en el Informe Técnico Inicial, el volumen total de importaciones en 2017 (84,448.25 TM) fue apenas ligeramente superior al existente en 2015 (80,317.41 TM), por tanto, no se observa un incremento sustancial de las importaciones. Asimismo, señaló que no se puede argumentar que existe una mayor presión sobre el mercado local puesto que el nivel de las importaciones se mantiene estable, ni que existe un mayor daño a la RPN a causa de estas¹⁵⁹.
473. Sobre este mismo aspecto, Fraga indicó que el volumen total de las importaciones en 2017 (84,488.25 TM) resulta ser superior (5.2 %) al existente en 2015 (80,317.41 TM), por tanto, no existe un incremento sustancial en el volumen de importaciones de barras o varillas de acero a la República Dominicana que permita sustentar que existe una mayor presión sobre el mercado local y exista un mayor daño sobre la rama de producción nacional como consecuencia de un incremento de las importaciones del producto investigado¹⁶⁰.
474. En adición, Fraga argumentó que lo que ha ocurrido en el periodo investigado es un cambio relativo en el origen de las importaciones hacia la República Dominicana al reducirse considerablemente las importaciones procedentes de China específicamente,

¹⁵⁸ ArcelorMittal, Posición de ArcelorMittal Costa Rica respecto al Informe de hechos esenciales sobre la "Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica", Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, de fecha 11 de noviembre de 2019, pág. 34.

¹⁵⁹ ArcelorMittal, Observaciones sobre la solicitud, el daño y la causalidad y solicitud de nulidad de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2028 del 30 de julio de 2018, pág. 10.

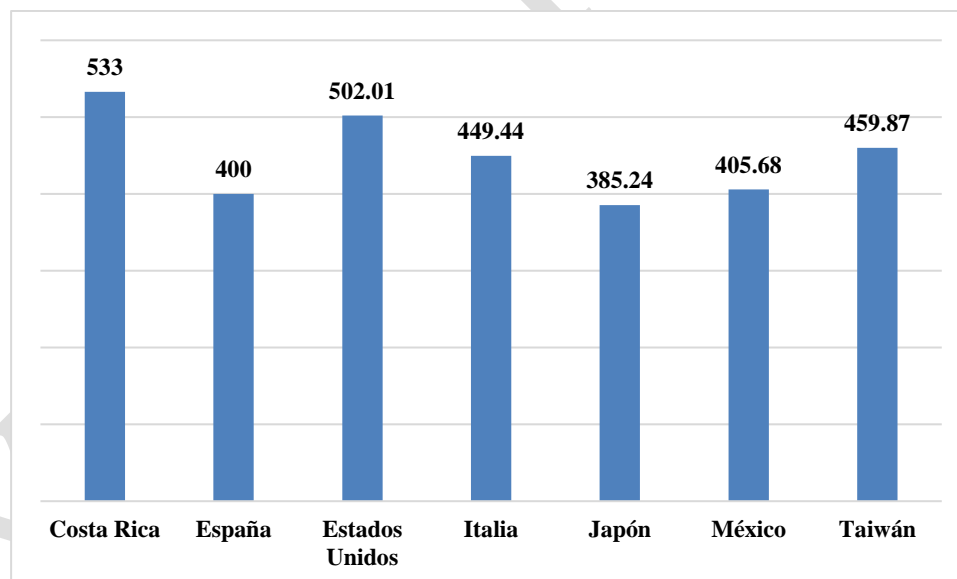
¹⁶⁰ Información proporcionada en el párrafo 18 de los argumentos a la solicitud de apertura de investigación, Informe Técnico Inicial no. CDC-RD/AD/2018-001 y la resolución de apertura de procedimiento de investigación no. CDC-RD-AD-001-2018 depositados por Fraga Importadora S.A.S. de fecha 18 de septiembre de 2018.

produciéndose en realidad una sustitución del origen de las importaciones que ahora provienen de otros países tales como Costa Rica, Italia, Japón y Taiwán¹⁶¹.

475. Fraga señaló además que el aumento de las importaciones procedentes de Costa Rica no ha ocurrido como consecuencia de una supuesta práctica de dumping como manifiesta La Solicitante, sino porque los importadores, entre ellos Fraga, han tenido que importar sus mercancías de este país como consecuencia de las barreras arancelarias al comercio de varillas de construcción adoptadas por la CDC contra las importaciones procedentes de China, Turquía y España¹⁶².

476. La CDC destaca que en el 2017 Costa Rica logró situarse como el principal proveedor de las importaciones de varillas, no obstante, el precio FOB unitario al que ingresan dichas importaciones es superior al precio FOB de otros importantes interlocutores comerciales como son Estados Unidos, Italia, Japón, México y Taiwán. El siguiente gráfico muestra el precio FOB de las importaciones según país de origen:

Gráfico 3. Precio FOB unitario de las importaciones del producto investigado según principales países de origen, año 2017



Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

¹⁶¹ Información proporcionada en el párrafo 19 de los argumentos a la solicitud de apertura de investigación, Informe Técnico Inicial no. CDC-RD/AD/2018-001 y la resolución de apertura de procedimiento de investigación no. CDC-RD-AD-001-2018 depositados por Fraga Importadora S.A.S. de fecha 18 de septiembre de 2018.

¹⁶² Información proporcionada en el párrafo 20 de los argumentos a la solicitud de apertura de investigación, Informe Técnico Inicial no. CDC-RD/AD/2018-001 y la resolución de apertura de procedimiento de investigación no. CDC-RD-AD-001-2018 depositados por Fraga Importadora S.A.S. de fecha 18 de septiembre de 2018.

477. En virtud de lo anterior, la CDC concluye que, a pesar de Costa Rica tener un precio FOB superior al de otros orígenes, dicho país ha mostrado una extraordinaria capacidad de penetrar al mercado nacional y de sustituir a otros suplidores extranjeros con importaciones objeto de dumping.
478. Por otro lado, la CDC reconoce que la aplicación de medidas comerciales correctivas (las cuales comprenden las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardias) pueden crear desviaciones en el comercio, tal como señala, la OMC en su Informe sobre el Comercio Mundial 2009 en donde indicó que: *“las medidas antidumping, pueden ocasionar una desviación del comercio, es decir, que las importaciones procedentes de los países contra los que se dirigen las medidas de protección sean sustituidas por importaciones procedentes de otros países”*¹⁶³.
479. Cabe enfatizar que, en una investigación antidumping se busca determinar si las importaciones ingresan al país a precios de *dumping* y si dichas importaciones causan o amenazan causar un perjuicio a los productores nacionales de los productos similares, es por ello que, no se trata de evaluar si el incremento de las importaciones costarricenses es consecuencia de distorsiones en los flujos de comercio y las causas de dichas distorsiones, tal como plantean ArcelorMittal y Fraga en los argumentos precedentes.

8.1.2 Cambios en la estructura de consumo/ contracción de la demanda interna

480. A continuación, se analiza el desempeño de la economía dominicana en su conjunto y del sector construcción durante el periodo de investigación. El análisis de estos elementos es imprescindible para evaluar si la amenaza de daño importante que afecta a la RPN puede ser atribuida a cambios en el consumo interno producto de una desaceleración de la economía en general o del sector construcción.
481. En relación con el desempeño del sector construcción y el comportamiento de la demanda interna, ArcelorMittal argumentó que durante el periodo en el que la RPN alega haber experimentado una reducción en sus ventas al mercado interno (desde 2015 al 2017) desde 100 hasta 79, según cifras del Banco Central de la República Dominicana, la rama de producción de “Fabricación de metales comunes” dentro de la cual se encuentra la fabricación de varilla para la construcción también experimentó un decrecimiento significativo el cual, según los alegatos de ArcelorMittal, se atribuye a un

¹⁶³Organización Mundial del Comercio, Informe sobre el Comercio Mundial 2009, pág. 172: <https://goo.gl/BTW1bY> Fecha de consulta: 9 de enero de 2019.

comportamiento cíclico de la economía dominicana la cual entró en una fase de decrecimiento desde el año 2014 hasta el año 2017.¹⁶⁴

482. Igualmente, ArcelorMittal argumentó que, como resultado de la desaceleración en la actividad económica en la República Dominicana también puede observarse un decrecimiento en el sector construcción y, al mismo tiempo, en la fabricación de metales comunes, particularmente, en la producción de varillas para la construcción. Mientras que, según datos del Banco Central, la recuperación experimentada por la economía dominicana en 2018 (crecimiento del PIB de un 6.9 %) impulsó nuevamente la recuperación del sector construcción (11.1 %), de la fabricación de metales comunes (7.9 %) y varillas para la construcción (31.1 %). Lo anterior, pone en evidencia que el desempeño de la producción de varillas por parte de la RPN obedece a factores estructurales del ciclo económico y no a las importaciones de varillas originarias de Costa Rica¹⁶⁵.

483. De acuerdo a las indagaciones realizadas por la CDC, según informaciones del Banco Central de la República Dominicana, durante el período de investigación el sector construcción ha exhibido un crecimiento sostenido. En 2015 y 2016 el valor agregado del sector construcción se incrementó en 19.1 %¹⁶⁶ y 9 %¹⁶⁷, respectivamente. Dicho crecimiento fue impulsado por la inversión pública y privada, a través de proyectos de construcción de obras de infraestructura para el transporte terrestre, complejos turísticos, desarrollo residencial y sanitario, entre otros.

¹⁶⁴ ArcelorMittal, Argumentos sobre la inexistencia de una práctica de dumping, el daño y la relación de causalidad de fecha 7 de febrero de 2019, pág. 23.

¹⁶⁵ ArcelorMittal, Argumentos sobre la inexistencia de una práctica de dumping, el daño y la relación de causalidad de fecha 7 de febrero de 2019, pág. 26.

¹⁶⁶ Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2015: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/mig/publicaciones/infeco/infeco2015-12.pdf>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2018.

¹⁶⁷ Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2016: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/mig/publicaciones/infeco/infeco2016-12.pdf>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2018.

Cuadro 43. Tasa de crecimiento valor agregado sector construcción y volumen de ventas nacionales de varillas, 2015 – abril 2018

Indicador	2015	2016	2017	Enero-marzo 2017	Enero-abril 2018
Valor Agregado construcción (%)	19.1	9.0	4.1	3.8	9.9
Volumen de Ventas Nacionales de Varillas (%)	18.5	5.1	N/A	N/A	N/A
Tasa de crecimiento Producto Interno Bruto	7.0	6.6	4.6	5.5	6.6

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos del Banco Central de la República Dominicana.

484. Sin embargo, en el 2017 el crecimiento del sector construcción se ralentizó, registrando un incremento de solo 4.1 %¹⁶⁸. De acuerdo con las informaciones del Banco Central, dicha contracción puede ser atribuida a los efectos negativos que tuvieron sobre la inversión privada factores externos e internos y a un gasto público moderado, particularmente en lo relativo al gasto de capital. No obstante lo anterior, en 2017 la producción de barras y varillas de hierro y acero se destacó como impulsor del crecimiento experimentado por la manufactura de metales comunes de un 7.4 %¹⁶⁹.

485. Por su parte, durante el primer trimestre de 2018 la actividad construcción se incrementó en 9.9 %¹⁷⁰, esto como consecuencia de la liberalización del encaje legal que fomentó el crecimiento de los préstamos destinados a la adquisición de viviendas y a los proyectos de construcción y a la ejecución de proyectos entre los que se destacan la construcción de viviendas de bajo costo, la expansión de habitaciones hoteleras y las obras de infraestructura para diversificar la matriz de generación de energía eléctrica.

486. Respecto a las ventas de varillas de acero para la construcción, de acuerdo con las informaciones del Banco Central, disponibles para los años 2015 y 2016, el volumen

¹⁶⁸ Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2017: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/informe-de-la-economia-dominicana//documents/infeco2017-12.pdf> Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2018.

¹⁶⁹ Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2017: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/informe-de-la-economia-dominicana//documents/infeco2017-12.pdf> Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2018.

¹⁷⁰ Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-marzo 2018: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/informe-de-la-economia-dominicana//documents/infeco2018-03.pdf> Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2018

nacional de ventas de dicho producto experimentó un incremento de un 18.5 %¹⁷¹ en 2015 y un 5.1 %¹⁷² en 2016.

487. Sobre el particular, cabe indicar que la disminución en el crecimiento de las ventas de varillas registradas en el año 2016 en comparación con el 2015 es congruente con la disminución experimentada por las importaciones y el CNA durante dicho año, lo cual también se dio como respuesta a la medida antidumping provisional adoptada por la CDC como resultado del procedimiento de investigación a las barras o varillas originarias de China. Igualmente, es importante resaltar que esta reducción en el crecimiento de las ventas de varillas de acero no se tradujo en una disminución de las ventas de la RPN en el mercado interno, por el contrario, la RPN supo aprovechar la contracción experimentada por las importaciones para incrementar sus ventas al mercado local en lo que respecta al 2016.

488. Con relación al desempeño del sector construcción, ArcelorMittal puntualizó que es falsa la afirmación de que dicho sector ha exhibido un comportamiento sostenido durante el periodo de investigación pues es evidente que el crecimiento de dicho sector ha exhibido tasas de crecimiento cada vez más bajas mostrando una ralentización de su crecimiento, disminuyendo desde un 19.1 % en 2015 hasta 4.1 % en 2017, mostrando una caída del -78.9 % en ese lapso. Por tanto, dicho argumento no debe considerarse para la emisión de la determinación final¹⁷³.

489. En virtud de lo anterior, ArcelorMittal indicó que, como consecuencia del debilitamiento de la economía dominicana y, en especial del sector construcción, el volumen de ventas nacionales de varillas disminuyó de 18.5 % en el año 2015 a un 5.1 % en el año 2016 mostrando una caída del -72.4 % en el período analizado¹⁷⁴.

490. Respecto al comportamiento de la economía dominicana y la participación de la RPN en el CNA, la CDC tiene a bien indicar que, mientras que en el 2016 el valor agregado del sector construcción disminuyó en 10 puntos porcentuales en relación con el año anterior y las importaciones totales de varillas decrecieron un 10 %, mientras que las ventas

¹⁷¹ Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2015: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/mig/publicaciones/infeco/infeco2015-12.pdf>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2018.

¹⁷² Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2016: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/mig/publicaciones/infeco/infeco2016-12.pdf>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2018.

¹⁷³ *Ídem*.

¹⁷⁴ ArcelorMittal, Posición de ArcelorMittal Costa Rica respecto al Informe de hechos esenciales sobre la "Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica", Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, de fecha 11 de noviembre de 2019, pág. 36.

nacionales de varilla se incrementaron un 10 %. Por su parte, en 2017 el valor agregado del sector construcción se redujo en 5 puntos porcentuales y las importaciones de otros orígenes se contrajeron un 15 % y las ventas de la RPN al mercado nacional se redujeron en 14 %. Por el contrario, las importaciones costarricenses se incrementaron en 156 %, situación que contrasta con la situación que estaba atravesando el sector, pues antes una desaceleración de la economía como argumentó ArcelorMittal, esta CDC considera que debieron caer todas las ventas de varillas, hecho que no ocurrió con las importaciones costarricenses las cuales incrementaron su participación en el mercado, como consecuencia de la práctica de dumping realizada, el cual se ubicó en un 15 %.

491. En el año 2016 las importaciones de varilla exhibieron la misma tendencia decreciente que el sector construcción. En contraste, para el año 2017 cuando el sector construcción presenta la tasa más baja de crecimiento de todo el periodo investigado, las importaciones de otros orígenes se contraen mientras que las importaciones de Costa Rica y su participación en el CNA se incrementa. En virtud de lo anterior y contrario a lo que la lógica económica plantea, se infiere que las importaciones de varillas costarricenses no se ven afectadas por los cambios en el ciclo económico y por el desempeño del sector construcción.

492. Finalmente, llama la atención el hecho de que en el año 2016 la RPN pudo incrementar sus ventas en el mercado interno a pesar de la contracción experimentada por el sector construcción y la economía dominicana. En contraste, para el año 2017 frente a condiciones del mercado similares a las de 2016 y el cese de las importaciones chinas a precios de dumping la RPN experimentó una disminución de sus ventas en el mercado interno. Sin embargo, las importaciones costarricenses se incrementaron en 156 % y su participación en el CNA en 7 puntos porcentuales, y sobre las cuales se les ha detectado un margen de dumping positivo de un 15 %.

8.1.3 Prácticas comerciales restrictivas y competencia entre productores extranjeros y nacionales

493. La RPN de barras o varillas de acero en la República Dominicana está compuesta por un solo productor nacional. Sin embargo, la República Dominicana es una economía abierta que recibe importaciones de varillas de diversos orígenes, no identificándose así barreras de entrada al mercado nacional.

494. Un dato a resaltar, es que en fecha 30 de enero de 2019 la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la República Dominicana (Pro-Competencia) ordenó el inicio de un procedimiento de investigación con motivo de la denuncia interpuesta por la ASOIMAD, contra La Solicitante por proba cometer prácticas que podrían constituir un

abuso de posición dominante en violación a la Ley General de Defensa de la Competencia No. 42-08¹⁷⁵.

495. Sobre el particular, de conformidad con la Ley General de Defensa de la Competencia (42-08), Pro-Competencia estará emitiendo su determinación sobre el procedimiento de investigación en un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución mediante la cual se declaró el inicio de la investigación.

8.1.4 Resultados de exportación de la Rama de Producción Nacional

496. En general, durante el periodo 2015-2018 las exportaciones nacionales de varillas de acero han exhibido un comportamiento irregular. Según informaciones de la DGA¹⁷⁶, en 2018 se exportaron varillas por un valor de US\$[...] millones, unos US\$[...] millones más que en 2017, lo cual muestra un crecimiento de 44.4 %. Igualmente, conforme a informaciones de la DGA durante dicho periodo las varillas de acero se exportaron a más de 36 países por un valor de US\$[...] millones, siendo Haití el principal destino de dichas exportaciones al cual se vendió varillas por un valor de US\$[...] millones, seguido por Puerto Rico el cual compró unos US\$[...] millones de dicho producto durante ese mismo periodo. Por otro lado, Antigua y Barbuda, Santa Lucía, Surinam y Granada también fueron destinos importantes para las exportaciones nacionales de varillas durante el periodo 2015-2018.

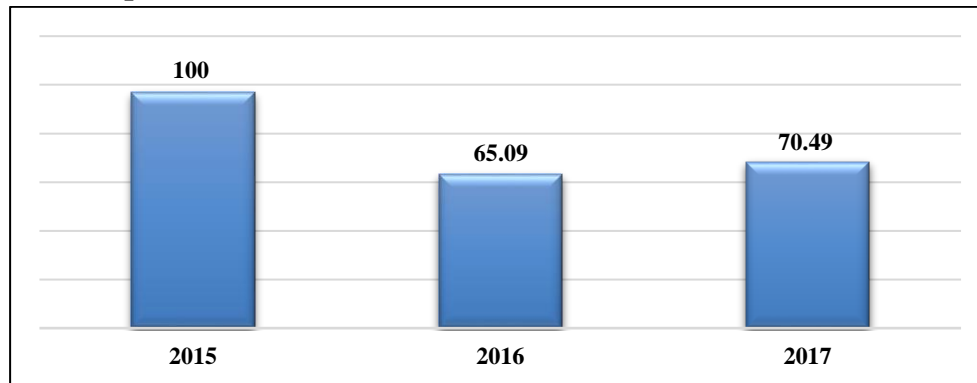
497. De acuerdo con las informaciones suministradas por la RPN, el DEI observó que las exportaciones, expresadas en volumen, mostraron un comportamiento fluctuante durante el periodo investigado. En el año 2016 las exportaciones de la RPN decrecieron en 35 % con respecto al año 2015, al pasar de exportar unas [...] mil TM en dicho año a apenas exportar unas [...] mil TM en 2016. Sin embargo, durante el 2017 las ventas de exportación de la RPN mostraron una ligera recuperación al incrementarse en 8.3 %. No obstante, lo anterior, las ventas de exportación de la RPN se mantuvieron por debajo del nivel de ventas alcanzado en 2015, experimentando una disminución promedio anual de 16 % durante el periodo 2015-2017.

¹⁷⁵ Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la República Dominicana (Pro-Competencia), Resolución Núm. de-004-2019 que ordena el inicio de un procedimiento de investigación con motivo de la denuncia interpuesta por la Asociación de Importadores de Acero y Derivados, Inc. (ASOIMAD), contra la sociedad comercial Gerdau Metaldom, S.A., por la supuesta comisión de prácticas que podrían constituir un abuso de posición dominante en violación a la ley general de defensa de la competencia, núm. 42-08, de fecha 30 de enero de 2019.

¹⁷⁶ El Dinero, Exportación de varillas aportó a RD unos US\$112.4 millones en 2018: <https://goo.gl/RocmVR> fecha de consulta: 6 de febrero de 2019.

498. Por su parte, durante el periodo enero-abril de 2018 las exportaciones de la RPN crecieron un 83.5 %, exportando unas [...] mil TM más que en igual periodo de 2017. A continuación, se presenta un gráfico que ilustra el comportamiento mostrado por las ventas de exportación de la RPN.

Gráfico 4. Exportaciones de la RPN, en toneladas métricas, 2015-2017



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

499. El empeoramiento de la situación de la RPN coincide con el ingreso de las importaciones objeto de dumping afectando principalmente a aquellos indicadores que se vinculan con el desempeño de la rama en el mercado interno (ventas internas y participación de mercado). Igualmente, es importante indicar que las ventas de exportación representaron aproximadamente el 25 % de las ventas totales de la RPN.

500. En relación al comportamiento de las exportaciones de la RPN, ArcelorMittal señaló que de acuerdo con las informaciones contenidas en la sección 9.4 del Informe de Hechos Esenciales la misma experimentó una disminución de sus ventas de exportación lo cual contribuye con el deterioro de algunos de sus indicadores económicos y financieros, principalmente con un incremento de los costos fijos unitarios y decrecimiento de utilidades¹⁷⁷.

501. Cabe resaltar que, las ventas de exportación de la RPN decrecieron en el año 2016, en contraste, dichas ventas se incrementaron en un modesto 8.3 % durante el 2017 y en un 83 % durante el periodo más reciente de la investigación. Sin embargo, los indicadores de la RPN asociados al desempeño de las exportaciones tales como el empleo, flujo de caja, inversión, beneficios, utilización de la capacidad, entre otros, exhibieron un

¹⁷⁷ ArcelorMittal, Posición de ArcelorMittal Costa Rica respecto al Informe de hechos esenciales sobre la "Investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica", Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, de fecha 11 de noviembre de 2019, pág. 37.

comportamiento negativo. Este resultado puede ser explicado por las importaciones costarricenses a precios de dumping, el cual se ubicó en un 15 %.

8.1.5 Evolución de la tecnología

502. Según los hechos que constan en el expediente de la investigación, tanto la RPN como la empresa exportadora detallan un proceso de producción similar, no evidenciándose así cambios tecnológicos entre una y otra.

8.1.6 Productividad de la Rama de Producción Nacional

503. Sobre la capacidad productiva de la RPN, La Solicitante indicó que actualmente cuentan con tres laminadores para una capacidad productiva total de unas [...] TM al año. De acuerdo con las informaciones suministradas por la Solicitante, los laminadores están disponibles para producir los 365 días del año, siendo intervenidos solamente para mantenimiento preventivo, los cuales son planificados con la finalidad de no afectar significativamente el proceso productivo y la demanda de los clientes¹⁷⁸.

504. Respecto a la productividad de la RPN, ArcelorMittal expresó que: *“resulta interesante observar como los mismos estudios de la Autoridad Investigadora acreditan como normal la condición de una muy baja utilización de la capacidad instalada de planta para el caso de la rama de producción nacional de varillas de acero, y no como una condición extraordinaria debida a las importaciones objeto del supuesto dumping. Nótese como ya se indicó que en numeral 105 del ITI se acredita que la utilización de la capacidad de planta es de 41.2 %, 40.6 % y 34 % para los años 2015, 2016 y 2017. Para los años 2012, 2013 y 2014, en el numeral 360 del Informe Técnico Final del expediente No. CDC-RD/AD/2015/010 para el caso de las China, importaciones originarias de China indica que la utilización de la capacidad productiva era de 36.7 %, 37.6 % y 45.1 %. Así las cosas, en el Gráfico No. 1 podemos observar la evolución de la utilización de la capacidad productiva, la cual se mantiene históricamente por debajo del 45 %. Para el año 2017 por ejemplo, puede notarse que la utilización de la capacidad productiva es similar a la obtenida cinco años atrás (en 2012) cuando su nivel llegó a 36.7 %”*¹⁷⁹.

505. Al respecto ArcelorMittal también indicó que, a pesar de la evidente baja utilización de la capacidad productiva de la RPN la autoridad investigadora no realiza examen alguno

¹⁷⁸ Informaciones complementarias depositadas por la RPN en fecha 11 de septiembre de 2018 en su versión confidencial, pág. 4.

¹⁷⁹ ArcelorMittal, Observaciones sobre la solicitud, el daño y la causalidad y solicitud de nulidad de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2028 del 30 de julio de 2018, pág. 15.

sobre los factores que inciden en la baja utilización de la capacidad instalada, sino que imputa ese comportamiento a las importaciones presuntamente objeto de dumping, cuando más bien puede observarse que la baja utilización de la capacidad productiva de la RPN constituye una característica estructural propia de la RPN y no existen elementos sustantivos para atribuírsela a las importaciones originarias de Costa Rica¹⁸⁰.

506. ArcelorMittal consideró que al no evaluar este factor como parte del análisis de no atribución la CDC actúa de manera incompatible con las disposiciones de los párrafos 1 y 5 del artículo 3 del acuerdo antidumping, para lo cual presentaron como soporte la determinación del Grupo Especial en el caso Rusia – Vehículos Comerciales¹⁸¹.

507. Cabe destacar que la CDC realizó el análisis de todos los factores enumerados en los artículos 3.4, sobre los indicadores económicos y financieros de la RPN, 3.5 relativos al examen de otros factores distintos de las importaciones a precios de dumping incluidos en la presente sección, y 3.7 del Acuerdo Antidumping para la determinación de la amenaza de daño. En lo concerniente a la utilización de la capacidad instalada de la RPN, la CDC estima conveniente recordar que, durante el año 2017 el desempeño de la RPN y, en consecuencia, el aprovechamiento de su capacidad productiva, estuvo negativamente afectado por las importaciones originarias de Costa Rica a precios de dumping. De igual forma, se evidencia que, como resultado de esta situación, la utilización de la capacidad instalada decreció en el año 2017, debido a la disminución en las ventas de la RPN como consecuencia de las importaciones que ingresaron a la República Dominicana a precios de dumping.

8.1.7 Tasa de cambio

508. Dentro de los otros factores distintos de las importaciones objeto de *dumping* que podría causar o amenazar causar daño a la RPN se encuentra el tipo de cambio dado que las compras de materia prima y las exportaciones se realizan en moneda extranjera, en este caso el dólar estadounidense. En vista de esto, la CDC consideró analizar las variaciones del tipo de cambio durante el período de investigación.

509. Al cierre de 2015, la tasa de cambio promedio del mercado spot para la compra fue de RD\$44.93/US\$, para una depreciación de 3.3 % en relación con igual período de

¹⁸⁰ ArcelorMittal, Observaciones sobre la solicitud, el daño y la causalidad y solicitud de nulidad de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2028 del 30 de julio de 2018, pág. 16.

¹⁸¹ Organización Mundial del Comercio, Rusia - Derechos Antidumping sobre los Vehículos Comerciales Ligeros Procedentes de Alemania e Italia, Informe del Grupo Especial, WT/DS479/R, 27 de enero de 2017. Página 95, párrafos 7.225 y 7.226.

2014¹⁸². Con respecto al año 2016, la tasa de cambio promedio del mercado spot para la compra del dólar estadounidense fue de RD\$45.99/US\$, para una depreciación de 2.3 %¹⁸³. Igualmente, durante el periodo enero-diciembre de 2017 la tasa de cambio promedio del mercado spot para la compra del Dólar Estadounidense fue de RD\$47.44/US\$, para una depreciación de 3.1 % en relación con igual período del año anterior¹⁸⁴.

510. Finalmente, durante el primer trimestre de 2018 la tasa de cambio promedio del mercado spot para la compra del dólar estadounidense fue de RD\$48.73/US\$, para una depreciación de 3.6 % en relación con igual período de 2017¹⁸⁵.

Cuadro 44. Evolución de la tasa de cambio para compra de dólares estadounidense

Tasa de cambio					Tasa de crecimiento			
2015	2016	2017	Enero-marzo 2017*	Enero-marzo 2018*	2016/2015	2017/2016	2017/2015	Enero-marzo 2018/2017*
44.93	45.99	47.44	46.99	48.73	2 %	3 %	6 %	4 %

*Las informaciones sobre la tasa de cambio son presentadas por el Banco Central por trimestres.

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos del Banco Central de la República Dominicana.

511. Sobre lo anterior, la CDC ha podido observar que durante el período objeto de investigación, el tipo de cambio ha permanecido prácticamente invariable. El tipo de cambio mantuvo una depreciación moderada y una devaluación controlada, registrando fluctuaciones de apenas en un promedio de un 3 % anualmente y de un 6 % para todo el periodo investigado, para el periodo más reciente es de solo un 4 %. Por lo tanto, no se puede asumir que esta variable ha tenido algún efecto en el comportamiento de la RPN.

¹⁸² Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2015: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/mig/publicaciones/infeco/infeco2015-12.pdf>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2018.

¹⁸³ Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2016: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/mig/publicaciones/infeco/infeco2016-12.pdf>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2018.

¹⁸⁴ Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2017: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/informe-de-la-economia-dominicana//documents/infeco2017-12.pdf>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2018.

¹⁸⁵ Banco Central de la República Dominicana, Informe de la Economía Dominicana enero-marzo 2018: <https://gdc.bancentral.gov.do/Common/public/informe-de-la-economia-dominicana//documents/infeco2018-03.pdf>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2018.

8.2 Conclusiones sobre la existencia de causalidad entre el dumping y la amenaza de daño

512. La CDC determinó un margen de dumping de un 15 %, como resultado de la comparación del valor normal promedio ponderado ajustado con el promedio ponderado ajustado de los precios de exportación, siendo este margen superior al margen de *minimis* (2 %) exigido por la normativa en la materia.

513. Al examinar el posible efecto de otros factores distintos de las importaciones a precios de dumping se destacan los siguientes aspectos:

- i. Las importaciones de Costa Rica han mostrado una extraordinaria capacidad de penetrar al mercado nacional al representar el 41% (unas 34,876.71) de las importaciones en el año 2017 y de sustituir a otros suplidores extranjeros, a pesar de no presentar el precio más bajo en relación a los demás orígenes;
- ii. Las ventas de exportación de la RPN, en el año 2017 se incrementaron en un 8.3 % y un 83 % durante el periodo más reciente de la investigación. Sin embargo, los indicadores de la RPN asociados al desempeño de las exportaciones tales como el empleo, flujo de caja, inversión, beneficios, utilización de la capacidad, entre otros, exhibieron un comportamiento negativo;
- iii. No obstante una contracción del sector construcción de un 10 % en el año 2016, las ventas de la RPN en el mercado interno lograron incrementarse en un 10 %, por lo que se puede inferir que la desaceleración de la economía no es lo que hace disminuir o aumentar las ventas de la RPN, sino que se puede afirmar que el comportamiento de los indicadores de la RPN se debe a factores vinculados al dumping;
- iv. En el año 2017 las importaciones costarricenses se incrementaron en un 156 % y su participación de mercado en 7 puntos porcentuales, a pesar de la desaceleración de la economía dominicana y el sector construcción presentado en dicho año. Por su parte, en ese mismo año la RPN disminuyó sus ventas en un 14 % como consecuencia de la práctica de *dumping*;
- v. El tipo de cambio mantuvo una depreciación moderada y una devaluación controlada, registrando fluctuaciones de apenas en un promedio de un 3 % anualmente y de un 6 % para todo el periodo investigado. Por lo tanto, no se

puede asumir que esta variable ha tenido algún efecto en el comportamiento de la RPN.

514. En virtud de lo anterior, esta CDC no ha identificado “otros factores” distinto del aumento de las importaciones de Costa Rica a precios de dumping que expliquen la amenaza de daño que padece la industria nacional.

9. Consideraciones finales

515. A continuación, la CDC presenta las conclusiones generales sobre todas las determinaciones del presente informe:

516. La CDC determinó un margen de dumping de un 15 %, como resultado de la comparación del valor normal promedio ponderado ajustado con el promedio ponderado ajustado de los precios de exportación, siendo este margen superior al margen de *minimis* (2 %) exigido por la normativa en la materia.

517. De igual forma, la CDC constató que existen elementos suficientes para afirmar que las importaciones objeto de dumping representan una amenaza de daño para la RPN, y que, la misma se encuentra en una situación tal que, de no aplicarse derechos antidumping definitivos a tales importaciones, experimentará un daño importante en un corto periodo de tiempo. Dentro de estos elementos se destacan:

- i. Durante el año 2017 las importaciones costarricenses exhibieron un crecimiento significativo, experimentando un aumento de un 156 %. En adición, la CDC observó que las importaciones investigadas mantienen una tendencia creciente, ya que, para enero-diciembre del 2018 el volumen de las importaciones del producto investigado con origen de Costa Rica se ubicó en 42,462.32 toneladas, significando esto un crecimiento de un 22 % respecto al 2017;
- ii. ArcelorMittal tiene capacidad de producir unas 350 mil TM anuales del producto investigado. En el 2015 ArcelorMittal utilizó únicamente el 26.7 % de su capacidad productiva mientras que en 2016 y 2017 la tasa de utilización de la misma fue de 38.5 % y 48.1 %, respectivamente;
- iii. La capacidad de producción ociosa que mantiene ArcelorMittal se sitúa en un 55 % para el periodo más reciente, la cual le permitiría incrementar su producción, y por tanto sus exportaciones en un corto periodo de tiempo;

- iv. El incremento de la utilización de la capacidad productiva de ArcelorMittal durante el periodo analizado coincide con el inicio de sus exportaciones a la República Dominicana, principal país de destino de las ventas de exportación de dicha empresa durante los años 2016 y 2017 y el primer cuatrimestre de 2018;
- v. En cuanto a la composición de las ventas de ArcelorMittal del producto investigado, cabe resaltar que en 2015 dicha empresa vendía el 77 % de su producción en el mercado interno. Sin embargo, a partir del 2016 la empresa cambia drásticamente la composición de sus ventas, destinando al extranjero, el 59 % y 64 % para los años 2016 y 2017, respectivamente;
- vi. La estrategia de ArcelorMittal es colocar sus productos en otros países por las limitaciones con las que se encuentran en el mercado de Costa Rica, al cual destina únicamente el 36 % de su producción;
- vii. Se resalta el hecho de que ArcelorMittal alegó haber estado sufriendo un daño grave debido a la tendencia creciente de las importaciones de varillas que ingresaron a Costa Rica, lo cual se reflejó en el detrimento de su empresa. En este sentido, se destaca que en noviembre del año 2017 ArcelorMittal solicitó al Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica la apertura de una investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de barras o varillas de acero que ingresaban a dicho país bajo las subpartidas 7214.20.00.00 y 7228.30.00.00;
- viii. La República Dominicana desde el año 2016 es un destino atractivo para las exportaciones de ArcelorMittal representando el 40 % de las ventas de exportación de la empresa en el año 2017 y el principal mercado de sus ventas en el extranjero durante el periodo investigado, de acuerdo con las informaciones aportadas por dicha empresa;
- ix. En 2018 la CDC observó un incremento de las ventas de exportación de ArcelorMittal a otros países a los cuales envió unas 60,224.35 TM. Sin embargo, al compararlos con la cantidad exportada a la República Dominicana en el citado año (42,462.32 TM de acuerdo con las informaciones de DGA) es evidente que la República Dominicana sigue siendo su principal mercado de exportación;
- x. Las obligaciones contractuales entre ArcelorMittal y una empresa importadora dominicana establece la compra de un promedio mínimo de [...] TM de productos de aceros largos (dentro de los que se encuentra el producto investigado) por mes y un incremento de la participación de mercado de un [...]

% para el final del 2018. Lo anterior es un indicio claro de que la empresa tiene la intención de seguir exportando sus productos a la República Dominicana en el corto plazo;

- xi. Se observó un incremento de la utilización de la capacidad productiva de ArcelorMittal durante el periodo analizado al mismo tiempo que la empresa inició sus exportaciones a la República Dominicana, principal país de destino de las ventas de exportación de dicha empresa durante los años 2016 y 2017 y durante el primer cuatrimestre de 2018;
- xii. Las importaciones costarricenses registran altos márgenes de subvaloración de precios, alcanzando valores de hasta un 63 %. Con respecto al periodo más reciente de la investigación, se observó un nivel de subvaloración de un 21 %;
- xiii. En relación con los niveles de inventario de ArcelorMittal, la CDC entiende que, no obstante su comportamiento, la capacidad de producción ociosa que mantiene el exportador, la que se sitúa en un 55 % para el periodo más reciente, le permitiría incrementar su producción, y por tanto sus exportaciones, en un corto periodo de tiempo.

518. Adicionalmente, la CDC constató que los resultados de las proyecciones de la evolución de la demanda de varillas en la República Dominicana arrojaron como resultado que, tomando el año 2017 como escenario base, para el año 2022 el consumo total de varillas en República Dominicana sería de unas [...] mil TM, de las cuales [...] mil TM serían suplidas por la RPN y 96 mil TM sería el total importado. En este escenario las importaciones de Costa Rica representarían el 33 % del total importado.

519. De acuerdo a análisis de proyección realizado por la CDC, se ha podido determinar que, si ante un incremento de las exportaciones costarricenses, la RPN decide no deprimir sus precios y ArcelorMittal destina alrededor de la mitad de su capacidad ociosa a exportar a República Dominicana, en un período de tres años, el impacto sobre el valor de la RPN sería significativo. La participación en el mercado pasaría de un [...] % en 2017, a [...] % en el primer año, [...] % en el segundo año y a un [...] % a partir del tercer año, el valor promedio anual de las ventas se reduciría de [...] millones de dólares a [...] millones de dólares, y el valor de la empresa retrocedería en [...] millones de dólares, bajando de [...] millones de dólares a [...] millones de dólares.

520. Finalmente, la CDC no ha identificado “otros factores” distinto del aumento de las importaciones de Costa Rica a precios de dumping que expliquen la amenaza de daño que padece la industria nacional.

10. Aplicación y cuantía de derechos antidumping definitivos

521. El artículo 110 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 prevé que la CDC podrá adoptar una determinación definitiva de existencia de dumping, daño y relación causal basándose en toda la información obtenida por la CDC.

522. Al respecto, el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping establece que:

“La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que han cumplido todos los requisitos para su establecimiento y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional”.

523. Así mismo, el artículo 54 de la Ley 1-02 indica que:

“Los derechos antidumping y las medidas compensatorias definitivas se aplicarán por un monto igual al margen de dumping o subsidio cuya existencia se determinó. ...”.

524. Esta disposición también está establecida en el artículo 99 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, el cual indica que:

“La CDC decidirá sobre el establecimiento o no de un derecho antidumping en los casos en que se hayan cumplido los requisitos para su establecimiento. Asimismo, la CDC fijara la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la RPN.”

525. En relación al tiempo de vigencia de la medida, el artículo 54 de la Ley 1-02 faculta a la CDC a aplicar derechos antidumping por un periodo de tiempo de cinco años

526. En virtud de lo anterior, luego de la CDC evaluar los factores presentados en el este Informe Final, es facultad del Pleno de la CDC decidir sobre la aplicación de las medidas antidumping.

ANEXOS

Versión Pública

Anexo I. Notificaciones realizadas al inicio del procedimiento de investigación

COMUNICACIONES ENVIADAS AL GOBIERNO DEL PAÍS EXPORTADOR

Gobierno	Fecha de envío	Comentario
Ministerio de Economía, Industria y Comercio República de Costa Rica	30/07/18	Enviada vía DHL
Embajada de la República de Costa Rica en la República Dominicana	30/07/18	Recibida en fecha 361/07/18

COMUNICACIONES ENVIADAS A LA SOLICITANTE

Empresa	Fecha recepción
Gerdau Metaldom, S. A.	30/07/18
Despradel y Asociados	30/07/18
Núñez Durán & Asociados – Abogados Consultores	30/07/18

REPORTE COMUNICACIONES ENVIADAS A LOS PRODUCTORES/
EXPORTADORES

Empresa	Fecha de envío	Comentario
ArcelorMittal Costa Rica, S.A.	30/07/18	Enviada vía DHL
Steel Resources, LLC (Miami)	30/07/18	Enviada vía DHL

REPORTE COMUNICACIONES ENVIADAS A LOS IMPORTADORES

Empresa	Fecha de recepción	Comentario
Fraga Importadora, S.A.S	30/07/2018	
Don Metal, SRL	31/07/2018	
Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Vivienda, INC. (ACOPROVI)	30/07/2018	
Stiller Business Corporation		No pudo ser localizado con los datos que disponía la CDC encontraron dirección
Velletri Business Corp.		No pudo ser localizado con los datos que disponía la CDC encontraron dirección
Morshondali Investments S.R.L		No pudo ser localizado con los datos que disponía la CDC encontraron dirección
Asociación Dominicana de Importadores de Varillas De Refuerzos y Materiales de Construcción (ADOIMVAN)		No pudo ser localizado con los datos que disponía la CDC encontraron dirección

COMUNICACIONES ENVIADAS A LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Institución	Recibida en fecha
Ministerio de Relaciones Exteriores (Notificación OMC y exportadores)	30/07/2018
Ministerio de Hacienda	30/07/2018
Suprema Corte de Justicia	30/07/2018
Ministerio de Industria y Comercio	31/07/2018
Presidencia de la República Dominicana (Al Sr. Presidente)	30/07/2018
Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo	30/07/2018
Dirección de Comercio Exterior-DICOEX	31/07/2018
	31/07/2018
Vice-Ministerio de Comercio Exterior	
Ministerio Administrativo de la Presidencia	30/07/2018
Dirección General de Aduanas	31/07/2018

Cuadro A-1. Indicadores económicos y financieros de Gerdau Metaldom, S.A.

Indicador	Unidad	2015	2016	2017	2016/ 2015	2017/ 2016	Enero-abril		
							2017	2018	2018/ 2017
Volumen de ventas nacionales	TM	100	109.94	94.67	5.38%	-13.88%	100	115.39	15.39%
Valor de las ventas nacionales	RD\$	100	85.78	80.90	-14.22%	-5.69%	100	134.83	34.83%
Volumen de ventas de exportación	TM	100	65.09	70.49	-13.71%	8.30%	100	183.53	83.53%
Valor de las ventas de exportación	RD\$	100	46.32	70.27	-53.68%	51.68%	100	222.32	122.32%
Precio promedio mercado interno	RD\$	100	78.03	85.45	-18.60%	9.51%	100	116.84	16.84%
Volumen de producción	TM	100	98.45	81.93	-1.55%	-16.77%	100	133.24	33.24%
Mano de obra directa	No.	235	218	192	-7.23%	-11.93%	213	188	-11.74%
Número de obreros (mano de obra directa + mano de obra indirecta)	No.	268	294	257	9.70%	-12.59%	289	251	-13.15%
Número de empleados	No.	234	197	190	-15.81%	-3.55%	200	187	-6.50%
Total empleo (número de obreros + número de empleados)	No.	502	491	447	-2.19%	-8.96%	489	438	-10.43%
Productividad por empleado	TM	100.00	89.74	85.44	-10.26%	-4.79%	100.00	153.41	53.41%
Salario promedio anual integrado	RD\$	100	114.93	106.51	14.93%	-7.32%	100	86.63	-13.37%
Inversión total	RD\$	100.00	69.83	66.60	-30.17%	-4.62%	100.00	77.37	-22.60%
Beneficios antes de Imp.	RD\$	100.00	69.96	65.49	-30.04%	-6.39%	100.00	76.41	-23.60%
Rendimiento de las inversiones	%	100.00%	100.18	98.33	0.18%	-1.85%	100.00%	98.75	-1.30%
Capacidad instalada	TM	100.00%	100.00	100.00	0.00%	0.00%	100.00%	100.00	0.00%
Utilización de la capacidad instalada	%	100.00%	98.45	81.94	-1.55%	-16.77%	100.00%	133.26	33.20%
Flujo de caja	RD\$	100	86.47	81.64	-13.53%	-5.59%	100	86.93	-13.07%
Inventario final del periodo	RD\$	100.00	76.70	66.94	-23.30%	-12.74%	100.00	96.19	-3.81%
Inventario final del periodo	TM	100.00	119.19	75.77	19.19%	-36.43%	100.00	62.19	-37.81%
Total capital contable	RD\$	100.00	86.49	85.61	-13.51%	-1.02%	100.00	112.18	12.18%
Capital/inversiones totales en el producto similar	%	100.00%	123.75	128.45	23.75%	3.79%	100.00%	145.02	45.02%
Costo total de producción promedio	RD\$	100	82.21	82.51	-17.79%	0.36%	100	170.78	70.78%
Costo unitario de producción promedio	RD\$	100.00	83.51	100.70	-16.49%	20.59%	100.00	128.17	28.17%

Fuente: Elaborado por la CDC con información proporcionada por Gerdau Metaldom, S.A.

**Cuadro A-2. Importaciones del producto investigado por subpartida arancelaria
(toneladas métricas)**

Países de origen	2015	2016	2017	Enero-abril 2017	Enero-abril 2018
Brasil	2,433.30	38.20	-	-	-
7214.20.00	2,262.91	38.20	-	-	-
7214.99.00	170.39	-	-	-	-
China	43,789.50	34,065.48	10.50	10.50	-
7214.10.00	1,988.28	-	-	-	-
7214.20.00	3,762.57	5,933.21	10.50	10.50	-
7214.30.00	38,038.65	28,132.27	-	-	-
Colombia	-	4.17	-	-	-
7214.99.00	-	4.17	-	-	-
Corea del Sur	5,630.96	-	-	-	-
7214.30.00	5,630.96	-	-	-	-
Costa Rica	-	13,646.24	34,876.71	6,113.87	8,412.93
7214.10.00	-	671.93	22,541.64	6,113.87	4,821.18
7214.20.00	-	12,694.29	12,335.07	-	3,591.75
7214.30.00	-	280.02	-	-	-
España	250.02	-	280.00	-	-
7214.10.00	0.02	-	-	-	-
7214.30.00	250.00	-	280.00	-	-
Estados Unidos	27,211.05	8,234.97	9,488.83	1,756.42	10,665.28
7214.10.00	15,479.55	7,225.69	9,488.83	1,756.42	10,633.28
7214.20.00	11,336.60	1,009.27	-	-	-
7214.30.00	394.90	-	-	-	31.00
7214.99.00	-	-	-	-	1.00
Francia	287.10	550.16	-	-	-

7214.10.00	-	384.62	-	-	-
7214.20.00	287.10	165.54	-	-	-
Haití	-	-	-	-	1.47
7214.99.00	-	-	-	-	1.47
Italia	1.98	-	12,653.90	3,996.19	-
7214.10.00	-	-	2,130.26	-	-
7214.20.00	-	-	9,990.49	3,996.19	-
7214.91.00	-	-	533.14	-	-
7214.99.00	1.98	-	-	-	-
Japón	-	12,146.00	10,666.85	-	12,059.43
7214.20.00	-	-	10,666.85	-	10,963.40
7214.30.00	-	12,146.00	-	-	-
7214.99.00	-	-	-	-	1,096.03
México	-	3,122.00	5,493.37	5,493.37	-
7214.10.00	-	3,122.00	5,493.37	5,493.37	-
Puerto rico	0.45	-	-	-	-
7214.10.00	0.45	-	-	-	-
República Dominicana	0.19	-	-	-	-
7214.20.00	0.19	-	-	-	-
Suiza	0.11	-	-	-	-
7214.20.00	0.11	-	-	-	-
Taiwán	712.76	-	11,018.09	5,978.46	7,812.56
7214.20.00	-	-	11,018.09	5,978.46	7,812.56
7214.30.00	712.76	-	-	-	-
Total general	80,317.41	71,807.22	84,488.25	23,348.81	38,951.67

Fuente: Elaborado por la CDC con información obtenida de la DGA.

Cuadro A-3. Importaciones del producto investigado por país de origen (toneladas métricas)

País de origen	Cantidad en TM					Tasas de crecimiento		
	2015	2016	2017	Enero-abril 2017	Enero-abril 2018	2016/2015	2017/2016	Enero-abril 2018/2017
Brasil	2,433.30	38.2	-	-	-	-98 %	-	-
China	43,789.50	34,065.48	10.5	10.5	-	-22 %	-100 %	-
Colombia	-	4.17	-	-	-	-	-	-
Corea del Sur	5,630.96	-	-	-	-	-	-	-
Costa Rica	-	13,646.24	34,876.71	6,113.87	8,412.93	-	156 %	38 %
España	250.02	-	280	-	-	-	-	-
Estados Unidos	27,211.05	8,234.97	9,488.83	1,756.42	10,665.28	-70 %	15 %	507 %
Francia	287.1	550.16	-	-	-	92 %	-	-
Haití	-	-	-	-	1.47	-	-	-
Italia	1.98	-	12,653.90	3,996.19	-	-100 %	-	-
Japón	-	12,146.00	10,666.85	-	12,059.43	-	-12 %	-
México	-	3,122.00	5,493.37	5,493.37	-	-	76 %	-
Puerto Rico	0.45	-	-	-	-	-	-	-
República Dominicana	0.19	-	-	-	-	-	-	-
Suiza	0.11	-	-	-	-	-	-	-
Taiwán	712.76	-	11,018.09	5,978.46	7,812.56	-	-	31 %
Total excluido Costa Rica	80,317.41	58,160.98	49,611.54	17,234.94	30,538.74	-28 %	-15 %	77 %
Total general	80,317.41	71,807.22	84,488.25	23,348.81	38,951.67	-11 %	18 %	67 %

Fuente: Elaborado por la CDC con información obtenida de la DGA.

Cuadro A-4. Importaciones del producto investigado por subpartida arancelaria (toneladas métricas)

Subpartida arancelaria	2015	2016	2017	Enero-abril 2017	Enero-abril 2018
7214.10.00	17,468.31	11,404.24	39,654.11	13,363.66	15,454.46
7214.20.00	17,649.47	19,840.52	44,021.00	9,985.15	22,367.71
7214.30.00	45,027.27	40,558.28	280		31.00
7214.91.00			533.14		
7214.99.00	172.37	4.17			1,098.50
Total general	80,317.41	71,807.22	84,488.25	23,348.81	38,951.67

Fuente: Elaborado por la CDC con información obtenida de la DGA.

Cuadro A-5. Valor FOB (USD\$) de las importaciones

País de origen	2015	2016	2017	Enero-abril 2017	Enero-abril 2018
Brasil	1,406,268.82	220,610.86			
China	17,793,201.77	10,484,093.91	6,825.00	6,825.00	
Colombia		3,130.50			
Corea Del Sur	2,619,410.70				
Costa Rica		6,081,924.31	18,599,335.03	3,252,267.44	5,810,050.12
España	149,809.63		112,000.00		
Estados Unidos	17,785,686.03	4,261,197.77	4,906,091.48	1,050,778.59	6,207,515.07
Francia	269,905.19	516,716.87			
Haití					296.94
Italia	239.98		5,689,593.27	1,810,275.80	
Japón		3,876,114.50	4,109,295.75		6,753,270.17
México		1,228,507.00	2,228,564.61	2,228,564.61	
Puerto Rico	546.00				
República Dominicana	667.45				
Suiza	343.22				
Taiwán	424,804.96		5,016,653.30	2,774,017.95	4,234,407.52
Total general	40,450,883.75	26,672,295.72	40,668,358.45	11,122,729.40	23,005,539.83

Fuente: Elaborado por la CDC con información obtenida de la DGA.

Anexo II. Índice expediente público de la investigación antidumping

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
174-18	7/5/18	7/5/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud y formulario de inicio de investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas para refuerzo de hormigón originarias de Costa Rica.
Correo electrónico	14/5/18	14/5/19	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas (DGA)	Intercambios de correos electrónicos solicitando la data de importaciones del capítulo 72 del Arancel de Aduanas para los años 2015, 2016, 2017 y enero-abril del 2018., así como la respuesta por la DGA notificando la disponibilidad de la data.
385	16/5/18	17/5/18	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas (DGA)	Solicitud de estadística de importaciones correspondiente al capítulo 72 de la Sexta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana para los años 2015, 2016, 2017 y disponibles al 2018.
398	24/5/18	24/5/18	Comisión de Defensa Comercial	Núñez & Asociados	Requerimiento de resumen no confidencial de ciertas informaciones contenidas en la solicitud de inicio de investigación antidumping.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
398	24/5/18	24/5/18	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Requerimiento de resumen no confidencial de ciertas informaciones contenidas en la solicitud de inicio de investigación antidumping.
398	24/5/18	24/5/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Requerimiento de resumen no confidencial de ciertas informaciones contenidas en la solicitud de inicio de investigación antidumping.
220-18	29/5/18	29/5/18	Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Remisión en físico de corrección a la versión confidencial del anexo 2 de la solicitud de inicio de investigación remitida el 7 de mayo. Solicitando excluir el anterior.
221-18	29/5/18	29/5/18	Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de versión no confidencial revisada de la solicitud de investigación antidumping, en respuesta a la comunicación 398 remitida por la CDC.
419	4/6/18	4/6/18	Comisión de Defensa Comercial	Núñez & Asociados	Respuesta a comunicaciones 220-18 y 221-18, con remisión de inventario de las informaciones remitidas en dichas comunicaciones; así como la solicitud de correcciones y aclaraciones de ciertas informaciones

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					contenidas en la petición de inicio.
419	4/6/18	4/6/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Respuesta a comunicaciones 220-18 y 221-18, con remisión de inventario de las informaciones remitidas en dichas comunicaciones, así como la solicitud de correcciones y aclaraciones de ciertas informaciones contenidas en la petición de inicio.
419	4/6/18	4/6/18	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Respuesta a comunicaciones 220-18 y 221-18, con remisión de inventario de las informaciones remitidas en dichas comunicaciones; así como la solicitud de correcciones y aclaraciones de ciertas informaciones contenidas en la petición de inicio.
252-18	7/6/18	11/6/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a comunicación 419 con remisión de aclaraciones e informaciones faltantes en la solicitud de inicio de investigación antidumping.
261-18	6/6/18	19/6/18	Dirección General de Aduanas (DGA)	Comisión de Defensa Comercial	Certificación de solicitud de estadísticas de importación solicitadas por comunicación No. 385.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
460	22/6/18	25/6/18	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas (DGA)	Solicitud de columnas faltantes e impresión de estadísticas de importación solicitadas mediante comunicación No. 385.
477	3/7/18	5/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Núñez & Asociados	Comunicación notificando modificaciones realizadas en el depósito de las informaciones corregidas en fecha 29 de mayo de 2019, que no figuraban en el primer documento depositado el 7 de mayo de 2018.
477	3/7/18	5/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Comunicación notificando modificaciones realizadas en el depósito de las informaciones corregidas en fecha 29 de mayo de 2019, que no figuraban en el primer documento depositado el 7 de mayo de 2018.
477	3/7/18	4/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Comunicación notificando modificaciones realizadas en el depósito de las informaciones corregidas en fecha 29 de mayo de 2019, que no figuraban en el primer documento depositado el 7 de mayo de 2018.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
293-18	28/6/18	3/7/18	Dirección General de Aduanas (DGA)	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a solicitud hecha mediante comunicación No. 460, referente a estadísticas importación del capítulo 72, desde el año 2015 a 2017.
Informe técnico inicial	20/7/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Informe técnico inicial de la investigación antidumping a las importaciones de barras de acero de refuerzo de hormigón originarias de Costa Rica.
513	25/7/18	25/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de que la CDC ha recibido una solicitud de inicio de investigación antidumping a las importaciones de barra de acero originarias de Costa Rica.
Resolución No. CDC-AD-001-2018	30/7/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018 que dispone el inicio de la investigación antidumping a las importaciones de barras de acero para refuerzo de hormigón originarias de Costa Rica.
Aviso público	30/7/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Aviso público del inicio de la investigación antidumping a las importaciones de barras de acero para refuerzo de hormigón originarias de Costa Rica.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
Periódico	30/7/18	30/7/18	Periódico El Caribe	Comisión de Defensa Comercial	Publicación en periódico de circulación nacional del aviso público del inicio de investigación antidumping a las importaciones de barras de refuerzo de concreto u hormigón originarias de Costa Rica.
518	30/7/18	30/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)	Solicitud de notificación al Comité Antidumping de la Organización Mundial del Comercio y al gobierno de Costa Rica sobre el inicio de investigación antidumping a las importaciones de barras de acero corrugadas para refuerzo de concreto u hormigón originarias de Costa Rica.
519	30/7/18	30/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Hacienda	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
520	30/7/18	1/8/18	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018 y acuse de recibo vía correo electrónico.
521	30/7/18	30/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Núñez & Asociados	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018 junto al formulario de informaciones complementarias.
521	30/7/18	30/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					junto al formulario de informaciones complementarias.
521	30/7/18	30/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018 junto al formulario de informaciones complementarias.
522	30/7/18	30/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Suprema Corte de Justicia	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
523	30/7/18	30/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Presidencia de la República	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
523	30/7/18	30/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
524	30/7/18	31/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
524	30/7/18	31/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Viceministra de Comercio Exterior	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
524	30/7/18	31/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Dirección de Comercio Exterior (DICOEX)	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
525	30/7/18	30/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio Administrativo de la Presidencia	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
526	30/7/18	31/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
527	30/7/18	1/8/18	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018 y acuse de recibo vía correo electrónico.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
528	30/7/18	30/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas (DGA)	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
529	30/7/18	30/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas (ACOPROVI)	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
530	30/7/18	31/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Steel Resources, LLC	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
531	30/7/18	31/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, SRL	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
533	30/7/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	Morshondali Investments SRL	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
534	30/7/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	Comercializador de Metales (COMETDOM)	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
535	30/7/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	Stiller Business Corporation	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
536	30/7/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	Velletri Busines Corp.	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
537	30/7/18	30/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
541	31/7/18	31/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Cámara de Producción y Comercio de Santo Domingo	Solicitud de copias certificadas de actas de asamblea, registro mercantil y estatutos sociales de la Asociación Dominicana de Importadores de Varillas de Refuerzos y Materiales de

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					Construcción (ADOIMVAN).
542	31/7/18	31/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Cámara de Producción y Comercio de Santo Domingo	Solicitud de copias certificadas de actas de asamblea, registro mercantil y estatutos sociales de Selact Corporation.
543	31/7/18	31/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Cámara de Producción y Comercio de Santo Domingo	Solicitud de copias certificadas de actas de asamblea, registro mercantil y estatutos sociales de Monshordalin Investment SRL.
545	31/7/18	31/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Cámara de Producción y Comercio de Santo Domingo	Solicitud de copias certificadas de actas de asamblea, registro mercantil y estatutos sociales de Comercializadora de Metales SRL (COMETDOM).
546	31/7/18	31/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Cámara de Producción y Comercio de Santo Domingo	Solicitud de copias certificadas de actas de asamblea, registro mercantil y estatutos sociales de Stiller Business Corporation.
547	31/7/18	31/7/18	Comisión de Defensa Comercial	Cámara de Producción y Comercio de Santo Domingo	Solicitud de copias certificadas de actas de asamblea, registro mercantil y estatutos sociales de Velletri Busines Corporation.
Documento	31/7/18	N/A	Cámara de Producción y Comercio de Santo Domingo	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de documentos solicitados de Asociación Dominicana de Importadores de Varillas de Refuerzos y

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					Materiales de Construcción (ADOIMVAN).
Documento	31/7/18	N/A	Cámara de Producción y Comercio de Santo Domingo	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de documentos solicitados de Selact Corporation, SRL.
Documento	31/7/18	N/A	Cámara de Producción y Comercio de Santo Domingo	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de documentos solicitados de Morshondali Investment.
Documento	31/7/18	N/A	Cámara de Producción y Comercio de Santo Domingo	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de documentos solicitados de Comercializadora de Metales (COMETDOM), SRL.
Documento	31/7/18	N/A	Cámara de Producción y Comercio de Santo Domingo	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de documentos solicitados de Stiller Business Corporation.
Documento	31/7/18	N/A	Cámara de Producción y Comercio de Santo Domingo	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de documentos solicitados de Velletri Business Corporation.
549	31/7/18	1/8/18	Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de envío a Steel Resources y ArcelorMittal de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018 sobre inicio de investigación antidumping a varillas de Costa Rica.
534	30/7/18	2/8/18	Comisión de Defensa Comercial	Comercializadora de Metales (COMETDOM)	Notificación de resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
326-18	1/8/18	3/8/18	Dirección General de	Comisión de Defensa Comercial	Acuse de recibo de comunicación No. 528 sobre inicio de

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
			Aduanas (DGA)		procedimiento de investigación antidumping.
327-18	2/8/18	3/8/18	Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)	Comisión de Defensa Comercial	Acuse de recibo de comunicación No. 549.
328-18	1/8/18	3/8/18	Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)	Comisión de Defensa Comercial	Acuse de recibo de comunicación No. 518.
Acto No. 420/2018	6/8/18	6/8/18	Alguacil	Comisión de Defensa Comercial	Notificación por medio de acto de alguacil de la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018 a Stiller Busines Corporation.
Acto No. 420/2018	6/8/18	6/8/18	Alguacil	Comisión de Defensa Comercial	Notificación por medio de acto de alguacil de la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018 a Stiller Busines Corporation.
Acto No. 421/2018	6/8/18	6/8/18	Alguacil	Comisión de Defensa Comercial	Notificación por medio de acto de alguacil de la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018 a Velletri Business Corporation.
Acto No. 562/2018	6/8/18	6/8/18	Alguacil	Comisión de Defensa Comercial	Notificación por medio de acto de alguacil de la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018 a Asociación Dominicana de Importadores de Varillas de Refuerzo y Materiales de Construcción (ADOIMVAN).
Acto No. 563/2018	6/8/18	6/8/18	Alguacil	Comisión de Defensa Comercial	Notificación por medio de acto de alguacil de la Resolución No.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					CDC-RD-AD-001-2018 a Morshondali Investments SRL.
Acto No. 564/2018	6/8/18	6/8/18	Alguacil	Comisión de Defensa Comercial	Notificación por medio de acto de alguacil de la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018 a Select Corporation SRL.
354-18	9/8/18	9/8/18	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Correo electrónico con inquietudes presentadas por el gobierno de Costa Rica sobre el manejo del expediente, así como respuesta ofrecida por la CDC.
356-18	8/8/18	9/8/18	Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de acuses de recibo de las comunicaciones dirigidas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica y ArcelorMittal Costa Rica.
357-18	8/8/18	9/8/18	Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión por parte del Consulado General de Rep. Dom. en Miami de acciones realizadas para notificar la comunicación No. 530 para Steel Resource LLC.
358-18	9/8/18	9/8/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias físicas del expediente público de la investigación antidumping a importaciones de varillas de Costa Rica.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
374-18	6/8/18	15/8/18	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Manifestación de interés de participar en el procedimiento de investigación antidumping.
375-18	15/8/18	17/8/18	Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión del acuse de recibo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica de la comunicación No. 520.
381-18	22/8/18	22/8/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de cita para revisar el expediente público de la investigación antidumping a las importaciones de varillas originarias de Costa Rica.
576	23/8/18	23/8/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aceptación de solicitud de revisión de expediente público de la investigación antidumping a las importaciones de varillas originarias de Costa Rica.
386-18	24/8/18	24/8/18	Fraga Importadora	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copia o una cita para revisar el expediente público de la investigación antidumping a las importaciones de varillas originarias de Costa Rica.
387-18	24/8/18	27/8/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación antidumping a las importaciones de varillas originarias de Costa Rica.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
582	28/8/18	29/8/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
393-18	29/8/18	29/8/18	Fraga Importadora	Comisión de Defensa Comercial	Manifestación de interés de participar en el procedimiento de investigación antidumping, notificación de su representante legal y solicitud copia del expediente público.
587	29/8/18	29/8/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Aceptación de solicitud de participación en la investigación antidumping a las importaciones de varillas originarias de Costa Rica, y de cita para revisión del expediente público.
587	29/8/18	29/8/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aceptación de solicitud de participación en la investigación antidumping a las importaciones de varillas originarias de Costa Rica, y de cita para revisión del expediente público.
399-18	30/8/18	30/8/18	Fraga Importadora	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación antidumping a las importaciones de varillas originarias de Costa Rica.
402-18	28/8/18	31/8/18	Comercializado ra de Metales (COMETDOM)	Comisión de Defensa Comercial	Manifestación de interés de participar en el procedimiento de investigación antidumping, y

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					solicitud copia o cita para verificar el expediente público.
590	31/8/18	31/8/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
590	31/8/18	3/9/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
593	3/9/18	3/8/18	Comisión de Defensa Comercial	Comercializadora de Metales (COMETDOM)	Aceptación de solicitud de participación en la investigación antidumping a las importaciones de varillas originarias de Costa Rica, y notificación de cita para revisión del expediente público.
Correo electrónico	3/9/18	3/9/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Consulta vía correo electrónico y respuesta por parte de la CDC, sobre formulario de informaciones complementarias.
Correo electrónico	4/8/18	6/8/18	Sra. Lucrecia Brenes	Comisión de Defensa Comercial	Consulta vía correo electrónico y respuesta por parte de la CDC, sobre el plazo para responder el cuestionario de exportador.
408-18	7/9/18	7/9/18	Fraga Importadora	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de reunión con la CDC para llenar cuadro D-1 del cuestionario, y para extender el plazo de entrega del cuestionario por parte de Fraga.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
Correo electrónico	10/9/18	10/9/18	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER)	Comisión de Defensa Comercial	Intercambios de correos electrónicos, a raíz de una solicitud de reunión con la CDC para revisar algunas dudas respecto a la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
411-18	7/9/18	10/9/18	Fraga Importadora	Comisión de Defensa Comercial	Carta de autorización por parte de Fraga donde designa a Acosta Perdomo Abogados y Consultores SRL como su representante en el procedimiento de investigación antidumping a las importaciones de varillas originarias de Costa Rica.
414-18	5/9/18	10/9/18	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de prórroga para entregar cuestionario de exportador.
Reporte reunión	10/9/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Reporte de reunión de la consulta solicitada por la empresa ArcelorMittal Costa Rica.
603	10/9/18	11/9/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aceptación de reunión solicitada por inquietudes en el llenado de formulario de importador, y por solicitud de prórroga de entrega del formulario.
603	10/9/18	11/9/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Aceptación de reunión solicitada por inquietudes en el llenado de formulario de importador, y por solicitud de prórroga

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					de entrega del formulario.
415-18	11/9/18	11/9/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de información complementaria solicitada por la CDC respecto a la investigación antidumping a las importaciones de varillas originarias de Costa Rica.
416-18	11/9/18	11/9/18	Don Metal, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Carta donde autoriza a VPC Consultores a representar a Don Metal en la investigación antidumping a importaciones de varillas originarias de Costa Rica.
417-18	11/9/18	11/9/18	Don Metal, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de prórroga de quince días para presentar planteamientos a la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
419-18	6/9/18	12/9/18	Fraga Importadora	Comisión de Defensa Comercial	Acta de reunión del Consejo de Administración de la empresa Fraga Importadora donde autoriza a los abogados Laura Acosta Lora y el Dr. Nassef Perdomo Cordero como apoderados y constituidos de Fraga ante la Comisión de Defensa Comercial.
610	12/9/18	12/9/18	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Donde se les informa sobre la prórroga otorgada para

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					responder y enviar el cuestionario para exportadores.
Reporte reunión	12/9/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Reporte de reunión de consulta solicitada por la empresa Fraga Importadora.
612	13/9/18	13/9/18	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, SRL	Donde se les informa sobre la prórroga otorgada para responder y enviar el cuestionario para importadores.
613	13/9/18	13/9/18	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, SRL	Solicitud de datos de las generales de los representantes de Don Metal, recibidos en el comunicado No. 416-18.
425-18	16/8/18	13/9/18	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Acuse de recibo de notificación de inicio de investigación antidumping a importaciones de varillas originarias de Costa Rica, y envío de certificación por parte de la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio.
432-18	18/9/18	18/9/18	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Observaciones de Fraga Importadora a la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
433-18	18/9/18	18/9/18	Fraga Importadora	Comisión de Defensa Comercial	Formulario de importadores remitido por Fraga Importadora e inventario de documentos entregados junto al formulario.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
434-18	17/9/18	19/9/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de cita para revisar el expediente público de la investigación antidumping.
Correo electrónico	19/9/18	19/9/18	Rolando Dobles Madrigal (Procomer)	Comisión de Defensa Comercial	Correo en seguimiento a lo tratado en la reunión sostenida en la CDC el 10 de septiembre de 2018.
Correo electrónico	19/9/18	19/9/18	Lucrecia Brenes (Procomer)	Comisión de Defensa Comercial	Correo en seguimiento a lo tratado en la reunión sostenida en la CDC el 10 de septiembre de 2018.
617	20/9/18	20/9/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Solicitud de aclaraciones sobre información complementaria remitida el 11 de septiembre de 2018.
617	20/9/18	20/9/18	Comisión de Defensa Comercial	Núñez Durán & Asociados - Abogados Consultores	Solicitud de aclaraciones sobre información complementaria remitida el 11 de septiembre de 2018.
617	20/9/18	20/9/18	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Solicitud de aclaraciones sobre información complementaria remitida el 11 de septiembre de 2018.
438-18	20/9/18	21/9/18	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de cita para revisar el expediente público de la investigación antidumping.
624	25/9/18	25/9/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aceptación de cita para revisar el expediente público de la investigación antidumping.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
625	25/9/18	25/9/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Aceptación de cita para revisar el expediente público de la investigación antidumping.
625	25/9/18	25/9/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aceptación de cita para revisar el expediente público de la investigación antidumping.
446-18	26/9/18	26/9/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación antidumping.
454-18	27/9/18	28/9/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de información complementaria corregida, solicitada por la CDC el 20 de septiembre de 2018.
628	28/9/18	1/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
456-18	28/9/18	1/10/18	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación antidumping.
632	2/10/18	2/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Solicitud de aclaraciones y correcciones a ciertas informaciones contenidas en el formulario de importadores y demás documentos depositados por Fraga Importadora el 18 de septiembre de 2018.
632	2/10/18	2/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Solicitud de aclaraciones y correcciones a ciertas

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					informaciones contenidas en el formulario de importadores y demás documentos depositados por Fraga Importadora el 18 de septiembre de 2018.
633	2/10/18	2/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
633	2/10/18	2/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
479-18	9/10/18	9/10/18	Fraga Importadora	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de correcciones y aclaraciones al formulario de importadores y demás documentos depositados el 18 de septiembre de 2018.
650	15/10/18	15/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Solicitud de visita de verificación de informaciones y pruebas presentadas por la empresa en la investigación antidumping.
650	15/10/18	15/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Solicitud de visita de verificación de informaciones y pruebas presentadas por la empresa en la investigación antidumping.
650	15/10/18	15/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Núñez Durán & Asociados - Abogados Consultores	Solicitud de visita de verificación de informaciones y pruebas presentadas

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					por la empresa en la investigación antidumping.
506-18	17/10/18	17/10/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Aceptación de visita de verificación, con pedido de cambio de fecha de realización de la visita.
658	19/10/18	19/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aceptación de propuesta de fecha para realización de visita de verificación.
Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018	19/10/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación antidumping.
659	22/10/18	24/10/18	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Solicitud de visita de verificación de informaciones y pruebas presentadas por la empresa en la investigación antidumping.
659	22/10/18	22/10/18	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Solicitud de visita de verificación de informaciones y pruebas presentadas por la empresa en la investigación antidumping. (Notificada en la dirección ofrecida en las oficinas de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.)

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
660	23/10/18	23/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Núñez Durán & Asociados - Abogados Consultores	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación antidumping.
660	23/10/18	23/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación antidumping.
660	23/10/18	23/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación antidumping.
661	23/10/18	23/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación antidumping.
661	23/10/18	23/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación antidumping.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
662	23/10/18	23/10/18	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación antidumping. (Notificada en la dirección ofrecida en las oficinas de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.)
662	23/10/18	24/10/18	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación antidumping.
663	23/10/18	23/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Comercializadora de Metales (COMETDOM)	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación antidumping.
664	23/10/18	24/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación antidumping.
665	23/10/18	28/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 que aprueba el calendario

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
				Comercio de Costa Rica	de actuaciones procesales de la investigación antidumping.
666	23/10/18	23/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación antidumping.
666	23/10/18	28/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales de la investigación antidumping.
668	23/10/18	23/10/18	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas (DGA)	Solicitud de estadística de importaciones correspondiente al capítulo 72 de la Sexta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana para los años 2015, 2016, 2017 y disponibles al 2018. Así como los expedientes de importaciones desde Costa Rica.
522-18	23/10/18	25/10/18	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a solicitud de autorización para visita de verificación.
Acta visita de verificación	26/10/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Acta de visita de verificación realizada a la empresa Gerdau Metaldom.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
529-18	29/10/18	30/10/18	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de formulario para exportadores para investigación antidumping completado por ArcelorMittal Costa Rica.
530-18	30/10/18	30/10/18	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de cita para revisar expediente público de la investigación antidumping.
Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018	31/10/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018 por la que se declara la confidencialidad de la información presentada por Gerdaul Metaldom en la investigación antidumping.
Resolución No. CDC-RD-AD-004-2018	31/10/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Resolución No. CDC-RD-AD-004-2018 por la que se declara la confidencialidad de la información presentada por Fraga Importadora en la investigación antidumping.
672	30/10/18	31/10/18	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Aceptación de solicitud de revisión de expediente público de la investigación antidumping.
531-18	30/10/18	31/10/18	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Inventario de informaciones depositadas en la CDC por ArcelorMittal el 30 de octubre en el formulario de exportador.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
534-18	31/10/18	1/11/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de cita para revisar el expediente público de la investigación antidumping.
676	31/10/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2018.
676	31/10/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Núñez Durán & Asociados - Abogados Consultores	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2018.
676	31/10/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2018.
677	31/10/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2018.
677	31/10/18	5/11/18	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2018.
678	31/10/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Comercializado ra de Metales (COMETDOM)	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2018.
679	31/10/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2018.
680	31/10/18	5/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2018.
681	31/10/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2018.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
681	31/10/18	5/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2018.
682	31/10/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica vía Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
682	31/10/18	5/11/18	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
683	31/10/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga vía Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
683	31/10/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
684	31/10/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Comercializado ra de Metales (COMETDOM)	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
685	31/10/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
686	31/10/18	5/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
687	31/10/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
687	31/10/18	5/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
				Exterior de Costa Rica	
688	1/11/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
688	1/11/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Núñez Durán & Asociados - Abogados Consultores	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
688	1/11/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
689	1/11/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
689	1/11/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga vía Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
536-18	31/10/18	1/11/18	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación antidumping.
538-18	30/10/18	1/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas (DGA)	Certificación de estadísticas de importaciones desde 1-01-2015 hasta 31-12-17 a solicitud de la CDC.
694	2/11/18	2/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aceptación de solicitud de revisión de expediente público de la investigación antidumping.
695	2/11/18	2/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Fe de errata sobre el plazo para enviar cualquier rectificación o argumentación a la

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					confidencialidad de la información mencionada en la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
695	2/11/18	2/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Núñez Durán & Asociados - Abogados Consultores	Fe de errata sobre el plazo para enviar cualquier rectificación o argumentación a la confidencialidad de la información mencionada en la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
695	2/11/18	2/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Fe de errata sobre el plazo para enviar cualquier rectificación o argumentación a la confidencialidad de la información mencionada en la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
696	2/11/18	2/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Fe de errata sobre el plazo para enviar cualquier rectificación o argumentación a la confidencialidad de la información mencionada en la Resolución No. CDC-RD-AD-004-2018.
696	2/11/18	6/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Fe de errata sobre el plazo para enviar cualquier rectificación o argumentación a la confidencialidad de la información mencionada en la Resolución No. CDC-RD-AD-004-2018.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
697	2/11/18	2/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Solicitud a ArcelorMittal de realización de visita de verificación de informaciones depositadas en el expediente de investigación.
697	2/11/18	5/11/18	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Solicitud a ArcelorMittal de realización de visita de verificación de informaciones depositadas en el expediente de investigación.
547-18	6/11/18	7/11/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación antidumping.
550-18	7/11/18	7/11/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de comentarios, rectificaciones y argumentos sobre la declaración de confidencialidad emitida mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
551-18	7/11/18	8/11/18	Asociación de Importadores de Acero y Derivados (ASOIMAD)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de explicación de razones por la cual la CDC entiende que la solicitud de investigación antidumping de Gerdau Metaldom cumple con el artículo 33, acápite 5 de la Ley 1-02.
552-18	30/10/18	8/11/18	Dirección General de Aduanas (DGA)	Comisión de Defensa Comercial	Certificación de estadísticas de importaciones desde 1-01-2015 hasta 30-09-

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					2018 a solicitud de la CDC.
553-18	8/11/18	8/11/18	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a solicitud de autorización para visita de verificación a ArcelorMittal Costa Rica.
703	8/11/18	8/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
704	8/11/18	8/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
557-18	9/11/18	12/11/18	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Acuse de recibo vía correo electrónico de las comunicaciones No. 668 del 23 de octubre de 2018, No. 687 de la misma fecha y No. 681 del 31 de octubre de 2018.
558-18	9/11/18	12/11/18	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Acuse de recibo de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018.
706	12/11/18	12/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Solicitud de visita de verificación de informaciones y pruebas presentadas por la empresa en la investigación antidumping.
706	12/11/18	12/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Solicitud de visita de verificación de informaciones y pruebas presentadas por la empresa en la investigación antidumping.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
561-18	12/11/18	13/11/18	Fraga Importadora	Comisión de Defensa Comercial	Aceptación de visita de verificación a la empresa Fraga.
709	14/11/18	14/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación al gobierno de Costa Rica sobre visita de verificación de informaciones y pruebas presentadas por la empresa ArcelorMittal Costa Rica en la investigación antidumping.
709	14/11/18	15/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación al gobierno de Costa Rica sobre visita de verificación de informaciones y pruebas presentadas por la empresa ArcelorMittal Costa Rica en la investigación antidumping.
709	14/11/18	14/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Notificación al gobierno de Costa Rica sobre visita de verificación de informaciones y pruebas presentadas por la empresa ArcelorMittal Costa Rica en la investigación antidumping.
709	14/11/18	14/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Notificación al gobierno de Costa Rica sobre visita de verificación de informaciones y pruebas presentadas por la empresa

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					ArcelorMittal Costa Rica en la investigación antidumping.
Acta visita de verificación	19/11/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Acta de visita de verificación realizada a la empresa ArcelorMittal Costa Rica.
724	22/11/18	26/11/2018 vía DHL	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Respuesta a comunicación de fecha 30 de octubre, y remisión de formulario de exportadores en su versión pública de Gerdau Metaldom.
724	22/11/18	22/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Respuesta a comunicación de fecha 30 de octubre, y remisión de formulario de exportadores en su versión pública de Gerdau Metaldom.
725	22/11/18	26/11/2018 vía DHL	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Respuesta a comunicación de fecha 30 de octubre, y remisión de formulario de exportadores en su versión pública de Gerdau Metaldom.
726	22/11/18	26/11/2018 vía DHL	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Remisión copia del formulario para productores solicitantes en su versión pública depositado por Gerdau Metaldom en fecha 29 de mayo del 2018 y plazo para observaciones.
727	22/11/18	22/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de Costa Rica en Rep. Dom.	Remisión copia del formulario para productores solicitantes en su versión pública

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					depositado por Gerdau Metaldom en fecha 29 de mayo del 2018 y plazo para observaciones.
Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018	23/11/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que modifica el calendario de actuaciones procesales aprobado por la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018.
588-18	23/11/18	23/11/18	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de modificación de la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales.
728	23/11/18	26/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018.
728	23/11/18	26/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Núñez Durán & Asociados - Abogados Consultores	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018.
728	23/11/18	26/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018.
729	23/11/18	26/11/18 vía DHL	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que modifica la Resolución

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					No. CDC-RD-AD-002-2018.
730	23/11/18	26/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018.
731	23/11/18	26/11/18 vía DHL	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018.
731	23/11/18	26/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018.
732	23/11/18	26/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018.
733	23/11/18	26/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018.
733	23/11/18	26/11/18 vía DHL	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
734	23/11/18	26/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Comercializado ra de Metales (COMETDOM)	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018.
735	23/11/18	23/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018.
735	23/11/18	26/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018.
591-18	23/11/18	27/11/18	Sra. Lucrecia Brenes	Comisión de Defensa Comercial	Acuse de recibo vía correo electrónico de la comunicación No. 733 dirigida a ArcelorMittal Costa Rica contentiva de la Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018.
Acta visita de verificación	26/11/18	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Acta de visita de verificación a la empresa Fraga Importadora S.A.S.
592-18	23/11/18	27/11/18	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Acuse de recibo vía correo electrónico de la comunicación No. 729 contentiva de la Resolución No. CDC-RD-AD-005-2018.
594-18	27/11/18	27/11/18	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Depósito de varios documentos remitidos en representación de ArcelorMittal Costa Rica (poder de representación, carta anuencia para la visita

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					de verificación y documento de identidad).
744	28/11/18	28/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Asociación de Importadores de Acero y Derivado (ASOIMAD)	Respuesta a su comunicación del 7 de noviembre, notificando que la asociación no presentó solicitud para participar en el procedimiento dentro del tiempo hábil.
745	28/11/18	28/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comunicación informando que la CDC estará conociendo los argumentos, pruebas e incidentes presentados por las partes interesadas en la investigación en la resolución correspondiente a la determinación preliminar.
745	28/11/18	30/11/2018 vía DHL	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Comunicación informando que la CDC estará conociendo los argumentos, pruebas e incidentes presentados por las partes interesadas en la investigación en la resolución correspondiente a la determinación preliminar.
746	28/11/18	28/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Comunicación informando que la CDC estará conociendo los argumentos, pruebas e incidentes presentados

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					por las partes interesadas en la investigación en la resolución correspondiente a la determinación preliminar.
746	28/11/18	28/11/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comunicación informando que la CDC estará conociendo los argumentos, pruebas e incidentes presentados por las partes interesadas en la investigación en la resolución correspondiente a la determinación preliminar.
596-18	28/11/18	28/11/18	Fraga Importadora	Comisión de Defensa Comercial	Depósito de versión modificada del anexo C-3.2 del cuestionario de importadores, esto conforme a la visita de verificación realizada.
599-18	27/11/18	28/11/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de cita para revisión del expediente público de la investigación.
601-18	30/11/18	3/12/18	Comercializadora de Metales (COMETDOM)	Comisión de Defensa Comercial	Petición de que la CDC explique las razones por la cual entiende que la solicitud de apertura de investigación realizada por Gerdau Metaldom, S.A. cumple con la Ley 1-02.
602-18	29/11/18	3/12/18	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Presentación de información adicional como resultado de la visita de verificación.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
750	6/12/18	6/12/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aceptación de solicitud de visita para examinar el expediente público.
607-18	6/12/18	7/12/18	Gerdau Metaldom	Comisión de Defensa Comercial	Escrito de argumentaciones adicionales sobre la investigación antidumping en respuesta a los escritos presentados por las partes.
759	11/12/18	13/12/18	Comisión de Defensa Comercial	Comercializado ra de Metales (COMETDOM)	Respuesta a su comunicación de fecha 30 de noviembre de 2018.
760	11/12/18	12/12/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Respuesta a su comunicación de fecha 7 de noviembre de 2018 sobre sus comentarios a la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018 en donde la CDC declara la confidencialidad de las informaciones depositadas por Gerdau Metaldom, S.A.
761	11/12/18	12/12/18	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Solicitud de aclaración a información depositada por ArcelorMittal en fecha 27 de noviembre.
771	13/12/18	13/12/18	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas (DGA)	Solicitud de datos de exportación e importación desde enero 2015 hasta noviembre 2018 de varillas y palanquillas.
629-18	17/12/18	26/12/18	Dirección General de Aduanas (DGA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de datos de exportación e importación desde enero 2015 hasta

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					noviembre 2018 de varillas y palanquillas.
637-18	27/12/18	28/12/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público.
638-18	27/12/18	28/12/18	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Informaciones corregidas por Gerdau Metaldom como resultado de la visita de verificación.
003-19	7/1/18	7/1/18	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
011-19	9/1/19	9/1/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Observaciones sobre la solicitud, el daño y la causalidad. Solicitud de nulidad de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018.
013-19	8/1/19	9/1/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de reunión para consultas respecto a la investigación (vía correo electrónico).
Correo electrónico	9/1/18	9/1/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Respuesta a solicitud de reunión para consultas respecto a la investigación.
Reporte reunión	11/1/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Reunión sector nacional manufacturero de productos del acero.
Correo electrónico	22/1/19	22/1/19	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Observaciones a la información económica y comercial contenida en el cuestionario para productores solicitantes en su versión pública. Al respecto, la CDC informó en respuesta a la remisión vía correo electrónico que las informaciones remitidas estaban fuera

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					de plazo y que todas las informaciones relacionadas a la investigación deben ser remitidas de manera física a las instalaciones de la CDC.
026-19	22/1/19	22/1/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de visita para examinar el expediente público.
132	23/1/19	25/1/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comunicación informando que las observaciones sobre la solicitud, el daño y la causalidad realizadas por ArcelorMittal Costa Rica en fecha 8 de enero de 2019 serán conocidas en la correspondiente determinación preliminar.
132	23/1/19	28/1/2019 vía DHL	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Comunicación informando que las observaciones sobre la solicitud, el daño y la causalidad realizadas por ArcelorMittal Costa Rica en fecha 8 de enero de 2019 serán conocidas en la correspondiente determinación preliminar.
034-19	17/1/19	28/1/19	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas (DGA)	Solicitud de expediente de una declaración aduanera y posterior remisión por la DGA (intercambio vía correo electrónico).

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
142	30/1/19	30/1/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Solicitud de información adicional sobre los ajustes de ventas internas y del EBITDA para todos los tipos de varillas que comercializa ArcelorMittal Costa Rica en su mercado interno.
142	30/1/19	1/2/2019 vía DHL	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Solicitud de información adicional sobre los ajustes de ventas internas y del EBITDA para todos los tipos de varillas que comercializa ArcelorMittal Costa Rica en su mercado interno.
143	30/1/19	30/1/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Solicitud de información y aclaración sobre ajustes de ventas por Régimen de Perfeccionamiento Activo realizada por ArcelorMittal Costa Rica.
143	30/1/19	1/2/2019 vía DHL	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Solicitud de información y aclaración sobre ajustes de ventas por Régimen de Perfeccionamiento Activo realizada por ArcelorMittal Costa Rica.
144	30/1/19	30/1/19	Comisión de Defensa Comercial	Dirección General de Aduanas (DGA)	Solicitud de expedientes y documentos de varias declaraciones aduaneras.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
147	31/1/19	31/1/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aceptación de visita para revisar el expediente público.
046-19	1/2/19	1/2/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público.
148	4/2/19	4/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
048-19	5/2/19	5/2/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Recurso de reconsideración en relación a la información de ventas y ajustes para varillas G40 y G80 solicitadas a ArcelorMittal Costa Rica.
049-19	5/2/19	6/2/19	Dirección General de Aduanas (DGA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de copias de expedientes de declaraciones solicitadas el 30 de enero.
053-19	7/2/19	7/2/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de visita para examinar el expediente público.
054-19	7/2/19	7/2/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Acta de Asamblea General extraordinaria de ArcelorMittal Costa Rica del 13 de diciembre de 2018.
056-19	8/2/19	8/2/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Argumentos de ArcelorMittal Costa Rica sobre la inexistencia de dumping, el daño y la relación de causalidad.
Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019	8/2/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 que modifica la resolución No. CDC-RD-AD-005-

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales.
155	8/2/19	8/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 que modifica la resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales.
155	8/2/19	11/2/2019 vía DHL	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 que modifica la resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales.
156	8/2/19	8/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 que modifica la resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales.
156	8/2/19	8/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 que modifica la resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales.
156	8/2/19	8/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Núñez Durán & Asociados - Abogados Consultores	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 que modifica la resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
157	8/2/19	8/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 que modifica la resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales.
157	8/2/19	11/2/2019 vía DHL	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 que modifica la resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales.
158	8/2/19	8/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 que modifica la resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales.
158	8/2/19	8/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 que modifica la resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales.
159	8/2/19	8/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Comercializado ra de Metales (COMETDOM)	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 que modifica la resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales.
160	8/2/19	8/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 que

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					modifica la resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales.
161	8/2/19	12/2/2019 vía DHL	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 que modifica la resolución No. CDC-RD-AD-005-2018 que aprueba el calendario de actuaciones procesales.
059-19	8/2/19	8/2/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Segundo escrito de argumentaciones adicionales de Gerdau Metaldom, S.A.
066-19	8/2/19	12/2/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a requerimiento de información adicional del 30 de enero de 2019.
170	13/2/19	13/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aceptación de solicitud de visita para examinar el expediente público.
069-19	14/2/19	14/2/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público.
183	18/2/19	18/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL)	Solicitud de certificación de grados de varillas comercializados en el país y similitud en composición física y química.
071-19	18/2/19	19/2/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de cita para revisar el expediente público.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
185	20/2/19	21/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
187	21/2/19	21/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aceptación de solicitud de cita para revisar el expediente público.
075-19	20/2/19	21/2/19	Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL)	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a solicitud de comunicación No. 183 de 18 de febrero.
191	25/2/19	25/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Solicitud de resumen no confidencial de información contenida en escrito de argumentaciones del 8 de febrero.
192	25/2/19	25/2/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Solicitud de información faltante de los argumentos enviados el 7 de febrero.
078-19	26/2/19	26/2/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Envío de USB contentivo a versión confidencial de datos sobre precios de ventas en Costa Rica de ArcelorMittal.
084-19	1/3/19	1/3/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a solicitud de comunicación No. 191 del 25 de febrero.
Resolución No. CDC-RD-AD-002-2019	4/3/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Resolución No. CDC-RD-AD-002-2019 que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por ArcelorMittal Costa Rica contra la comunicación No. 142.
208	5/3/19	6/3/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-002-2019 que

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
				Consultores, SRL	decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por ArcelorMittal Costa Rica contra la comunicación No. 142.
225	12/3/19	13/3/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Solicitud de informaciones adicionales del producto investigado, con frecuencia mensual del periodo 2015-2017.
225	12/3/19	13/3/19	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Solicitud de informaciones adicionales del producto investigado, con frecuencia mensual del periodo 2015-2017.
239	13/3/19	13/3/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)	Solicitud de información sobre el uso de varillas de 40, 60 y 75 grados y similitud de las mismas.
111-19	14/3/19	14/3/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de plazo de 30 días para entregar información solicitada en comunicación No. 142 y preguntas sobre informaciones requeridas.
121-19	14/3/19	15/3/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de visita para examinar el expediente público.
245	18/3/19	18/3/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Respuesta a solicitudes de aclaración y prórroga respecto a la comunicación No. 142 del 30 de enero de 2019.
127-19	19/3/19	19/3/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de información solicitada

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					en fecha 12 de marzo de 2019.
133-19	21/3/19	22/3/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público.
288	3/4/19	3/4/19	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Solicitud de informaciones adicionales sobre algunos indicadores económicos y financieros de la empresa.
288	3/4/19	3/4/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Solicitud de informaciones adicionales sobre algunos indicadores económicos y financieros de la empresa.
289	3/4/19	3/4/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Solicitud de informaciones adicionales sobre costo de energía y la compra de palanquilla de ArcelorMittal Costa Rica.
293	5/4/19	8/4/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
171-19	10/4/19	10/4/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de datos mensuales del volumen y valor de ventas del producto investigado, solicitado en fecha 4 de abril.
172-19	4/4/19	10/4/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de visita para examinar el expediente público de la investigación.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
173-19	10/4/19	10/4/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta de requerimiento de información a ArcelorMittal Costa Rica en comunicación No. 289 de fecha 3 de abril.
301	10/4/19	10/4/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aceptación de cita para revisar el expediente público de la investigación antidumping.
178-19	12/4/19	15/4/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta de requerimiento de información a ArcelorMittal Costa Rica en comunicación No. 142 de fecha 30 de enero.
181-19	8/4/19	16/4/19	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a comunicación No. 239 del 13 de marzo sobre uso de varillas grado 40, grado 60 y grado 75; y similitud o diferencias en el uso de las mismas.
310	17/4/19	17/4/19	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Requerimiento de resumen no confidencial apropiado de las informaciones depositadas por ArcelorMittal Costa Rica en respuesta a comunicación No. 289.
188-19	17/4/19	22/4/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a requerimiento de información solicitada en comunicación No. 289 y No. 310.
210-19	30/4/19	30/4/19	Acosta Perdomo Abogados y	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
			Consultores, SRL		
Correo electrónico	26/4/19	26/4/19	Comisión de Defensa Comercial	Lucrecia Brenes	Intercambio de correos electrónicos para coordinar una consulta por la vía telefónica sobre la informaciones depositadas por ArcelorMittal Costa Rica, S.A.
Correo electrónico	26/4/19	30/4/19	Comisión de Defensa Comercial	Lucrecia Brenes	Intercambio de correos electrónicos para coordinar una reunión en las instalaciones de la CDC para analizar las consultas realizadas por la vía telefónica sobre la informaciones depositadas por ArcelorMittal Costa Rica, S.A.
Correo electrónico	1/5/19	2/5/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Intercambio de correos electrónicos para solicitud de reunión para conversar inquietudes sobre la investigación antidumping.
224-19	30/4/19	2/5/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de inventario completo de documentos que se han depositado en el expediente de la investigación antidumping.
Reporte reunión	3/5/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Reporte sobre reunión sostenida con el representante del sector nacional productor de acero.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
230-19	7/5/19	8/5/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación.
Correo electrónico	8/5/19	8/5/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Intercambio de correos electrónicos para coordinar solicitud de reunión para conversar otras inquietudes sobre la investigación antidumping.
352	9/5/19	10/5/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
Reporte reunión	10/5/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Reporte sobre reunión sostenida con el representante del sector nacional productor de acero.
354	10/5/19	10/5/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
Reporte reunión	1/5/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Reporte sobre reunión sostenida con el representante de la empresa exportadora costarricense de varillas de acero.
360	15/5/19	15/5/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aviso de disponibilidad de inventario de documentos depositados durante la investigación antidumping.
362	15/5/19	17/5/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Solicitud de visita de verificación de informaciones y pruebas presentadas por la empresa en la

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					investigación antidumping.
362	15/5/19	17/5/19	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Solicitud de visita de verificación de informaciones y pruebas presentadas por la empresa en la investigación antidumping.
241-19	16/5/19	16/5/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de cita entre el Pleno de Comisionados y equipo directivo de la empresa Gerdau Metaldom para comentar sobre la investigación.
242-19	13/5/19	16/5/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Aclaraciones sobre los datos de ventas mensuales de Gerdau Metaldom del año 2015.
Reporte reunión	17/5/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Reunión sector nacional manufacturero de productos del acero.
Correo electrónico	17/5/19	17/5/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de reunión para hacer aclaraciones sobre la investigación antidumping.
Reporte reunión	20/5/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Reunión sector nacional manufacturero de productos del acero.
250-19	20/5/19	20/5/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de escrito de argumentaciones complementarias.
251-19	20/5/19	21/5/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Aceptación de solicitud de visita de verificación para los días 29 y 30 de mayo.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
375	22/5/19	22/5/19	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Solicitud de validación a la visita de verificación <i>in situ</i> acordada con la empresa ArcelorMittal Costa Rica.
375	22/5/19	29/5/19	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de Costa Rica en Rep. Dom.	Solicitud de validación a la visita de verificación <i>in situ</i> acordada con la empresa ArcelorMittal Costa Rica.
375	22/5/19	29/5/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Solicitud de validación a la visita de verificación <i>in situ</i> acordada con la empresa ArcelorMittal Costa Rica.
375	22/5/19	27/5/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Solicitud de validación a la visita de verificación <i>in situ</i> acordada con la empresa ArcelorMittal Costa Rica.
381	27/5/19	27/5/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aviso de cancelación de visita de verificación <i>in situ</i> programada para los días 29 y 30 de mayo.
381	27/5/19	29/5/19	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Aviso de cancelación de visita de verificación <i>in situ</i> programada para los días 29 y 30 de mayo.
382	27/5/19	27/5/19	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Sobre cancelación de visita de verificación programada para los días 29 y 30 de mayo.
382	27/5/19	27/5/19	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de Costa Rica en Rep. Dom.	Sobre cancelación de visita de verificación programada para los días 29 y 30 de mayo.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
405	10/6/19	10/6/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aviso de decisión de resolver las pretensiones incidentales planteadas durante el proceso de investigación.
405	10/6/19	12/6/19	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Aviso de decisión de resolver las pretensiones incidentales planteadas durante el proceso de investigación.
406	10/6/19	10/6/19	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Aviso de decisión de resolver las pretensiones incidentales planteadas durante el proceso de investigación.
406	10/6/19	10/6/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aviso de decisión de resolver las pretensiones incidentales planteadas durante el proceso de investigación.
406	10/6/19	11/6/19	Comisión de Defensa Comercial	Núñez Durán & Asociados - Abogados Consultores	Aviso de decisión de resolver las pretensiones incidentales planteadas durante el proceso de investigación.
407	10/6/19	10/6/19	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Aviso de decisión de resolver las pretensiones incidentales planteadas durante el proceso de investigación.
407	10/6/19	10/6/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aviso de decisión de resolver las pretensiones incidentales planteadas durante el proceso de investigación.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
408	10/6/19	10/6/19	Comisión de Defensa Comercial	Comercializado ra de Metales (COMETDOM)	Aviso de decisión de resolver las pretensiones incidentales planteadas durante el proceso de investigación.
289-19	17/6/19	17/6/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación.
432	26/6/19	28/6/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
220-19	8/7/19	8/7/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de reunión para aclaraciones sobre conceptos y argumentaciones técnicas contenidas en el expediente de investigación.
221-19	8/7/19	8/7/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de escrito de argumentaciones adicionales sobre el margen de dumping, y otras informaciones referente a la investigación antidumping.
441	9/7/19	10/7/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Aceptación de solicitud de cita para reunión el 11 de julio.
Reporte reunión	11/7/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Reunión con representantes de la rama de producción nacional.
Resolución	15/7/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 que modifica la resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 de fecha 8 de febrero de 2019.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
Resolución	15/7/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 que modifica la resolución No. CDC-RD-AD-001-2019 de fecha 8 de febrero de 2019.
442	15/7/19	16/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019.
442	15/7/19	15/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019.
442	15/7/19	15/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Núñez Durán & Asociados - Abogados Consultores	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019.
443	15/7/19	15/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019.
443	15/7/19	17/7/19	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019.
444	15/7/19	15/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
444	15/7/19	15/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019.
445	15/7/19	15/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Comercializado ra de Metales (COMETDOM)	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019.
446	15/7/19	15/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019.
447	15/7/19	17/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019.
448	15/7/19	15/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019.
448	15/7/19	17/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019.
449	15/7/19	15/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2019.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
Reporte reunión	16/7/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Reporte de reunión con representantes de la rama de producción nacional.
339-19	22/7/19	22/7/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de cambio de fecha de la celebración de la audiencia pública de la investigación antidumping.
473	29/7/19	29/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Respuesta a solicitud de cambio de fecha de la celebración de audiencia pública de la investigación antidumping.
361-19	30/7/19	30/7/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de escrito de argumentaciones adicionales referente a la investigación antidumping, junto a anexos.
Resolución	30/7/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Resolución No. CDC-RD-AD-004-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019.
475	30/7/19	30/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019.
475	30/7/19	1/8/19	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
476	30/7/19	30/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019.
476	30/7/19	30/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019.
476	30/7/19	30/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Núñez Durán & Asociados - Abogados Consultores	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019.
477	30/7/19	30/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019.
477	30/7/19	30/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019.
478	30/7/19	30/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
479	30/7/19	30/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019.
479	30/7/19	1/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019.
480	30/7/19	1/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019.
481	30/7/19	30/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, SRL	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019.
482	30/7/19	30/7/19	Comisión de Defensa Comercial	Comercializado ra de Metales (COMETDOM)	Notificación de Resolución No. CDC-RD-AD-004-2019, que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2019 de fecha 15 de julio de 2019.
366-19	1/8/19	2/8/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de reunión para discusión técnica sobre el último escrito presentado por Gerdau Metaldom.
Correo electrónico	5/8/19	5/8/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de reunión técnica con el asesor técnico de DASA.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
499	5/8/19	5/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Solicitud de informaciones adicionales a ArcelorMittal Costa Rica.
Reporte reunión	5/8/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Reunión con representantes de la rama de producción nacional.
500	5/8/19	5/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Solicitud de informaciones sobre cambios de tecnología y aclaraciones de informaciones sobre exportaciones.
Correo electrónico	6/8/19	7/8/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de realización de visita de cortesía del nuevo CEO de Gerdau Metaldom al Pleno de Comisionados.
Reporte reunión	7/8/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Reunión con el nuevo CEO de Gerdau Metaldom.
382-19	8/8/19	8/8/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de cuadros de exportaciones del año 2015 y cuadro de cambios tecnológicos.
514	9/8/19	9/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Solicitud de información adicional y preparaciones para la visita de verificación programada del 26 y 27 de agosto.
514	9/8/19	12/8/19	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Solicitud de informaciones adicionales y preparaciones para la visita de verificación programada del 26 y 27 de agosto.
391-19	12/8/19	12/8/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					la investigación antidumping.
394-19	12/8/19	12/8/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de prórroga de plazo para entregar anexos de información requerida en fecha 5 de agosto.
395-19	12/8/19	12/8/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de informaciones requeridas en fecha 5 de agosto, sin anexos.
396-19	12/8/19	13/8/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Aceptación de solicitud de visita de verificación.
397-19	2/8/19	13/8/19	Asociación de Importadores de Acero y Derivados (ASOIMAD)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de participación y acreditación de representantes de ASOIMAD para participar en la audiencia pública.
529	13/8/19	14/8/19	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Aceptación de propuesta de fecha para realización de visita de verificación.
530	13/8/19	14/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aceptación de solicitud de prórroga para entregar información requerida en fecha 5 de agosto.
Aviso público	14/8/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Aviso público de la celebración de la audiencia pública de la investigación antidumping.
399-19	14/8/19	14/8/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Entrega de anexos de la información depositada en fecha 12 de agosto.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
534	15/8/19	15/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Asociación de Importadores de Acero y Derivado (ASOIMAD)	Respuesta a la comunicación recibida en fecha 13 de agosto.
543	19/8/19	19/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Seguimiento a visita de verificación con acompañamiento de experto no gubernamental en costos.
545	19/8/19	21/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Notificación de visita de verificación a ArcelorMittal Costa Rica, junto con el experto no gubernamental.
545	19/8/19	19/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de visita de verificación a ArcelorMittal Costa Rica, junto con el experto no gubernamental.
545	19/8/19	19/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de visita de verificación a ArcelorMittal Costa Rica, junto con el experto no gubernamental.
414-19	21/8/19	21/8/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de cita para revisar el expediente público de la investigación antidumping.
416-19	21/8/19	21/8/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a solicitud de autorización para visita de verificación, de fecha 19 de agosto.
557	22/8/19	22/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y	Aceptación de cita para revisar el expediente público de la

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
				Consultores, SRL	investigación antidumping.
419-19	23/8/19	23/8/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación antidumping.
558	23/8/19	23/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Respuesta a comunicación de fecha 21 de agosto y remisión de contrato de experto no gubernamental.
559	23/8/19	23/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
421-19	23/8/19	23/8/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación antidumping adicionales a las solicitadas el mismo día.
422-19	13/8/19	26/8/19	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Acuse de recibo de comunicaciones, y de interés de participar en la audiencia pública.
423-19	26/8/19	26/8/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a comunicación de fecha 23 de agosto sobre visita de verificación.
563	26/8/19	27/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aviso de disponibilidad de copias adicionales solicitadas del expediente público.
Acta visita de verificación	27/8/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Acta de visita de verificación a la

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					empresa ArcelorMittal Costa Rica.
440-19	30/8/19	30/8/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Opinión de ArcelorMittal Costa Rica respecto a distintas manifestaciones de la RPN en la investigación antidumping.
441-19	29/8/19	30/8/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Nombres de participantes en la audiencia pública en representación de ArcelorMittal Costa Rica.
442-19	29/8/19	30/8/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Ampliación de respuesta a requerimiento de información a ArcelorMittal Costa Rica de fecha 5 de agosto.
443-19	30/8/19	30/8/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Presentación de pruebas por parte de Fraga Importadora para ser tomadas en cuenta en la investigación antidumping.
444-19	30/8/19	30/8/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Listado de participantes de audiencia pública por parte de Fraga Importadora.
445-19	30/8/19	30/8/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Cuarto escrito de argumentaciones y pruebas complementarias con sus anexos.
446-19	30/8/19	30/8/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Listado de participantes de audiencia pública por

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					parte de Gerdau Metaldom.
566	30/8/19	30/8/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Solicitud de información adicional a ArcelorMittal Costa Rica en el marco de la investigación antidumping.
450-19	2/9/19	2/9/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias físicas del expediente público de la investigación antidumping a importaciones de varillas de Costa Rica.
451-19	30/8/19	2/9/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de remisión de modelo de entrega del punto 3 de la solicitud de información en fecha 30 de agosto.
Correo electrónico	2/9/19	2/9/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Remisión de modelo de entrega del punto 3 de la solicitud de información en fecha 30 de agosto.
453-19	2/9/19	2/9/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación antidumping.
456-19	2/9/19	3/9/19	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Informaciones sobre la celebración de la audiencia pública.
Correo electrónico	2/9/19	3/9/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Respuesta a solicitud de detalles sobre la audiencia pública.
575	4/9/19	4/9/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público de

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					la investigación antidumping.
576	4/9/19	4/9/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público de la investigación antidumping.
577	4/9/19	4/9/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Acreditación de participantes de la audiencia pública en representación de ArcelorMittal Costa Rica.
577	4/9/19	6/9/19	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Acreditación de participantes de la audiencia pública en representación de ArcelorMittal Costa Rica.
578	4/9/19	4/9/19	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Acreditación de participantes de la audiencia pública en representación de Fraga Importadora.
578	4/9/19	4/9/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Acreditación de participantes de la audiencia pública en representación de Fraga Importadora.
579	4/9/19	4/9/19	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Acreditación de participantes de la audiencia pública en representación de Gerdau Metaldom.
579	4/9/19	4/9/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Acreditación de participantes de la audiencia pública en representación de Despradel & Asociados.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
580	4/9/19	4/9/19	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Acreditación de participantes de la audiencia pública en representación del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica.
580	4/9/19	4/9/19	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de Costa Rica en Rep. Dom.	Acreditación de participantes de la audiencia pública en representación del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica.
580	4/9/19	6/9/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Acreditación de participantes de la audiencia pública en representación del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica.
580	4/9/19	6/9/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Acreditación de participantes de la audiencia pública por parte del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica.
460-19	6/9/19	6/9/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a requerimiento de información de fecha 30 de agosto.
Acta administrativa pública	6/9/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Acta y listado de participantes de la audiencia pública de la investigación antidumping a importaciones de barras de acero originarias de Costa Rica.
592	10/9/19	10/9/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y	Solicitud de información faltante en respuesta de

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
				Consultores, SRL	ArcelorMittal Costa Rica de fecha 6 de septiembre.
467-19	13/9/19	13/9/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Escrito de argumentaciones presentadas de manera oral durante la audiencia pública de la investigación antidumping.
467-19	13/9/19	13/9/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Escrito de argumentaciones finales sobre la investigación antidumping.
468-19	13/9/19	13/9/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Informaciones presentadas por Fraga Importadora en la audiencia pública de la investigación antidumping.
469-19	13/9/19	13/9/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de copia física de informaciones sobre tasas de cambio (USD/colones) mensuales de los años 2017 y 2018 en los registros del sistema SAP de ArcelorMittal Costa Rica.
470-19	13/9/19	13/9/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Conclusiones de ArcelorMittal Costa Rica sobre la investigación antidumping.
471-19	13/9/19	13/9/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Remisión en forma física y digital del maestro de clientes de ArcelorMittal Costa Rica.
472-19	13/9/19	13/9/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de informaciones y argumentos

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					presentados por ArcelorMittal Costa Rica en la audiencia pública de la investigación antidumping.
475-19	17/9/19	17/9/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación antidumping.
611	17/9/19	17/9/19	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Convocatoria de reunión técnica por videoconferencia respecto a información recibida en fecha 6 de septiembre, y remisión de contrato firmado entre la CDC y el experto no gubernamental en costos.
476-19	18/9/19	18/9/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Respuesta a solicitud de reunión técnica por videoconferencia.
485-19	20/9/19	20/9/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación antidumping.
Reporte reunión	23/9/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Reunión técnica por videoconferencia para aclarar ciertas informaciones sobre costos de la empresa ArcelorMittal Costa Rica.
627	26/9/19	26/9/19	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Solicitud de informaciones adicionales sobre estados financieros auditados y el diario general para años 2017 y 2018.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
491-19	27/9/19	27/9/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de prórroga para entregar informaciones requeridas el 26 de septiembre.
494-19	2/10/19	2/10/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Remisión de información solicitada en fecha 26 de septiembre.
635	4/10/19	4/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
636	4/10/19	4/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
522-19	4/10/19	24/10/19	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Sobre participación en la audiencia pública del representante del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica.
Resolución No. CDC-RD-AD-005-2019	29/10/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Resolución No. CDC-RD-AD-005-2019 por la que se declara la confidencialidad de las informaciones presentadas por Gerdau Metaldom en la investigación antidumping.
Resolución No. CDC-RD-AD-006-2019	29/10/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Resolución No. CDC-RD-AD-006-2019 por la que se declara la confidencialidad de las informaciones presentadas por ArcelorMittal Costa Rica en la investigación antidumping.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
Informe de hechos esenciales	30/10/19	N/A	Comisión de Defensa Comercial	N/A	Versión pública del informe de hechos esenciales de la investigación antidumping.
676	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Remisión de informe de hechos esenciales y plazo para depositar argumentaciones al informe.
676	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Remisión de informe de hechos esenciales y plazo para depositar argumentaciones al informe.
676	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Núñez Durán & Asociados - Abogados Consultores	Remisión de informe de hechos esenciales y plazo para depositar argumentaciones al informe.
677	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Remisión de informe de hechos esenciales y plazo para depositar argumentaciones al informe.
677	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Remisión de informe de hechos esenciales y plazo para depositar argumentaciones al informe.
678	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Remisión de informe de hechos esenciales y plazo para depositar argumentaciones al informe.
678	31/10/19	4/11/19	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Remisión de informe de hechos esenciales y plazo para depositar argumentaciones al informe.
679	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Comercializado ra de Metales	Remisión de informe de hechos esenciales y plazo para depositar

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
				(COMETDOM)	argumentaciones al informe.
680	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, SRL	Remisión de informe de hechos esenciales y plazo para depositar argumentaciones al informe.
681	31/10/19	4/11/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Remisión de informe de hechos esenciales y plazo para depositar argumentaciones al informe.
682	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Remisión de informe de hechos esenciales y plazo para depositar argumentaciones al informe.
682	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Remisión de informe de hechos esenciales y plazo para depositar argumentaciones al informe.
683	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-005-2019 de Gerdau Metaldom.
683	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-005-2019 de Gerdau Metaldom.
683	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Núñez Durán & Asociados - Abogados Consultores	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-005-2019 de Gerdau Metaldom.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
684	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-006-2019 de ArcelorMittal Costa Rica.
684	31/10/19	4/11/19	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-006-2019 de ArcelorMittal Costa Rica.
685	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-005-2019 de Gerdau Metaldom.
685	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-005-2019 de Gerdau Metaldom.
686	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Comercializado ra de Metales (COMETDOM)	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-005-2019 de Gerdau Metaldom.
687	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Fraga Importadora	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-006-2019 de ArcelorMittal Costa Rica.
687	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-006-2019 de ArcelorMittal Costa Rica.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
688	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-005-2019 de Gerdau Metaldom.
688	31/10/19	4/11/19	Comisión de Defensa Comercial	ArcelorMittal Costa Rica	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-005-2019 de Gerdau Metaldom.
689	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, SRL	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-005-2019 de Gerdau Metaldom.
690	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Gerdau Metaldom	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-006-2019 de ArcelorMittal Costa Rica.
690	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Despradel & Asociados (DASA)	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-006-2019 de ArcelorMittal Costa Rica.
690	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Núñez Durán & Asociados - Abogados Consultores	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-006-2019 de ArcelorMittal Costa Rica.
691	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Don Metal, SRL	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-006-2019 de ArcelorMittal Costa Rica.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
692	31/10/19	4/11/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-005-2019 de Gerdau Metaldom.
693	31/10/19	4/11/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-006-2019 de ArcelorMittal Costa Rica.
694	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-006-2019 de ArcelorMittal Costa Rica.
694	31/10/19	4/11/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-006-2019 de ArcelorMittal Costa Rica.
695	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-005-2019 de Gerdau Metaldom.
695	31/10/19	4/11/19	Comisión de Defensa Comercial	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-005-2019 de Gerdau Metaldom.
696	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Comercializador de Metales (COMETDOM)	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-006-2019 de ArcelorMittal Costa Rica.

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
697	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-006-2019 de ArcelorMittal Costa Rica.
698	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de Costa Rica en Rep. Dom.	Notificación de la resolución de confidencialidad No. CDC-RD-AD-005-2019 de Gerdau Metaldom.
699	31/10/19	31/10/19	Comisión de Defensa Comercial	Embajada de Costa Rica en Rep. Dom.	Remisión de informe de hechos esenciales y plazo para depositar argumentaciones al informe.
555-19	15/11/19	15/11/19	Despradel & Asociados (DASA)	Comisión de Defensa Comercial	Comentarios y observaciones al informe de hechos esenciales de la investigación antidumping.
556-19	15/11/19	15/11/19	ArcelorMittal Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Opinión y posición respecto al informe de hechos esenciales de la investigación antidumping.
594-19	4/12/19	4/12/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Solicitud de copias del expediente público de la investigación antidumping.
741	10/12/19	12/12/19	Acosta Perdomo Abogados y Consultores, SRL	Comisión de Defensa Comercial	Aviso de disponibilidad de copias solicitadas del expediente público.
Correos electrónicos	Varias	Varias	Gobierno de Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Compilado de diversos correos electrónicos remitidos por el Gobierno de Costa Rica y las respuestas

Número documento	Fecha documento	Fecha recibido	Remitente	Destinatario	Descripción
					de la CDC de que de conformidad a lo establecido en la Resolución de inicio del procedimiento de investigación los documentos debían ser remitidos a la dirección física de la institución.
609-19	13/12/19	18/12/19	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Comisión de Defensa Comercial	Comentarios posterior a la emisión de Informe de Hechos Esenciales.

Versión Pública